

Consejo del Comercio de Mercancías

**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS  
3 Y 4 DE JULIO DE 2018**

PRESIDENTE: EXCMO. SR. STEPHEN CORNELIUS DE BOER (CANADÁ)

La reunión del Consejo del Comercio de Mercancías (CCM o el Consejo) se convocó mediante los aerogramas WTO/AIR/CTG/11 y WTO/AIR/CTG/11/Add.1; el orden del día propuesto para la reunión se distribuyó en los documentos G/C/W/754 y G/C/W/754/Add.1. La reunión se desarrolla sobre la base del siguiente orden del día:

<b>1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES.....</b>	<b>3</b>
<b>2 PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS, AL CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS Y AL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO RELATIVA A UN MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS EN UN ACUERDO COMERCIAL REGIONAL EXISTENTE (WT/REG/28).....</b>	<b>3</b>
<b>3 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>3</b>
<b>4 SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE KIMBERLEY PARA LOS DIAMANTES EN BRUTO - SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN EN EL MARCO DE LA OMC - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA, Y AUSTRALIA, CAMBOYA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, GUYANA, EL JAPÓN, MALASIA, MAURICIO, NORUEGA, SUDÁFRICA, SUIZA, TURQUÍA Y UCRANIA (G/C/W/753).....</b>	<b>4</b>
<b>5 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705; G/C/W/705/CORR.1; G/C/W/705/REV.1; Y G/C/W/705/REV.2).....</b>	<b>5</b>
<b>6 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DEL TÉRMINO "DANBO" COMO INDICACIÓN GEOGRÁFICA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL URUGUAY.....</b>	<b>6</b>
<b>7 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, REINO DE BAHREIN Y REINO DE LA ARABIA SAUDITA - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>8</b>
<b>8 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES Y CUYO PNB SEA INFERIOR A USD 1.000 LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL ANEXO VII DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (WT/GC/W/742-G/C/W/752).....</b>	<b>10</b>
<b>9 MODIFICACIÓN DE CONCESIONES ARANCELARIAS Y APLICACIÓN DE ARANCELES SUPERIORES AL NIVEL CONSOLIDADO EN LA LISTA XXVI DE HAITÍ - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....</b>	<b>13</b>

<b>10 ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIONES Y MEDIDAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL JAPÓN.....</b>	<b>15</b>
<b>11 PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN POR VÍA TERRESTRE DE 23 PRODUCTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIA HAITÍ - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.....</b>	<b>20</b>
<b>12 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>22</b>
<b>13 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PESCADO Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS MARINOS - SOLICITUD DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....</b>	<b>25</b>
<b>14 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>27</b>
<b>15 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....</b>	<b>30</b>
<b>16 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>30</b>
<b>17 PAKISTÁN - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y TAILANDIA.....</b>	<b>32</b>
<b>18 INDIA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y TAILANDIA.....</b>	<b>32</b>
<b>19 CROACIA - REGLAMENTACIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y LA VENTA DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL PETRÓLEO - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.....</b>	<b>34</b>
<b>20 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN.....</b>	<b>35</b>
<b>21 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>37</b>
<b>22 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>39</b>
<b>23 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>42</b>
<b>24 CHINA - PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>43</b>
<b>25 FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA.....</b>	<b>45</b>
<b>26 ESTADOS UNIDOS - PROPUESTA DE PROHIBICIÓN RESPECTO DE EQUIPOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES EMITIDA POR LA FCC - SOLICITUD DE CHINA.....</b>	<b>48</b>
<b>27 GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN APLICADO POR LOS MIEMBROS DE LA OMC PERTENECIENTES A LA UNIÓN AFRICANA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>49</b>
<b>28 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD AÉREA - SOLICITUD DE CHINA.....</b>	<b>50</b>
<b>29 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO.....</b>	<b>51</b>

**30 OTROS ASUNTOS..... 56**

30.1 Unión Europea - Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables - Solicitud de Malasia ..... 56

30.2 Fecha de la próxima reunión ..... 59

El Presidente informa a las delegaciones de que en el marco del punto "Otros asuntos" planteará la cuestión de la fecha de la siguiente reunión.

El orden del día queda así acordado.

**1 NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES**

1.1. El Presidente recuerda que, en virtud de los procedimientos de trabajo acordados por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, tras la adopción por el Consejo General del Mecanismo de Transparencia, se ha de mantener informado al CCM de las notificaciones de nuevos acuerdos comerciales regionales que presenten los Miembros.<sup>1</sup> Así, informa al CCM de que se han notificado al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales tres acuerdos comerciales regionales:

- Tratado sobre una Zona de Libre Comercio entre los miembros de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) (WT/REG343/N/3);
- Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados de la AELC y Georgia (WT/REG386/N/2);
- Acuerdo de Libre Comercio entre China y Georgia (WT/REG391/N/1).

1.2. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la información que ha presentado.

1.3. El Consejo así lo acuerda.

**2 PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ DE ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCIAS, AL CONSEJO DEL COMERCIO DE SERVICIOS Y AL COMITÉ DE COMERCIO Y DESARROLLO RELATIVA A UN MODELO DE NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS EN UN ACUERDO COMERCIAL REGIONAL EXISTENTE (WT/REG/28)**

2.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento WT/REG/28 y el modelo que se reproduce en su anexo para la notificación de cambios en todos los ACR existentes. El documento fue examinado y adoptado por el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR) en su octogésima novena reunión, celebrada el 19 de junio de 2018, y fue recomendado al CCM, al Consejo del Comercio de Servicios (CCS) y al Comité de Comercio y Desarrollo (CCD), para su adopción.

2.2. El delegado del Brasil considera que habría que reflexionar más sobre el modelo propuesto por el CACR. También el CCD examinará la cuestión, y, por esa razón, el Brasil todavía no ha podido aprobar el documento en el CCM. No obstante, el Brasil espera con interés proseguir el debate en el CCM y otros foros.

2.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada y acuerde volver sobre el asunto en la reunión de noviembre de 2018.

2.4. El Consejo así lo acuerda.

**3 AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA: PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO XXVIII DEL GATT DE 1994 - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA**

3.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la Unión Europea pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

<sup>1</sup> Véanse los documentos WT/REG16, WT/L/671 y G/C/M/88.

3.2. La delegada de la Unión Europea señala que han concluido las negociaciones posteriores a la ampliación de la UE que tuvo lugar en 2013. El acuerdo definitivo, con Nueva Zelandia, será ratificado en breve por el Parlamento Europeo, y el Consejo de la UE lo concluirá poco después; eso dará lugar, tras su puesta en aplicación, a su entrada en vigor. A continuación, la UE presentará un *addendum* a su notificación de 29 de septiembre de 2017 sobre el correspondiente informe final acerca de las negociaciones celebradas en el marco del párrafo 6 del artículo XXIV y el artículo XXVIII del GATT.

3.3. El Presidente propone que el Consejo tome nota de la declaración formulada.

3.4. El Consejo así lo acuerda.

#### **4 SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE KIMBERLEY PARA LOS DIAMANTES EN BRUTO - SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA EXENCIÓN EN EL MARCO DE LA OMC - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA, Y AUSTRALIA, CAMBOYA, EL CANADÁ, LOS ESTADOS UNIDOS, LA FEDERACIÓN DE RUSIA, GUYANA, EL JAPÓN, MALASIA, MAURICIO, NORUEGA, SUDÁFRICA, SUIZA, TURQUÍA Y UCRANIA (G/C/W/753)**

4.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/C/W/753, presentado el 20 de junio de 2018 por la Unión Europea, y Australia, Camboya, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Guyana, el Japón, Malasia, Mauricio, Noruega, Sudáfrica, Suiza, Turquía y Ucrania. El documento contiene una solicitud y un proyecto de decisión sobre una prórroga por seis años de la exención en favor del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto, con efecto a partir del 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2024.

4.2. Recuerda que en mayo de 2003, tras la consideración y aprobación por el CCM de un proyecto de decisión de exención, el Consejo General adoptó, en el documento WT/L/518, una exención relativa al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto, con efecto a partir del 1º de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006. En diciembre de 2006 el Consejo General, tras la consideración y aprobación por el CCM de un proyecto de decisión de exención, adoptó, en el documento WT/L/676, la prórroga de dicha exención con efecto a partir del 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2012. Análogamente, el Consejo General, tras la consideración y aprobación por el CCM de un proyecto de decisión de exención, adoptó de nuevo, en el documento WT/L/876, la prórroga de dicha exención con efecto a partir del 1º de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2018.

4.3. El Presidente señala asimismo que Sri Lanka y el Brasil, con comunicaciones de fecha 26 y 29 de junio, respectivamente, solicitaron ser incluidos en la lista de países anexos al proyecto de decisión.

4.4. La delegada de la Unión Europea dice que la UE, junto con otros copatrocinadores Miembros de la OMC, solicitan la prórroga de la exención hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de que cada uno de esos Miembros pueda adoptar o seguir adoptando las medidas necesarias para dar efecto a las restricciones comerciales relacionadas con el comercio internacional de diamantes en bruto expuestas en líneas generales en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley.

4.5. La delegada de la República de Corea dice que su delegación respalda la propuesta, y vuelve a copatrocinarla como ya hiciera anteriormente en 2003, 2006, and 2012.

4.6. El delegado de Sri Lanka señala que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley tiene por objeto impedir que los diamantes de zonas en conflicto entren en el comercio legítimo de diamantes, y que desempeña un importante papel en el proceso de crecimiento económico y desarrollo general de un gran número de países, en particular muchos países en desarrollo. En la actualidad, el sistema ha evolucionado hasta convertirse en un mecanismo eficaz, reconocido como singular instrumento de prevención de conflictos para promover la paz y la seguridad. En Sri Lanka, la exportación e importación de diamantes en bruto se realizan bajo la vigilancia de la Autoridad Nacional de Piedras Preciosas y Joyas y el Departamento de Aduanas de Sri Lanka. Todas las importaciones de diamantes en bruto que entran en el país deben ir acompañadas de un certificado válido del Proceso de Kimberley, y también es imprescindible contar con una licencia de la Autoridad Nacional de Piedras Preciosas y Joyas.

4.7. Además, toda reexportación de productos acabados debe ir acompañada de un certificado válido emitido por la Autoridad Nacional de Piedras Preciosas y Joyas para verificar que esos diamantes proceden de una remesa de envíos introducidos en el país conforme a las disposiciones del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley. Como Miembro fundador del proceso, Sri Lanka desea sumarse a la UE y a los demás copatrocinadores en su solicitud de una prórroga de la exención.

4.8. El delegado del Brasil confirma el apoyo de su país a la solicitud de exención y su voluntad de ser incluido en el anexo del proyecto de decisión que contiene una lista de beneficiarios de la exención.

4.9. El delegado de la India dice que, como miembro del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, la India desea copatrocinador la propuesta y ser incluida en el anexo del proyecto de decisión.

4.10. El delegado de Singapur dice que su delegación, teniendo en cuenta el importante papel que desempeña el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley en el empeño de romper el vínculo entre el comercio de diamantes en bruto y los conflictos armados, apoya la solicitud de prórroga de la exención. Singapur desea ser incluido en el anexo del proyecto de exención.

4.11. El delegado de Kazajstán hace constar el apoyo de su delegación a la prórroga de la exención y copatrocina la solicitud.

4.12. El delegado de Panamá pide que se incluya a su país en la lista de copatrocinadores de la exención del Proceso de Kimberley.

4.13. El Presidente recuerda a los Miembros que la exención es aplicable asimismo respecto de las medidas adoptadas para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley por cualquier Miembro no enumerado en el anexo de la presente Decisión que desee acogerse a esta exención y que efectúe la correspondiente notificación al CCM, o que ya lo haya hecho con arreglo a la exención vigente.

4.14. Propone que el Consejo tome nota de la solicitud que figura en el documento G/C/W/753 y las declaraciones formuladas. También propone que el Consejo acuerde presentar el proyecto de decisión de la exención que figura en el documento G/C/W/753 al Consejo General para su adopción, y que se incluya en el anexo a la República de Corea, Sri Lanka, el Brasil, la India, Singapur, Kazajstán y Panamá.

4.15. El Consejo así lo acuerda.

## **5 JORDANIA - SOLICITUD DE EXENCIÓN RELATIVA AL PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES A LA EXPORTACIÓN DE JORDANIA (G/C/W/705; G/C/W/705/CORR.1; G/C/W/705/REV.1; Y G/C/W/705/REV.2)**

5.1. El Presidente señala a la atención de los Miembros el documento G/C/W/705/Rev.2, en el que figuran una solicitud de exención y un proyecto de decisión de exención presentados por Jordania en relación con el período de transición para la eliminación del programa de subvenciones a la exportación de Jordania. Como se acordó en la reunión del CCM de 28 de marzo de 2018, invita a Jordania a facilitar a los Miembros información actualizada sobre la evolución de la situación.

5.2. La representante de Jordania dice que el nuevo programa de su país, compatible con las normas de la OMC, se halla en el proceso legislativo para ser incorporado a la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir del 1º de enero de 2019, de conformidad con el calendario para la aplicación de un nuevo programa establecido en el documento G/C/W/705/Rev.2. Jordania también está modificando la Ley Nº 34 de Impuestos sobre los Ingresos y las Ventas de 2014 para que sea compatible con los compromisos de Jordania en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Se compromete asimismo a concluir, a finales de 2018 a más tardar, el programa de subvenciones vigente, de conformidad con el Reglamento Nº 106 de 2016, que estipula que los ingresos obtenidos de las exportaciones de origen nacional estarán totalmente exentos del pago de impuestos únicamente hasta el 31 de diciembre de 2018. Jordania ha presentado recientemente para su distribución la notificación final al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias (SCM) relativa

al programa de subvenciones vigente. Su delegación pide que este punto permanezca en el orden del día del Consejo.

5.3. La delegada de los Estados Unidos da las gracias y felicita a Jordania por su exhaustivo informe sobre las iniciativas de reforma llevadas a cabo para conseguir la aprobación de su programa de sustitución de subvenciones. Los Estados Unidos esperan con interés la conclusión del programa de ayuda en cuestión y la aplicación del nuevo programa, de conformidad con el calendario que Jordania examinó con ellos.

5.4. El delegado de Nueva Zelandia expresa el agradecimiento de su delegación a Jordania por su compromiso de mantener al Consejo al corriente y por poner su política en conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

5.5. El delegado de Australia da las gracias a Jordania por la información actualizada y valora positivamente su transparencia y enfoque constructivo.

5.6. El delegado del Japón expresa su agradecimiento a Jordania por la exhaustiva información actualizada. El Japón seguirá atento a esta cuestión.

5.7. La representante de Jordania da las gracias a las delegaciones anteriores por su interés en el programa de subvenciones de su país y señala que su delegación está dispuesta a responder a preguntas adicionales si las hay. Pide al Consejo que se vuelva a tratar esta cuestión en la próxima reunión.

5.8. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y acuerde volver a tratar el asunto en su próxima reunión.

5.9. El Consejo así lo acuerda.

## **6 UNIÓN EUROPEA - REGÍMENES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y ALIMENTICIOS - REGISTRO DEL TÉRMINO "DANBO" COMO INDICACIÓN GEOGRÁFICA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL URUGUAY**

6.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 13 y 21 de junio de 2018, las delegaciones del Uruguay y los Estados Unidos, respectivamente, solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

6.2. La delegada del Uruguay lamenta tener que elevar esta cuestión a la consideración del Consejo del Comercio de Mercancías, pero, pese a los intentos de resolver el asunto en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y en Bruselas, persisten las preocupaciones. Como se explica en los documentos G/TBT/W/469 y G/TBT/W/543, en 2012 el Gobierno danés presentó ante las autoridades de la UE las aplicaciones para el registro como indicación geográfica protegida (IGP) de los términos "danbo" y "havarti". El Uruguay y otros países sostuvieron que los dos términos son genéricos y, por lo tanto, no son pasibles de ser registrados como indicaciones geográficas ni limitados en su uso.

6.3. Ambas aplicaciones figuraron como "pendientes" durante años, y eso ha generado incertidumbre jurídica para los productores e importadores de queso danbo. A pesar de reiteradas solicitudes a la UE en el marco del Comité OTC para que informase a los Miembros sobre el registro de esos términos, la UE se ha limitado a responder que no hay nada de qué informar. Sin embargo, el 19 de octubre de 2017, y sin previo aviso de la UE, el Uruguay tomó conocimiento de la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del Reglamento de Ejecución 2017/1901, por el que se inscribía el término "danbo" como IGP, lo que, en opinión del Uruguay, constituye una falta de transparencia al respecto.

6.4. La Norma Codex Stan 264 fue aprobada en 1966 y actualizada en varias ocasiones, con la aprobación de la UE. En el punto 7.1 de esta norma, relativo al etiquetado, se establece claramente que la denominación "danbo" puede aplicarse de conformidad con la sección 4.1 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Procesados (CODEX STAN 1-1985), siempre que el producto cumpla con esta norma. Mientras que en el punto 7.2 de la norma 264 se establece que se declarará el país de origen, es decir, aquel donde se elaboró el queso, no donde se originó la denominación.

La interpretación generalizada del punto 7 es que los Miembros reconocen al "danbo" como un término genérico que puede ser producido en varias localizaciones, siempre y cuando se cumplan con los requerimientos establecidos en la norma.

6.5. En el asunto *CE - Sardinias* (DS231), el Grupo Especial ha constatado que una Norma Codex es una "norma internacional pertinente", a tenor del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC y que, como tal, puede ser utilizada como base en la elaboración de las reglamentaciones técnicas de los Miembros. De la lectura del punto 8 del Reglamento de Ejecución 2017/1901 de la UE, por el que se otorga la protección y el registro del término "danbo" como IGP, todo parece indicar que la UE no utilizó la Norma Codex Stan 264 específica como base para el registro del término "danbo".

6.6. Esta medida, tal así como se presenta, sin contemplar opciones como "danbo de Dinamarca", no solo se constituye en sí misma en un obstáculo injustificado al comercio, sino que, además, plantea serias dudas con respecto a la utilización de normas internacionales de referencia en la OMC, como son las del Codex Alimentarius. Desde un punto de vista sistémico, también es alarmante que un Miembro de la OMC opte por desconocer las normas del Codex Alimentarius; la UE podría haber optado por alternativas para alcanzar su objetivo sin crear obstáculos innecesarios al comercio.

6.7. Por último, desde marzo de 2017, la UE viene sosteniendo en el Comité OTC que esta cuestión es materia exclusiva de derechos de propiedad intelectual y que, por tal, no debía ser tratada en el Comité OTC. La delegación de la UE olvida que la norma bajo la que se conceden dichos derechos fue notificada por la propia UE al Comité OTC, el 18 de noviembre de 2013, bajo la signatura G/TBT/N/EU/139.

6.8. Por consiguiente, de conformidad con el propio Acuerdo OTC, y los fallos de grupos especiales y del Órgano de Apelación, el Uruguay considera que la medida no es materia de propiedad intelectual, sino que es pertinente para el Comité OTC, contrariamente a lo que sostiene la UE. Por tanto, la delegada exhorta a la UE a revisar esta medida y considerar alternativas que permitan alcanzar el objetivo deseado sin crear obstáculos innecesarios al comercio.

6.9. La delegada de los Estados Unidos dice que sus autoridades siguen viendo con preocupación que se haya registrado el término "danbo" como una indicación geográfica protegida, haciendo caso omiso totalmente de una norma internacional vigente del Codex. El proceso de consultas bilaterales con la UE sobre esta cuestión ha sido insatisfactorio, en particular por la falta de respuesta a las peticiones de claridad presentadas en el Comité OTC. El registro no presenta transparencia suficiente; en particular, no explica qué piensa la UE de las normas vigentes del Codex.

6.10. Los Estados Unidos también se oponen a que la UE conceda protección al "havarti" como indicación geográfica teniendo en cuenta que existe la norma internacional del Codex Alimentarius para el "havarti", confirmada por los miembros del Codex, entre ellos la UE, en 2007, 2008 y 2010. Además, esta solicitud también carece de transparencia y requiere información actualizada.

6.11. En la propia decisión del Consejo de la UE sobre la adhesión de la UE a la Comisión del Codex Alimentarius se afirma que "las normas del Codex han adquirido mayor pertinencia jurídica en virtud de la referencia que se hace al Codex en los Acuerdos de la OMC y por la presunción de conformidad conferida a las medidas nacionales que se basan en esas normas". La UE y sus Estados miembros también han aprobado las normas del Comité del Codex sobre la Leche y los Productos Lácteos para el queso, que contienen disposiciones de etiquetado (artículo 7) por las que se preserva el carácter genérico y el uso de los nombres de estos quesos.

6.12. Los términos "danbo" y "havarti" han sido objeto de un riguroso examen para demostrar su uso en el ámbito público y en el comercio internacional, lo que indica la necesidad de aclarar si ha cambiado la opinión de la UE en cuanto a la pertinencia jurídica de las normas del Codex, desde la publicación de la Decisión del Consejo.

6.13. El delegado de Nueva Zelandia respalda las declaraciones anteriores y hace hincapié en el carácter central de los organismos de normalización, en particular el Codex Alimentarius de la FAO. El carácter de la decisión adoptada por la UE se opone a sus declaraciones anteriores y su buena fe en esta Organización. Además, la UE contribuyó a actualizar la norma para "danbo", por última vez en 2010, y reconoció que la existencia de la indicación del país de origen en la norma subraya el carácter genérico de ese queso, como también ocurre en el caso del "havarti".

6.14. Los productores de muchos países invirtieron en la producción y la comercialización del queso "danbo" con la expectativa legítima de que tenían derecho a utilizar el término; y sin duda los animaron a hacerlo las autoridades de Dinamarca y de la UE, que siguieron manteniendo que el término tenía carácter genérico. Por ejemplo, en fecha tan reciente como 2008, la Junta de Productos Lácteos de Dinamarca reconoció explícitamente que "danbo" era un término genérico.

6.15. El queso "danbo" se produce en Nueva Zelandia. Además de Nueva Zelandia, existen normas nacionales en otros nueve países, entre ellos varios países en desarrollo, como el Uruguay, la Argentina y Kenya. El Organismo Danés de Desarrollo ayudó a países en desarrollo a producir los quesos "havarti" y "danbo". La medida de la UE es una derogación en un entorno comercial en el que los operadores económicos existentes tienen expectativas legítimas de producir un artículo de exportación. La UE dispone de otras opciones, como "danbo Dinamarca", que decidió no utilizar. Nueva Zelandia solicita a la UE que presente una actualización sobre la aplicación de la indicación geográfica de "havarti" e insta a la UE a que se replantee su posición con respecto a "danbo".

6.16. El delegado de la Argentina se hace eco de las intervenciones anteriores. La registración del término "danbo" como indicación geográfica protegida en favor de Dinamarca no tuvo en consideración los estándares internacionales del Codex, y el proceso de consultas y registración fue poco transparente. El término "danbo" no es pasible de ser registrado como indicación geográfica o limitado de manera alguna en su libre uso.

6.17. La delegada de la Unión Europea dice que los procedimientos para la protección del término "danbo" como indicación geográfica en la UE han concluido y figuran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1901 del 18 de octubre de 2017, que está a disposición del público. Como se afirmó en las reuniones del Comité OTC, todas las cuestiones que traten exclusivamente de los derechos de propiedad intelectual deben examinarse en los foros adecuados, en particular, en el Consejo de los ADPIC. La solicitud de registro del queso "havarti" como indicación geográfica está siendo estudiada por los servicios de la UE.

6.18. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

6.19. El Consejo así lo acuerda.

## **7 EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, REINO DE BAHREIN Y REINO DE LA ARABIA SAUDITA - IMPUESTO SELECTIVO A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, SUIZA Y LA UNIÓN EUROPEA**

7.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de los Estados Unidos, Suiza y la Unión Europea, respectivamente, solicitaron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

7.2. La delegada de la Unión Europea dice que la UE ve con preocupación el impuesto selectivo aplicado a las bebidas energéticas, los refrescos carbonatados y los productos de tabaco, que aplicaron en 2017 el Reino de la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y el Reino de Bahrein. Se aplicó un impuesto selectivo del 100% a las bebidas energéticas y al tabaco, y del 50% a los refrescos carbonatados.

7.3. La UE no ha recibido ninguna prueba convincente ni justificación científica de la selección de productos, ni indicación alguna de que la medida fuera a notificarse a la OMC. La medida ha tenido efectos negativos mayores para los importadores que para los productores nacionales.

7.4. La Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y Bahrein deben explicar por qué la medida está dirigida únicamente contra los refrescos carbonatados con o sin azúcar, así como las bebidas energéticas. Muchas bebidas azucaradas no carbonatadas que no están sujetas al impuesto tienen un contenido de azúcar mucho más elevado que los productos abarcados por el impuesto selectivo.

7.5. Son varias las preguntas que requieren una respuesta. Por ejemplo, si la intención de la medida es reducir la ingesta de azúcar, ¿cuál es la justificación científica para aplicar un impuesto a los refrescos carbonatados casi sin contenido de azúcar, y excluir en cambio muchos productos disponibles a nivel nacional con un contenido de azúcar similar o incluso superior? ¿Había recomendado la Organización Mundial de la Salud (OMS) la aplicación de un impuesto sobre el



consumo *ad valorem* en lugar de un impuesto basado en el volumen o la cantidad de los ingredientes pertinentes? ¿Se reducirán los tipos impositivos del 100% y el 50%, habida cuenta de que superan las recomendaciones de la OMS para esa clase de impuestos selectivos?

7.6. La UE espera con interés recibir respuestas de los países en cuestión y seguirá dialogando con ellos constructivamente con miras a resolver la cuestión.

7.7. La delegada de Suiza dice que su país entiende que el objetivo de ese impuesto es legítimo, pero ve con preocupación su concepción y aplicación. Pese a los debates mantenidos con los miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (CCG) en busca de una aclaración con respecto al impuesto en cuestión, persisten las preocupaciones por su tipo excepcionalmente elevado y su aplicación. No se ha ofrecido ninguna explicación clara ni una base científica que justifique que el tipo impositivo aplicado a las bebidas energéticas sea el doble del tipo aplicado a los refrescos carbonatados, los cuales, en ciertos casos, contienen mucho más azúcar que las propias bebidas energéticas. Para los exportadores, el efecto está claro: el consumo de bebidas energéticas importadas se ha reducido a la mitad, y los consumidores han pasado a tomar bebidas con azúcar más baratas, con lo que no se ha registrado una reducción del nivel de consumo. Esto es una clara señal del efecto discriminatorio del impuesto *ad valorem*.

7.8. Al aplicar un impuesto *ad valorem* del 100% a los productos de tabaco, del 100% a las bebidas energéticas y del 50% a los refrescos carbonatados, los miembros del CCG, según parece, no han seguido las recomendaciones de la OMS con respecto a las políticas fiscales relativas a las dietas y la prevención de enfermedades no transmisibles, que proponen la aplicación de un impuesto específico sobre el consumo basado en el contenido de azúcar o en el volumen de la bebida. Esa clase de impuesto, a diferencia de los impuestos basados en un porcentaje del precio, es la manera más eficaz de alcanzar el objetivo de proteger la salud de la población. Un impuesto específico basado en el contenido de azúcar o el volumen probablemente sea el enfoque más eficaz, puesto que reduciría los incentivos a los consumidores para recurrir a productos más baratos.

7.9. En su reunión de octubre de 2018, Suiza animó a los Ministros de Finanzas del CCG a que modificaran el impuesto, con arreglo a las recomendaciones de la OMS, para que así no se discriminara entre los productos nacionales y los productos importados con un contenido similar de azúcar. Suiza solicita asimismo que se le informe periódicamente sobre cualquier novedad y que se le den más detalles sobre la posible aplicación futura de un impuesto selectivo a otros productos que contienen azúcar, así como a los bienes suntuarios.

7.10. La delegada de los Estados Unidos respalda los esfuerzos desplegados por la Arabia Saudita, los Emiratos Árabes Unidos y Bahrein para prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles, pero expresa su preocupación por la aplicación de impuestos a empresas estadounidenses que venden bebidas carbonatadas tanto con azúcar como con otros edulcorantes. Anima a los Miembros en cuestión a que eliminen el impuesto y apliquen en su lugar medidas cuyos resultados son sabidamente mejores que los impuestos regresivos; y también insta a los demás miembros del CCG a que dejen de aplicar ese impuesto. En lugar de eso, deben elaborar medidas basadas en pruebas cuyo objetivo sea mejorar los resultados en la esfera de la salud pública.

7.11. Los Estados Unidos consideran que las medidas aplicadas son excesivamente amplias en determinados aspectos y arbitrarias en otros, puesto que se aplican a bebidas dietéticas pero no a otras bebidas edulcoradas no carbonatadas. Si bien los impuestos sobre las bebidas y los alimentos podrían crear cambios en las pautas de compra de los consumidores, nunca se ha demostrado que los impuestos mejoren los resultados en la esfera de la salud pública.

7.12. El delegado del Reino de Bahrein, hablando en nombre de Bahrein, la Arabia Saudita y los Emiratos Árabes Unidos, señala que el principal objetivo de las medidas relativas al impuesto sobre el consumo guarda relación con la protección de la salud humana y el medio ambiente, no con la protección de la rama de producción nacional. Las medidas relativas al impuesto sobre el consumo están en plena conformidad con el artículo III del GATT, puesto que se aplican a productos tanto nacionales como importados y su objetivo no es proteger la rama de producción nacional. Las medidas relativas al impuesto sobre el consumo no se aplican a los productos importados a un tipo más elevado que el aplicado a los productos nacionales o discriminatorio, ni otorgan un trato preferencial a productos de producción nacional; por consiguiente, son plenamente compatibles con el principio de trato nacional.

7.13. Los tres países están dispuestos a dialogar con cualquier otro de los Miembros interesados para aclarar cualquier duda que se plantee sobre el Acuerdo Común del CCG relativo al Impuesto sobre el Consumo.

7.14. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

7.15. El Consejo así lo acuerda.

**8 MEDIDAS PARA OTORGAR A LOS PMA QUE HAYAN DEJADO DE PERTENECER A ESTA CATEGORÍA DE PAÍSES Y CUYO PNB SEA INFERIOR A USD 1.000 LAS VENTAJAS PREVISTAS EN EL PÁRRAFO B) DEL ANEXO VII DEL ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS - COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA EN NOMBRE DEL GRUPO DE PMA (WT/GC/W/742-G/C/W/752)**

8.1. El Presidente recuerda a los Miembros que, en una comunicación de fecha 13 de junio de 2018, la delegación de la República Centroafricana, en nombre del Grupo de PMA, solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

8.2. El representante de la República Centroafricana, en nombre de los PMA, señala la importancia de la solicitud presentada por los Ministros de Comercio en la Declaración adoptada en la Undécima Conferencia Ministerial de corregir una omisión técnica relacionada con el Anexo VII del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). La propuesta, presentada el 19 de abril de 2018 en el documento WT/GC/W/742-G/C/W/752, contiene una solicitud y un proyecto de decisión para su adopción por el Consejo General relativos a la posibilidad de que los PMA Miembros que hayan dejado de pertenecer a esta categoría se beneficien de la excepción prevista en el párrafo 2 a) del artículo 27 del Acuerdo SMC en favor de los países en desarrollo enumerados en el párrafo b) del Anexo VII. Se facilitaría así la integración sin contratiempos en la economía mundial de los PMA Miembros que hayan salido de esa categoría de países, y además se apoyarían los objetivos del Programa de Acción de Estambul en favor de los PMA para 2011-2020. La propuesta se refiere a la posibilidad de que los PMA que acaban de abandonar esa categoría de países continúen beneficiándose de esa flexibilidad siempre y cuando su PNB por habitante siga siendo inferior a USD 1.000, cuestión que no queda clara en la Decisión sobre la Aplicación del Programa de Doha de 2001. Por el contrario, sí parece claro que los antiguos PMA deben beneficiarse, como los países en desarrollo, de la excepción concedida a los Miembros incluidos en el Anexo VII del Acuerdo SMC.

8.3. Los PMA piden a los Miembros que acepten su propuesta y transmitan el proyecto de decisión sobre la pérdida de la categoría de PMA al Consejo General para su adopción en la próxima reunión.

8.4. El delegado de Nepal se suma a la anterior declaración y señala que en la Declaración de Doha también se insistió en la necesidad de que se aplicaran las disposiciones del párrafo 2 del artículo 27 y del apartado b) del Anexo VII del Acuerdo SMC. Los PMA que dejen de pertenecer a esa categoría podrían tener que renunciar a varios mecanismos de ayuda internacionales al perder su condición de PMA, entre ellos el acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes y el acceso preferencial a los mercados, las normas de origen preferenciales, la exención para los PMA en la esfera de los servicios y la ayuda para el comercio. Sería una injusticia que no se aplicara el principio generalmente aceptado sobre la concesión de flexibilidades a los PMA que salen de esa categoría. Varios países en desarrollo se beneficiaron del Anexo VII del Acuerdo SMC cuando sus ingresos fueron inferiores a USD 1.000 a precios constantes de 1990.

8.5. Para un PMA, el cambio de categoría es un proceso continuo de desarrollo socioeconómico; por lo tanto, es importante hacer hincapié en un cambio de categoría sostenible. La propuesta de los PMA es pertinente y podría apoyar el logro de los objetivos de desarrollo legítimos de los países que dejan de tener la condición de PMA; además, no pretende enmendar el Acuerdo SMC.

8.6. El delegado de Bangladesh, en nombre de su Embajador, dice que Bangladesh se hace eco de las declaraciones formuladas por las anteriores delegaciones. La cuestión del cambio de categoría de los PMA recibió un impulso cuando las Naciones Unidas adoptaron el Programa de Acción de Estambul en favor de los PMA, que estableció el objetivo de que la mitad de los PMA cumplieran los criterios que les permitieran salir de esa categoría para 2020. La UNCTAD previó que probablemente 16 países dejarían de tener la condición de PMA antes de 2024.

8.7. La revisión propuesta aportará claridad al Anexo VII del Acuerdo SMC al abordar las preocupaciones de los PMA que han salido de esa categoría y permitirles beneficiarse de las flexibilidades que contiene. En la revisión no se contempla que esas flexibilidades se extiendan a todos los PMA que cambian de categoría. Tampoco se prevé que los antiguos PMA que tienen la posibilidad de que se les otorguen esas flexibilidades las utilicen automáticamente; más bien, recurrirán a ellas solo cuando sea necesario, lo que depende en gran medida de la disponibilidad de recursos.

8.8. El representante del Chad respalda la declaración formulada por el coordinador de los PMA. Los PMA siempre han hecho gala de flexibilidad y de una actitud abierta. Han expresado su voluntad de avanzar en esta cuestión y siempre han considerado que la negociación es la vía para alcanzar el consenso o encontrar fórmulas de transacción. Los PMA se encuentran en una situación muy vulnerable; se enfrentan a desafíos estructurales específicos que les impiden integrarse plenamente en las corrientes comerciales mundiales. La propuesta de los PMA tiene por objeto acelerar y mejorar su integración, habida cuenta de su muy baja participación en el comercio mundial, de solo un 1%.

8.9. Algunos PMA afrontan necesidades y dificultades específicas que obstaculizan su acceso a los mercados mundiales, entre ellas, en algunos casos, las que se derivan de una situación geográfica sin litoral. Teniendo presentes esos importantes desafíos, los PMA han desplegado considerables esfuerzos para cambiar de categoría, en especial porque ningún país desea que lo clasifiquen como PMA, una posición incómoda.

8.10. El objetivo de la propuesta presentada por los Ministros de Comercio de los PMA en la Undécima Conferencia Ministerial es permitir que los PMA que cambian de categoría sigan beneficiándose durante determinado período de tiempo de las flexibilidades previstas en el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo SMC sobre la exención de la disposición relativa a las subvenciones a la exportación, siempre y cuando el PNB por habitante del país se sitúe por debajo de USD 1.000. Los avances realizados por los PMA hacia el cambio de categoría condujeron a la elaboración de esta propuesta, porque los PMA deseaban que la OMC corrigiera una omisión técnica y permitiera a los antiguos PMA beneficiarse del Anexo VII si su PNB por habitante volvía a ser inferior a USD 1.000. La Decisión no introduce ningún concepto nuevo.

8.11. El delegado del Brasil expresa el apoyo de su delegación al proyecto de decisión y a su presentación al Consejo General para su adopción.

8.12. La delegada de los Estados Unidos da las gracias al Grupo de PMA por la oportunidad de examinar la propuesta, pero cuestiona la necesidad de cambiar las normas sobre esta cuestión, en particular porque el proceso de las Naciones Unidas ya prevé una transición bastante larga para abandonar la categoría de PMA, que incluye posibles prórrogas. Tampoco está clara la necesidad específica de la propuesta, ya que no parece que se estén aplicando programas de subvenciones a la exportación para los que pueda necesitarse una prórroga. A fin de seguir debatiendo la cuestión de una manera significativa, los Estados Unidos consideran que sería útil que los Miembros interesados presentaran una notificación de subvenciones para aclarar la cuestión. Los Estados Unidos también están dispuestos y resueltos a compartir su experiencia y sus conocimientos técnicos si llegara a necesitarse asistencia técnica.

8.13. El delegado de Noruega dice que su delegación considera razonable la propuesta, pero necesita tiempo para estudiarla.

8.14. La delegada de la Unión Europea reitera que la UE está dispuesta a participar constructivamente en las cuestiones relacionadas con el desarrollo, en particular aquellas que atañen a los PMA, pero prefiere hacerlo sobre la base de análisis que expliquen claramente dónde residen los problemas concretos y que justifiquen líneas de acción específicas. Los países en desarrollo, y los PMA en particular, deben tener acceso a flexibilidades que, en términos generales, los ayuden a lograr sus objetivos de desarrollo; sin embargo, esas flexibilidades deben venir determinadas por las necesidades y basarse en pruebas. En estos momentos, la UE no puede acceder a otorgar más exenciones generales automáticas de normas vigentes a todos los países en desarrollo y considera que, mientras tanto, los países interesados deben pedir asistencia para reelaborar las subvenciones a la exportación con miras a adaptarlas y conseguir que sean plenamente compatibles con las normas de la OMC. Además, la UE señala que los antiguos PMA permanecerán en la lista de los

---

países identificados en el apartado b) del Anexo VII hasta que su PNB por habitante alcance la cifra de USD 1.000 en dólares constantes de 1990 por tres años consecutivos.

8.15. La UE pregunta si seguirá aplicándose a los antiguos PMA, una vez satisfecha esa condición, la disposición del párrafo 2 b) del artículo 27 del Acuerdo SMC, permitiéndoles así otorgar subvenciones a la exportación durante ocho años después de abandonar la lista.

8.16. La delegada de Suiza acoge con agrado la propuesta y comparte las preocupaciones expresadas por los PMA. Si bien la intención de la propuesta es corregir una omisión técnica del párrafo b) del Anexo VII del Acuerdo SMC, Suiza necesita más tiempo para estudiar los detalles de la solicitud y, en particular, el proceso que debería seguirse para introducir una posible enmienda en los anexos del Acuerdo SMC, así como las posibles consecuencias derivadas. Como otros, Suiza tiene dudas sobre la verdadera necesidad de adoptar una decisión ministerial para esa enmienda, y sobre cuáles son los PMA que se beneficiarían de esa prórroga, en la actualidad o en breve.

8.17. El delegado del Japón destaca la importancia de las cuestiones relacionadas con el cambio de categoría de los PMA y señala que estos deben recibir el apoyo de la comunidad internacional para que les sea posible abandonar sin contratiempos esa categoría e integrarse más en el comercio mundial con miras a alcanzar un desarrollo sostenible. El Japón está estudiando en estos momentos la propuesta, pero está dispuesto a seguir participando en el debate. El delegado solicita que los proponentes aporten información adicional y detallada sobre cuáles son los países que podrían beneficiarse, basándose en las últimas estadísticas e información pertinente sobre las políticas nacionales de los países interesados.

8.18. El delegado del Canadá señala que su país comprende la necesidad de flexibilidad para los PMA, como se reconoce en el Anexo VII del Acuerdo SMC. Sin embargo, el Canadá, como otros, necesita más tiempo para evaluar las implicaciones de la propuesta y espera con interés mantener debates bilaterales sobre la cuestión. El Canadá también pide aclaraciones a los proponentes sobre cuestiones como cuáles son los PMA recién salidos de la categoría que se beneficiarán de la propuesta; cómo se identificará en el futuro a los Miembros que se beneficiarán de la propuesta; y de qué modo se gestionará la propuesta en caso de fluctuaciones en el PNB por habitante por encima o por debajo del punto de referencia de los USD 1.000.

8.19. La delegada de Cuba dice que su delegación respalda la propuesta y la considera justa. Cuba considera que los PMA deben disponer de un margen de actuación basado en sus realidades sociales y económicas y accede a que se presente la propuesta ante el Consejo General para su adopción.

8.20. El delegado del Pakistán dice que su país analizará la propuesta a la luz del debate actual. Su delegación solicita a la Secretaría que prepare, si es posible, un breve documento en el que se detalle la historia de las negociaciones del Anexo VII, con todos los pormenores pertinentes, entre ellos el PNB por habitante de los países en desarrollo y los PMA Miembros que probablemente abandonen esa categoría.

8.21. El delegado de la Federación de Rusia dice que Rusia está evaluando la propuesta y propone que el Consejo vuelva sobre la cuestión en su próxima reunión.

8.22. El delegado de la India expresa el apoyo de su país a la propuesta y coincide con el principio de que el umbral del PNB por habitante para abandonar la condición de PMA establecido en el Anexo VII debe ampliarse para incluir a los PMA Miembros que acaban de dejar esa categoría. La India también respalda la adopción del proyecto de decisión.

8.23. El delegado de Australia dice que su delegación desea seguir debatiendo la propuesta. Australia reconoce los beneficios de velar por la transparencia cuando un PMA Miembro cambia de categoría; por ejemplo, se podría informar al Comité SMC del paso de los PMA Miembros a la categoría de países enumerados en el párrafo b) del Anexo VII. Eso podría llevarse a cabo con la asistencia técnica de la Secretaría de la OMC. Además, la Secretaría podría preparar un documento fáctico para poner al día a los Miembros sobre cuáles son los PMA Miembros que han cambiado de categoría. Eso no sería muy distinto de las actualizaciones elaboradas por la Secretaría en relación con los cálculos a los efectos de la Decisión Ministerial relativa al párrafo b) del Anexo VII.

8.24. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela expresa el apoyo de su delegación a la propuesta para que sea aprobada en la próxima reunión del Consejo General.

8.25. El delegado de Sri Lanka respalda la propuesta, pero considera que la cuestión requiere más tiempo y nuevos debates.

8.26. El delegado del Taipei Chino también dice que su país necesita más tiempo para evaluar la propuesta y espera mantener nuevos debates bilaterales con los Miembros interesados.

8.27. La delegada de Guatemala apoya la propuesta del Grupo de PMA; aun así, Guatemala sigue manteniendo consultas sobre la cuestión y se reserva el derecho a volver sobre ella en futuras reuniones del Consejo.

8.28. El delegado del Afganistán dice que su delegación se suma a la declaración formulada por la República Centrafricana en nombre del Grupo de PMA. Su delegación es partidaria de la adopción de la propuesta en la próxima reunión del Consejo General.

8.29. El delegado de China dice que sus autoridades todavía están estudiando la propuesta y seguirán estos debates atentamente.

8.30. El delegado de Bangladesh da las gracias a los Miembros por sus declaraciones y señala que los PMA no solicitan una nueva flexibilidad, sino que desean abordar un elemento omitido en la Ronda Uruguay y en la Declaración de Doha. En respuesta a algunas de las declaraciones formuladas, dice que cinco PMA ya han cambiado de categoría y otros dos están en vías de conseguirlo. La Secretaría podría estimar o calcular el PNB por habitante en USD a valores de 1990 basándose en la fecha en la que el PMA abandonó esa categoría oficialmente; de lo contrario, sería muy difícil hacerlo, como también lo sería identificar a los PMA que deberían o podrían beneficiarse de la Decisión. La Secretaría actualiza periódicamente la lista incluida en el párrafo b) del Anexo VII; si así se acuerda, también podría preparar un documento sobre esta cuestión.

8.31. El delegado de la República Centrafricana agradece a los Miembros sus intervenciones. Casi todas las delegaciones que han intervenido consideran necesario abordar las necesidades de los PMA. En la OMC, todos los países están unidos en el multilateralismo, y los Miembros tienen la obligación de conceder las mismas ventajas a todos, sin discriminación ni injusticia. La propuesta de los PMA defiende un derecho muy legítimo y está en plena consonancia con el espíritu del multilateralismo.

8.32. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y vuelva sobre la cuestión en su próxima reunión.

8.33. El Consejo así lo acuerda.

## **9 MODIFICACIÓN DE CONCESIONES ARANCELARIAS Y APLICACIÓN DE ARANCELES SUPERIORES AL NIVEL CONSOLIDADO EN LA LISTA XXVI DE HAITÍ - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

9.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la República Dominicana solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

9.2. El delegado de la República Dominicana hace referencia al documento G/SECRET/39, de fecha 10 de febrero de 2017, en el que figura la notificación de Haití sobre la modificación de la Lista XXVI en virtud de los artículos XXIV y XXVIII del GATT, y a la declaración sobre el mismo tema formulada por la República Dominicana en la reunión del Comité de Acceso a los Mercados (CAM) que se celebró el 26 de abril de 2018. En esa notificación, Haití sometió una lista de 895 líneas arancelarias cuyas concesiones desea modificar a raíz de la adhesión de Haití a la CARICOM y con objeto de poder aplicar el Arancel Exterior Común (AEC) a partir del 1º de octubre de 2017.

9.3. Los dos Miembros han celebrado tres reuniones bilaterales, en septiembre de 2017 y en febrero y mayo de 2018, a los fines de llevar a cabo negociaciones sobre estas modificaciones arancelarias. En la reunión de mayo, la República Dominicana presentó una lista reducida de 140 líneas

arancelarias en las que tenía derecho de abastecedor principal e interés sustancial. Sin embargo, Haití no hizo ninguna contrapropuesta con miras a conseguir un nivel general de concesiones recíprocas y mutuamente ventajosas, como se establece en el párrafo 2 del artículo XXVIII del GATT; por el contrario, Haití dio por concluidas las negociaciones e informó que procedería a la aplicación de nuevos aranceles de manera unilateral. Si bien el proceso de negociación y modificación de los compromisos arancelarios de Haití todavía no ha concluido, Haití, basándose en su Ley de Finanzas, ya ha estado aplicando aranceles por encima del nivel consolidado en algunos productos, tales como el ron, los cigarrillos y las pastas alimenticias. La República Dominicana se reserva todos sus derechos en el marco de la OMC previstos en los artículos II, XXIV y XXVIII del GATT de 1994.

9.4. El artículo XXVIII fue concebido para casos excepcionales y solo un número reducido de líneas arancelarias. No obstante, Haití propuso la modificación de 890 subpartidas arancelarias, que abarcan el 40% de las exportaciones de la República Dominicana y ascienden a un volumen de comercio total de USD 289 millones al año. Eso afectó negativamente a las exportaciones de la República Dominicana y dio lugar a enormes repercusiones sociales y económicas. Los nuevos niveles arancelarios propuestos son extremadamente altos, con alzas mayores a un 300% en ocasiones, y en muchos de los casos van a un nivel muy superior al AEC de la CARICOM. La consecuencia inmediata del uso indiscriminado del artículo XXVIII sería crear un grave precedente que, además de producir importantes daños sistémicos, conlleva retaliaciones o disputas ante el Órgano de Solución de Diferencias (OSD). El artículo XXVIII ha sido diseñado para proteger esas ventajas y, por ello, la responsabilidad principal es alcanzar un equilibrio creado y aplicado sobre una base de buena fe.

9.5. La Lista XXVI de Haití constituye parte integral del Acuerdo por el que se establece la OMC, así como de la Parte I del GATT de 1994, y por lo tanto la Lista de Haití, con sus obligaciones arancelarias de los niveles consolidados, debe permanecer invariable. Sin perjuicio de los derechos de la República Dominicana en virtud del artículo XXIV del GATT, Haití debe integrarse a la CARICOM apelando a las numerosas flexibilidades disponibles para los PMA. Se solicita a Haití que mantenga informado al Consejo sobre cualquier avance a este respecto.

9.6. La delegada de los Estados Unidos dice que su país alberga importantes preocupaciones sistémicas por la solicitud de Haití de subir centenares de líneas arancelarias muy por encima de los tipos arancelarios aplicados de la CARICOM; eso es inaceptable. Los Estados Unidos cuestionan asimismo el fundamento de la solicitud, habida cuenta de las amplias flexibilidades otorgadas a los Miembros de la CARICOM en su aplicación de un AEC, y señalan que sería motivo de preocupación si la solicitud de Haití dejara la puerta abierta para que otros Miembros de la CARICOM trataran también de subir sus propios niveles arancelarios consolidados. Si Haití procede a subir sus aranceles mediante su actual proceso presupuestario, lo hará sin el consentimiento de los Miembros de la OMC, entre ellos los Estados Unidos, y los Estados Unidos instan a Haití a que no adopte esa medida. Los Estados Unidos están dispuestos a ayudar a Haití tanto como les sea posible para que reduzca su petición arancelaria a fin de que Haití pueda satisfacer sus necesidades de una manera compatible con las normas de la OMC y sin causar al mismo tiempo perjuicios indebidos a los vecinos y los interlocutores comerciales de Haití.

9.7. El delegado del Brasil dice que su país presentó una declaración de interés de conformidad con el artículo XXVIII del GATT y participó en consultas y negociaciones con Haití sobre este tema. El Brasil desea que Haití continúe participando, en particular llevando adelante las consultas.

9.8. El delegado del Canadá dice que su país presentó una declaración de interés a Haití en respuesta a su notificación, que figura en el documento G/SECRET/39, y espera con interés proseguir los debates con Haití sobre este tema.

9.9. El delegado del Japón dice que su país presentó una declaración de interés a Haití y pidió a Haití que proporcionara información actualizada. El Japón espera con interés seguir debatiendo la cuestión con Haití.

9.10. El delegado de Haití dice que su país es plenamente consciente del problema expuesto y señala que el proceso de negociación tiene dos objetivos distintos: i) armonizar las concesiones arancelarias de Haití con el AEC de la CARICOM para que Haití pueda comerciar plenamente con otros miembros de la CARICOM; y ii) asegurar que la Lista de concesiones de Haití en la OMC sea compatible con las normas de la OMC. Se han iniciado las negociaciones con uno de los

cinco Miembros que manifestaron interés, pero no se ha llegado a un acuerdo debido a diferencias de opinión sustantivas. No obstante, Haití tiene la firme determinación de seguir manteniendo debates y negociaciones bilaterales con todos los Miembros que hayan presentado declaraciones de interés. Los resultados de las negociaciones concluidas serán notificados a la OMC a su debido tiempo.

9.11. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

9.12. El Consejo así lo acuerda.

## **10 ESTADOS UNIDOS - INVESTIGACIONES Y MEDIDAS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 232 - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA Y EL JAPÓN**

10.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de la Federación de Rusia y el Japón, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

10.2. El delegado del Japón expresa la preocupación de su delegación por los derechos de aduana y los contingentes adicionales impuestos por los Estados Unidos al acero y el aluminio, y sostiene que estas medidas no pueden justificarse por motivos de seguridad nacional.

10.3. El Japón ve con suma preocupación que las posibles medidas basadas en la investigación que los Estados Unidos están llevando a cabo al amparo del artículo 232 de las importaciones de automóviles, en particular coches, vehículos utilitarios deportivos, furgonetas, camiones ligeros y partes de automóviles, perturben gravemente el mercado mundial, habida cuenta de la gran proporción de comercio mundial que representan estos productos. Estas medidas pueden desatar una espiral de contramedidas y dar lugar al desmoronamiento del sistema multilateral de comercio basado en las normas de la OMC. Toda medida comercial que se introduzca debe ser compatible con los Acuerdos de la OMC. EL Japón adoptará en el futuro cualquier medida que sea adecuada y necesaria en función de cómo se desarrolle la situación.

10.4. El delegado de la Federación de Rusia recuerda que su delegación ya planteó previamente la cuestión de las investigaciones llevadas a cabo al amparo del artículo 232 sobre el acero y el aluminio, y lamenta que desde entonces la situación haya empeorado. De hecho, el recurso al artículo 232 ahora no se limita solo a los metales. El 23 de mayo de 2018 se inició una investigación relativa a la importación de automóviles, pero no se aclaró nada con respecto a los productos afectados y el alcance geográfico, la posible forma que podrían adoptar las medidas y sus motivos. Además, según información de dominio público, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos posiblemente decida en breve iniciar una nueva investigación sobre las importaciones de productos de uranio. La Federación de Rusia ve con suma preocupación esa posibilidad.

10.5. El objetivo declarado de esas medidas es proporcionar alivio a las ramas de producción estadounidenses a fin de fortalecer la economía de los Estados Unidos; no obstante, es dudoso que sea procedente recurrir al artículo 232 con ese fin; de hecho, los Estados Unidos están perjudicando su propia economía, puesto que la eliminación deliberada de la competencia por parte de las autoridades estadounidenses solo servirá para que suban los precios y disminuya la calidad de los productos, por lo que también se reducirá la capacidad para exportar de las empresas estadounidenses de fases ulteriores del proceso productivo.

10.6. Los posibles beneficios políticos para los Estados Unidos son tan imprecisos y poco claros como cualquier posible beneficio económico que pueda derivarse de las medidas en cuestión. Los Estados Unidos están perdiendo su reputación como interlocutor comercial de confianza y, además, están batiendo un récord al convertirse en el Miembro de la OMC que representa la mayor amenaza al sistema de comercio basado en normas, circunstancia que ha pasado a ser un desafío sistémico para el conjunto de los Miembros de la OMC. La Federación de Rusia insta a los Estados Unidos a que se replanteen su enfoque de los instrumentos de defensa comercial y renuncien a las medidas que causan daños recíprocos al propio país y a sus interlocutores comerciales. Los Estados Unidos deben respetar las normas de la OMC, interrumpir las investigaciones en curso en el marco del artículo 232 y abstenerse de iniciar nuevas investigaciones en el marco del artículo 232.

10.7. La delegada de la Unión Europea expresa la preocupación de la UE por el inicio de la nueva investigación de los Estados Unidos al amparo del artículo 232 sobre la importación de automóviles, partes de los mismos y camiones ligeros. En opinión de la UE, no hay justificación alguna para adoptar medidas que restrinjan la importación de estos productos aduciendo razones de seguridad nacional. Tampoco existe en apariencia ninguna amenaza económica para la industria del automóvil de los Estados Unidos, que, con un aumento constante de la producción nacional en los últimos 10 años, presenta buena salud. Toda medida restrictiva del comercio en este sector tendría graves repercusiones no solo en la UE, sino también en la economía mundial en su conjunto. La UE tiene la firme determinación de proteger plenamente sus intereses comerciales de una manera compatible con las normas de la OMC.

10.8. El delegado del Canadá dice que su país solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC con respecto a las medidas estadounidenses relativas a la importación de acero y aluminio procedente del Canadá adoptadas en virtud del artículo 232. El Canadá ve con preocupación el recurso de los Estados Unidos a las investigaciones en el marco del artículo 232 y la posible aplicación de aranceles como herramientas proteccionistas. No existe ninguna relación entre las preocupaciones de los Estados Unidos por la seguridad nacional y las importaciones de automóviles y partes de los mismos.

10.9. La delegada de Suiza dice que su país también se ve afectado por los aranceles aplicados al acero y el aluminio por los Estados Unidos en virtud del artículo 232. Los clientes estadounidenses de las empresas productoras de acero y aluminio suizas compran el acero y el aluminio a Suiza no porque los productos sean más baratos, sino porque no los encuentran en su país. De hecho, los aranceles adicionales en vigor desde el 23 de marzo de 2018 ya están teniendo repercusiones negativas en la cadena de suministro, en los productores y los exportadores suizos, en la rama de producción de fases posteriores del proceso productivo y, por consiguiente, en los clientes estadounidenses. Los Estados Unidos han concedido a las empresas establecidas en los Estados Unidos la posibilidad de solicitar exenciones de productos, pero el procedimiento es engorroso, caro y muy lento, lo cual se agrava por el elevado número de solicitudes.

10.10. Suiza hace suyas las preocupaciones expresadas por otras muchas delegaciones y duda de que las medidas estadounidenses, que han empezado a desencadenar una dinámica de medidas y contramedidas perjudiciales para todos, estén de conformidad con las normas de la OMC. Ciertamente existe un grave problema de exceso de capacidad a nivel mundial en los sectores del acero y el aluminio; sin embargo, imponer derechos de importación en la frontera no lo resolverá. El problema debe abordarse y resolverse, por el contrario, mediante el diálogo y la negociación entre los Miembros principalmente interesados. El Foro Mundial sobre el Exceso de Capacidad de la Industria Siderúrgica de la OCDE se estableció precisamente para buscar una solución al problema del exceso de capacidad, y Suiza insta a los principales actores a que trabajen constructivamente para encontrar una solución en ese contexto y a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales.

10.11. El delegado de Noruega se suma a aquellos que han expresado su profunda preocupación por los posibles nuevos obstáculos al comercio de automóviles y partes de automóviles. Noruega tiene intereses comerciales y sistémicos en esta cuestión e insta a los Estados Unidos a que tomen en consideración las graves consecuencias que pueden tener esas medidas en los Estados Unidos, la economía mundial y el sistema multilateral de comercio.

10.12. El delegado de Turquía reitera que los derechos de exportación aplicados por los Estados Unidos a las importaciones de acero y aluminio no pueden justificarse por razones de seguridad nacional, y esa clase de medidas unilaterales infringe los principios básicos de la OMC. Toda medida aplicada a la industria del automóvil servirá solo para empeorar la situación. Las medidas aplicadas por los Estados Unidos son medidas de salvaguardia, que no se han adoptado de conformidad con las prescripciones sustantivas y de procedimiento previstas en el artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

10.13. De conformidad con el Acuerdo sobre Salvaguardias, Turquía suspendió las concesiones con respecto de los Estados Unidos en respuesta a sus medidas de salvaguardia, que son sustancialmente equivalentes a la cuantía del comercio afectado por las medidas impuestas por los Estados Unidos. La imposición de aranceles unilaterales y el proteccionismo en general no hacen más que mermar el bienestar de los Miembros y desatar medidas proteccionistas en todo el mundo, como ya se ha podido observar. Turquía pide a los Estados Unidos que se replanteen sus medidas atendiendo a la necesidad de mantener la integridad del sistema multilateral de comercio basado en



normas. Mientras sigue dialogando y cooperando con todos los Miembros, entre ellos los Estados Unidos, Turquía se reserva los derechos que le confieren las normas y los Acuerdos de la OMC.

10.14. El delegado de Costa Rica expresa la preocupación de su país por la situación por la que atraviesa el comercio mundial. El sistema de comercio basado en reglas ha sido un pilar fundamental de las estrategias de desarrollo de Costa Rica. En opinión de Costa Rica, hay espacio para seguir fortaleciendo y mejorando el sistema multilateral de comercio, y la mejor forma de hacerlo es a través de mayores compromisos, disciplinas más sólidas y mejor gobernanza. Solo mediante un mayor involucramiento y esfuerzo colectivo será posible generar una propuesta más robusta para actualizar el sistema de la OMC a fin de que pueda atender las necesidades actuales. Costa Rica hace un llamado a los Miembros para que mantengan abiertos todos los canales de diálogo posibles y prioricen soluciones amparadas en el sistema basado en reglas que ofrece la OMC, y, asimismo, para que cumplan esas reglas y no escatimen esfuerzos por hacer al sistema multilateral de comercio cada vez más fuerte e inclusivo.

10.15. El delegado de Hong Kong, China dice que, desde marzo, han aumentado las tensiones comerciales a nivel mundial, lo que a su vez está creando más incertidumbre en el entorno comercial internacional. Las medidas arancelarias unilaterales aplicadas por un Miembro han inducido a otros a aplicar contramedidas. En la actualidad no hay la menor señal de que esas tensiones vayan a reducirse, y, si la situación persiste, ninguna economía se librará de sus efectos. Al final, todos saldrán perdiendo. Hong Kong, China ve con suma preocupación las repercusiones no solo en sus propias empresas, sino también en el sistema multilateral de comercio basado en normas en su conjunto. Por eso, Hong Kong, China insta a todas las partes a que actúen con moderación y a que entablen un diálogo constructivo con miras a encontrar soluciones compatibles con las normas de la OMC.

10.16. El delegado de la República Bolivariana de Venezuela reitera las preocupaciones sistémicas de su país por la aplicación de medidas unilaterales por un Miembro, incluyendo las investigaciones y medidas en el marco del artículo 232 sobre seguridad nacional, medidas que afectan muy negativamente los intereses de otros países.

10.17. El delegado de Singapur expresa su profunda preocupación por los aranceles punitivos impuestos por los Estados Unidos a varios productos, situación que afectará negativamente a las cadenas de suministro mundiales y al crecimiento global. También tendrá efectos en las ramas de producción estadounidenses de las fases ulteriores del proceso productivo que dependen de esas importaciones. En sentido más amplio, esas medidas socavan el sistema multilateral de comercio basado en normas, y la continua escalada de tensiones comerciales es preocupante. Singapur insta a todos los Miembros a que actúen con moderación y eviten el aumento de las tensiones. Los conflictos comerciales tienen repercusiones de amplio alcance y perjudican la economía mundial, el crecimiento mundial y, en última instancia, también a los trabajadores y los consumidores. Singapur tiene preocupaciones de índole comercial y sistémica en relación con los aranceles aplicados al acero y el aluminio en virtud del artículo 232. Sus empresas han expresado su preocupación por los efectos tanto directos como secundarios de las medidas en sus exportaciones, y también sigue preocupándose el trato desigual concedido a las exportaciones procedentes de distintos Miembros. Singapur está vigilando atentamente las investigaciones que se están llevando a cabo en el marco del artículo 232 sobre los automóviles y las partes de automóviles, habida cuenta de las posibles repercusiones negativas de las correspondientes medidas en Singapur.

10.18. El delegado de China dice que los derechos de importación aplicados por los Estados Unidos a los productos de acero y aluminio en virtud del artículo 232 son incompatibles con las normas de la OMC. En marzo de 2018, los Estados Unidos decidieron imponer aranceles adicionales a los productos importados de acero y aluminio aduciendo razones de seguridad nacional. Sin embargo, la mayor parte de los productos de acero y aluminio importados por los Estados Unidos son productos destinados a fines civiles, y por consiguiente no pueden ser perjudiciales para la seguridad nacional de los Estados Unidos. Las medidas aplicadas en virtud del artículo 232 se adoptaron para proteger los intereses comerciales de las ramas de producción nacionales de los Estados Unidos. Por lo tanto, se trata de medidas de carácter puramente proteccionista del comercio, presentadas en forma de preocupaciones por motivos de seguridad nacional, y menoscabarán gravemente el sistema multilateral de comercio. China, en cambio, ha apoyado sistemáticamente la autoridad y la estabilidad del sistema multilateral de comercio.

10.19. El 5 de abril de 2018, China planteó un asunto en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC contra las medidas estadounidenses adoptadas en virtud del artículo 232; posteriormente, otros Miembros de la OMC, entre ellos el Canadá, la UE, la India, México, Noruega y la Federación de Rusia, también solicitaron la celebración de consultas en el marco del ESD. Por consiguiente, la mayoría de los Miembros de la OMC se han opuesto enérgicamente a las medidas estadounidenses. China insta a los Estados Unidos a que respeten las normas del comercio multilateral de la OMC y a que retiren las medidas en cuestión cuanto antes.

10.20. China recuerda asimismo que el Sr. Peter Navarro, el Director del Consejo Nacional de Comercio de la Casa Blanca estadounidense, dijo recientemente que todo país exento en la actualidad del arancel estará posteriormente sujeto a un contingente y otras restricciones. China pide a los Estados Unidos que aclaren si eso es verdad y también si los Estados Unidos han alcanzado algún acuerdo sobre los contingentes o cualquier forma de restricción voluntaria a las exportaciones con los Miembros de la OMC exentos de las medidas adoptadas en virtud del artículo 232.

10.21. China señala asimismo que, pese a la fuerte oposición de la mayoría de los Miembros de la OMC, el 23 de mayo de 2018 se inició una nueva investigación en el marco del artículo 232 contra la importación de automóviles y partes de automóviles. Los automóviles y las partes y los componentes de automóviles importados por los Estados Unidos son en su mayoría productos con fines civiles y no representan ningún riesgo para la seguridad nacional. A juicio de China, las frecuentes investigaciones llevadas a cabo por los Estados Unidos en el marco del artículo 232 son de índole proteccionista, presentadas en forma de preocupaciones so pretexto de "seguridad nacional", y distorsionarán de manera significativa los mercados y las cadenas de valor mundiales. Este abuso de las denominadas medidas de seguridad nacional no solo perturba el orden normal del comercio internacional de los productos en cuestión, sino que, además, plantea graves problemas al sistema multilateral de comercio.

10.22. China y otros Miembros de la OMC han expresado en repetidas ocasiones su clara oposición a estas medidas e investigaciones. China seguirá de cerca los acontecimientos y colaborará con todos los Miembros de la OMC para hacer frente a este desafío a la vez que adopta todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos e intereses legítimos de China. En el contexto de la actual situación económica y comercial internacional, compleja y difícil, China seguirá adoptando medidas concretas para salvaguardar la autoridad de la OMC, y pide a todos los Miembros que se sumen a China en la firme lucha contra el unilateralismo y el proteccionismo.

10.23. Al referirse China a la investigación de los Estados Unidos en el marco del artículo 301 y las medidas proteccionistas unilaterales pertinentes y señalar que el 15 de junio de 2018 el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales anunció la imposición de un derecho adicional del 25% a las importaciones procedentes de China por un valor de USD 50.000 millones, en el marco del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de los Estados Unidos, la delegada de los Estados Unidos ha planteado una cuestión de orden por el hecho de que China está aprovechando la oportunidad para plantear un asunto que no corresponde a este punto del orden del día, y que China no ha inscrito en el orden del día.

10.24. El delegado de China responde que la referencia al artículo 301 forma parte de la declaración completa de China en el marco del actual punto del orden del día, puesto que China ve con suma preocupación las medidas unilaterales y proteccionistas de los Estados Unidos.

10.25. El Presidente invita a China a limitar sus observaciones únicamente al artículo 232 y señala que China debería haber indicado que plantearía la cuestión del artículo 301 en el marco del punto "Otros asuntos".

10.26. El delegado de China señala que las medidas estadounidenses representan una grave infracción de los principios fundamentales de la OMC, que perjudicarán gravemente el sistema multilateral de comercio y perturbarán el orden comercial mundial, y que las investigaciones llevadas a cabo en el marco de los artículos 301 y 232 son medidas unilaterales típicas inherentemente incompatibles con el sistema multilateral de comercio.

10.27. La delegada de los Estados Unidos plantea de nuevo una cuestión de orden y reitera que al principio de la reunión China no ha mencionado su intención de hacer referencia al artículo 301. Por lo tanto, la cuestión de orden planteada por los Estados Unidos se refiere tanto a este punto del

---

orden del día como a cualquier intención que pueda tener China de plantear la cuestión del artículo 301 en el marco del punto "Otros asuntos".

10.28. El Presidente pide a China que limite sus observaciones al artículo 232, como se indica en el título del punto del orden del día.

10.29. El delegado de China dice que las investigaciones llevadas a cabo en el marco del artículo 232 son medidas característicamente unilaterales e inherentemente incompatibles con el sistema multilateral de comercio. La historia ha demostrado que si no se contiene el unilateralismo, este tendrá efectos destructivos en la economía mundial y en todos los Miembros de la OMC, en especial los Miembros en desarrollo.

10.30. Aunque no está claro qué país y qué producto serán los próximos blancos del unilateralismo estadounidense, si los Miembros de la OMC no son capaces de luchar contra el unilateralismo y el proteccionismo actuales y controlarlos, todos los Miembros de la OMC, con inclusión de los Estados Unidos, serán sus víctimas.

10.31. China desea que los Estados Unidos respeten tanto los hechos como las normas. Al mismo tiempo, China adoptará todas las medidas necesarias para luchar contra el unilateralismo y para defender sus derechos e intereses legítimos en el marco del sistema multilateral de comercio.

10.32. El delegado del Brasil dice que, como otros Miembros, el Brasil ha reiterado en varias ocasiones, en el Consejo del Comercio de Mercancías y en otros foros, sus preocupaciones sistémicas por las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas por los Estados Unidos en el marco de su artículo 232, que ha justificado aduciendo motivos de seguridad nacional.

10.33. Los últimos acontecimientos, en particular el inicio de investigaciones similares relativas a los automóviles y las partes de automóviles, han puesto aún más de relieve los riesgos inherentes a una interpretación flexible de la excepción de seguridad nacional prevista en el artículo XXI del GATT. El Brasil insta a los Estados Unidos a que se replanteen su enfoque.

10.34. El delegado de la República de Corea dice que su país ve con suma preocupación los últimos acontecimientos. La historia ha demostrado que a la larga la propagación de medidas restrictivas del comercio no genera resultados deseables. Por lo tanto, el concepto de seguridad nacional previsto en el artículo XXI del GATT debe interpretarse de una manera muy limitada y cauta a fin de proteger el sistema multilateral de comercio basado en normas.

10.35. El delegado de México se suma a los demás oradores que han expresado su preocupación por la aplicación de medidas en virtud del artículo 232. Es cierto que existen problemas vinculados al exceso de capacidad en determinados sectores, como los del acero y el aluminio; no obstante, la imposición de medidas unilaterales nunca será la solución. Las soluciones llegan más bien mediante el diálogo y un respeto riguroso de las normas acordadas multilateralmente. En opinión de México, la investigación estadounidense relativa a los vehículos ligeros, los camiones y las partes de los mismos y la aplicación de las correspondientes medidas tendrán un efecto devastador en el comercio internacional.

10.36. El delegado de Qatar se suma a los demás Miembros que han expresado su preocupación por las medidas que han adoptado los Estados Unidos en el marco del artículo 232 y por sus consecuencias para el sistema multilateral de comercio. Qatar, por su parte, mantiene su compromiso con el sistema multilateral de comercio y el sistema de solución de diferencias basado en normas. En este contexto, Qatar reconoce que determinadas medidas son permisibles cuando su finalidad es proteger intereses de seguridad esenciales. Sin embargo, los Miembros deben actuar con moderación antes de acogerse a esas defensas.

10.37. En caso de surgir una diferencia relativa a la aplicación de medidas incompatibles con las normas de la OMC aduciendo intereses de seguridad esenciales, el foro adecuado para resolver esa diferencia será el marco basado en normas de la OMC. Como en cualquier defensa afirmativa, la parte que se acoge a la defensa debe demostrar los elementos que presenta, y toda medida de defensa estará sujeta a la vigilancia multilateral.

10.38. El delegado de Tailandia comparte las preocupaciones de otros Miembros por los efectos sistémicos y comerciales de la medida estadounidense y su ampliación a las importaciones de automóviles y partes de automóviles. La medida ya ha tenido efectos negativos directos e indirectos en el comercio y el crecimiento económico mundiales y, además, ha aumentado el riesgo de medidas de retorsión y contramedidas. Tailandia ha señalado asimismo la relación entre la medida y la cuestión del exceso de capacidad e insta a todos los Miembros a que resuelvan sus problemas comerciales de conformidad con las normas y las obligaciones de la OMC.

10.39. El delegado de la India se suma a los demás Miembros que han expresado su preocupación por las medidas de política comercial aplicadas por los Estados Unidos a los productos de acero y aluminio en el marco del artículo 232. Se trata de una cuestión sistémica importante y de un uso indebido de la excepción relativa a la seguridad prevista en el GATT. Esta clase de medidas unilaterales no tienen cabida en el entorno comercial, y los Miembros deben obrar con moderación y respetar las normas de la OMC. La aplicación de medidas como estas no debe tener por objeto crear obstáculos al comercio. Además, esas medidas deben ser compatibles con los compromisos contraídos por los Miembros en el marco de la OMC.

10.40. Habida cuenta de que las repercusiones de la medida en las exportaciones de productos de acero y aluminio de la India son considerables, la India ha adoptado medidas en el marco del Acuerdo sobre Salvaguardias; asimismo, ha expresado su preocupación recurriendo al mecanismo de solución de diferencias de la OMC para resolver la cuestión cuanto antes. La India seguirá atentamente la evolución del asunto.

10.41. La delegada de los Estados Unidos dice que la investigación llevada a cabo en el marco del artículo 232 sobre el acero y el aluminio es una cuestión que se ha sometido al Órgano de Solución de Diferencias. Las cuestiones que son objeto de diferencias no corresponden al orden del día del Consejo. Para más información sobre la posición de los Estados Unidos, los Miembros deben remitirse a las declaraciones formuladas por los Estados Unidos tanto en el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias como en el OSD.

10.42. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

10.43. El Consejo así lo acuerda.

## **11 PROHIBICIÓN DE EXPORTACIÓN POR VÍA TERRESTRE DE 23 PRODUCTOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA HACIA HAITÍ - SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

11.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la República Dominicana pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

11.2. La representante de la República Dominicana expresa la preocupación de sus autoridades por los efectos en sus exportadores de la prohibición de exportación por vía terrestre aplicada por Haití desde octubre de 2015. La medida adoptada por Haití es una prohibición del paso por vía terrestre de 23 productos de exportación de la República Dominicana con destino a Haití, prohibición que, pese a haber sido impuesta hace casi tres años, aún no ha sido notificada ante la OMC. La prohibición está generando enormes pérdidas a los productores dominicanos de esos 23 productos, que abarcan 60 partidas arancelarias. Además, por efecto dominó, los comerciantes se enfrentan a una imprevisibilidad y una inseguridad considerables, que está afectando negativamente a un total de 1.227 líneas arancelarias.

11.3. La medida afecta a varias categorías de bienes, entre los cuales se incluyen: productos alimenticios, como harinas, productos vegetales, aceites comestibles, pastas alimenticias y agua potable; productos de construcción, como cemento, varillas y tubos de PVC; y otros productos como detergente en polvo, jabón y colchones. Desde la aplicación de la medida, las exportaciones de la República Dominicana de los productos abarcados por la prohibición se han reducido un 48% y las exportaciones de la República Dominicana hacia Haití en general, un 43%.

11.4. Haití es un importante socio comercial de la República Dominicana y representa un 56% de las exportaciones de la República Dominicana correspondientes a las 60 líneas arancelarias a las que afecta la prohibición directamente; por otra parte, más del 37% de las líneas arancelarias afectadas

por la prohibición representan el 50% de las exportaciones de la República Dominicana. Además, Haití es el único mercado de exportación para el 11% restante de las líneas arancelarias afectadas por la prohibición.

11.5. Dado que la prohibición se ha aplicado exclusivamente a las exportaciones por vía terrestre, afecta únicamente a los productos procedentes de la República Dominicana, puesto que este es el único país con el que Haití tiene frontera terrestre. Como los mismos productos procedentes de terceros países siguen llegando a Haití por vía marítima, las exportaciones de la República Dominicana han sido sustituidas por productos originarios de otros países.

11.6. La prohibición a las exportaciones por vía terrestre supone, en consecuencia, un procedimiento de exportación muy costoso y aparatoso, ya que obliga a los exportadores de la República Dominicana a exportar sus productos por vía marítima, encareciendo así enormemente el proceso de exportación y restando competitividad a los productos de la República Dominicana en cuestión. Eso repercute claramente en el flujo comercial entre las dos naciones, y el trato concedido a los productos de la República Dominicana es discriminatorio ya que resulta menos favorable que el trato concedido a los productos similares importados de otras partes del mundo.

11.7. Además, la medida adoptada por Haití no se ha publicado en el Diario Oficial y, por consiguiente, los Gobiernos y los comerciantes no tienen conocimiento de la forma en que resulta aplicada. No se dio a los agentes económicos interesados la oportunidad de formular observaciones sobre la reglamentación, ni se ha notificado la medida a la OMC. La prohibición afecta asimismo a la exportación de otros productos, pues se ha hecho extensiva a los operadores de transporte de la República Dominicana. En efecto, la medida obliga al desmonte de las mercancías en la frontera con Haití para que la porción de recorrido dentro del territorio de Haití sea completada por transportistas haitianos.

11.8. La medida, que no se ha notificado oficialmente, es incompatible con el párrafo 1 del artículo I; el artículo V; los párrafos 1 y 2 del artículo X; y el artículo XI del GATT de 1994. Para los países en desarrollo, como la República Dominicana, la previsibilidad y la transparencia son factores esenciales para la confianza de los inversores y, por ende, para el desarrollo de su comercio y de su capacidad exportadora. Es preciso que todos los Miembros respeten el sistema multilateral de comercio y sus normas, y, por tanto, Haití debe retirar esta medida, cumplir debidamente las normas pertinentes y mantener al Consejo de Mercancías informado sobre las diligencias que adopte o prevea adoptar para dar solución a esta situación.

11.9. El delegado de Haití dice que el objetivo de su Gobierno no es crear obstáculos innecesarios al comercio, sino más bien abordar la porosidad de la frontera terrestre entre los dos países. Después del terremoto que asoló Haití en 2010, causando la destrucción de infraestructuras físicas, oficinas de aduanas y comisarías, la frontera entre los dos países pasó a ser incluso más porosa, lo que dio lugar a un aumento del contrabando y, por consiguiente, a pérdidas en los ingresos aduaneros para el Estado de Haití.

11.10. Según las estadísticas, se produjo una disminución neta de los ingresos generados por las importaciones transportadas por vía terrestre en comparación con los ingresos de las importaciones transportadas por vía marítima. Para abordar ese problema, Haití introdujo esa medida temporalmente mientras buscaba una solución viable. A este respecto, las autoridades aduaneras de ambos países son plenamente conscientes de la gravedad del problema y, después de una serie de reuniones de trabajo, se han comprometido a intercambiar información y otras prácticas para contribuir a luchar contra el contrabando y la introducción clandestina de mercancías. Sin embargo, hasta la fecha no se han producido resultados positivos y, por lo tanto, la medida permanece en vigor.

11.11. Haití desea seguir trabajando en estrecha colaboración con la República Dominicana con miras a encontrar una solución viable que conduzca a la retirada de la medida en cuestión.

11.12. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

11.13. El Consejo así lo acuerda.

## **12 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS DE INDONESIA QUE RESTRINGEN LAS IMPORTACIONES Y LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA**

12.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de la Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

12.2. La delegada de la Unión Europea señala que, en la política comercial de Indonesia, continúan aplicándose numerosas medidas restrictivas del comercio onerosas, que son de carácter sintomáticamente proteccionista y que no contribuyen a desarrollar el clima comercial, empresarial y de inversión de Indonesia, pese a los esfuerzos desplegados para abordarlas, entre ellos cierta simplificación de los procedimientos de importación. El marco jurídico poco claro y el estado de aplicación incierto de varias leyes indonesias generan incertidumbre jurídica.

12.3. La UE menciona los siguientes ejemplos de esas leyes: la utilización de prescripciones en materia de contenido nacional en las telecomunicaciones, la venta al por menor, la energía, la construcción, el transporte en general, y el transporte marítimo de productos básicos y la contratación pública; las prescripciones de importación complejas y gravosas para los productos cárnicos y lácteos, los vegetales frescos, los productos hortícolas, la madera y los productos forestales, el alcohol y los productos cosméticos; los productos cosméticos sujetos además a derechos de registro muy elevados tras un reciente aumento; las restricciones cuantitativas para la carne, el acero y los neumáticos; las restricciones a la exportación para determinadas materias primas; los procedimientos de evaluación de la conformidad onerosos y discriminatorios; y la creciente proliferación de normas técnicas obligatorias.

12.4. La UE solicita a Indonesia que proporcione información precisa sobre la situación de los reglamentos de aplicación de la Ley Halal 33/2014. El alcance de la Ley es muy amplio y afectaría a alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, productos cosméticos y artículos de cuero. Si se aplica plenamente, se paralizaría el comercio. Habida cuenta de que hay al menos dos reglamentaciones oficiales en proceso de elaboración, Indonesia debe proporcionar a los Miembros información precisa con respecto al alcance, el objeto y la fecha de aplicación de las medidas, además de notificarlas de conformidad con las normas de la OMC. En opinión de la UE, Indonesia debería aplicar más bien la certificación y el etiquetado halal voluntarios, lo que sería una medida menos restrictiva del comercio.

12.5. La UE solicita asimismo que se le facilite información sobre la situación de las normas que regulan la producción de leche elaborada y las inversiones pertinentes, así como del Decreto Ministerial 82/2017, que, según parece, establece que la exportación y la importación de los productos básicos deben llevarlas a cabo y asegurarlas empresas nacionales. Se insta a Indonesia a que elimine sus numerosos obstáculos al comercio y a que, de conformidad con los compromisos del G-20, se abstenga de erigir nuevos obstáculos.

12.6. El delegado del Japón hace referencia a las declaraciones formuladas en las anteriores reuniones del CCM y del CMIC, y de nuevo hace constar su gran preocupación por las diversas medidas de restricción del comercio adoptadas por Indonesia, como las prescripciones en materia de contenido nacional para los teléfonos móviles 4G. El Japón insta a Indonesia a que facilite toda la información actualizada a los Miembros sobre estas medidas y a que explique sus medidas concretas de una manera que sea compatible con los Acuerdos de la OMC. Con respecto a la Ley de Minas, el Japón sigue pensando que la relajación de la prohibición total de exportar mineral de níquel continúa siendo incompatible con el artículo XI del GATT.

12.7. En la última reunión del Consejo, Indonesia dijo que el propósito de la medida era proteger de la explotación sus recursos naturales. Sin embargo, ese argumento no justifica el hecho de que los recursos naturales hayan sido asignados de una manera discriminatoria, otorgándose un trato favorable a la rama de producción nacional, como avala claramente la decisión adoptada en el asunto *China - Tierras raras* (DS431).

12.8. La delegada de los Estados Unidos dice que, en intervenciones anteriores en este Consejo, su delegación ha examinado detalladamente la amplia gama de preocupaciones de los Estados Unidos, entre ellas las relativas a las prescripciones en materia de localización, así como las prescripciones

sobre las condiciones de concesión de licencias de importación, las inspecciones previas a la expedición y las restricciones a la exportación, incluidos impuestos y prohibiciones, entre otras cosas.

12.9. Los Estados Unidos también han expresado su preocupación por la falta generalizada de transparencia de Indonesia con respecto a esas medidas. En particular, los Estados Unidos ven con especial preocupación la utilización sistemática por parte de Indonesia de las prescripciones en materia de contenido nacional, tal como las impone Indonesia en muy diversos sectores, entre ellos las telecomunicaciones, la tecnología móvil, la energía, la agricultura, la venta al por menor y el comercio minorista. Los Estados Unidos señalan asimismo que, en la reunión más reciente del CMIC, más de la mitad de los asuntos planteados, seis de once, guardaban relación con Indonesia.

12.10. Pese a los esfuerzos desplegados por los Estados Unidos para reducir el número de prescripciones en materia de localización, Indonesia sigue adelante con estas políticas aplicando prescripciones en materia de compras de productos nacionales a los productos lácteos y elaborando nuevas prescripciones en materia de contenido nacional para productos farmacéuticos de uso humano y veterinario.

12.11. Además del creciente número de prescripciones en materia de localización, también siguen preocupando a los Estados Unidos otras medidas de restricción del comercio en Indonesia. Con respecto a la agricultura, por ejemplo, Indonesia está elaborando prescripciones nuevas para las habas de soja, que prohibirán las importaciones durante el período de la cosecha de habas de soja en el país.

12.12. También es motivo de preocupación la reciente reglamentación de Indonesia en la que se establecen las líneas arancelarias para los programas informáticos y los productos digitales transmitidos electrónicamente, en particular porque, según indican los informes, Indonesia tiene previsto aumentar los derechos de importación con respecto a esas líneas arancelarias, medida que podría infringir la moratoria en la aplicación de los derechos de aduana a las transmisiones electrónicas.

12.13. Los Estados Unidos confían en que su labor empiece pronto a dar resultados que aseguren que el comercio entre Indonesia y los Estados Unidos sea libre y leal.

12.14. El delegado de Tailandia comparte las preocupaciones de otros Miembros con respecto a las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por Indonesia, en especial las relativas a la concesión de licencias y las restricciones cuantitativas para la importación de productos hortícolas, que se han declarado incompatibles con las normas de la OMC. Las exportaciones de productos agropecuarios de Tailandia se han visto perjudicadas por estas medidas de restricción del comercio. Tailandia anima a Indonesia a que ponga todas sus medidas en conformidad con las normas de la OMC y las obligaciones contraídas en el marco de la Organización y a que dé información actualizada sobre cualquier medida adoptada con ese fin.

12.15. El delegado de la República de Corea comparte las preocupaciones de otros Miembros y alienta a Indonesia a que elabore sus reglamentos de aplicación de conformidad con las normas de la OMC y a que dé a conocer oportunamente cualquier avance realizado a este respecto.

12.16. La delegada de Suiza también comparte las preocupaciones de otros Miembros relativas al reglamento N° 26/17 de Indonesia sobre el suministro y la distribución de los productos lácteos. Las empresas siguen haciendo frente a los considerables efectos negativos del régimen de prescripciones en materia de contenido nacional, y el comercio se ha interrumpido o corre peligro de interrumpirse.

12.17. Indonesia debe facilitar información detallada y garantizar una transparencia absoluta en el marco de la nueva reglamentación y sus medidas de aplicación, en particular con respecto al procedimiento por el que el Ministerio de Agricultura otorga recomendaciones de importación y las maneras en que estas se traducen en los permisos de importación concedidos por el Ministerio de Comercio. No disponer puntualmente de información adecuada es un problema esencial para los países proveedores, que no ayuda a crear confianza en el nuevo régimen de Indonesia.

12.18. Indonesia debe garantizar la plena compatibilidad de sus nuevas leyes y la aplicación de estas con las normas de la OMC, y las prescripciones en materia de contenido nacional no deben aplicarse de manera que se discrimine a los exportadores extranjeros y se los excluya del mercado indonesio.

12.19. El delegado de Nueva Zelandia se hace eco de las preocupaciones expresadas previamente por los Miembros. A juicio de Nueva Zelandia, las restricciones de Indonesia a las importaciones agropecuarias menoscaban los principios fundamentales de la OMC y no son compatibles con las obligaciones esenciales contraídas en el marco de los Acuerdos de la OMC. Nueva Zelandia sigue muy preocupada por el número de restricciones a la importación que afectan al comercio de una serie de productos agropecuarios, y en particular por la reciente introducción de medidas que restringen las importaciones de productos lácteos y hortícolas.

12.20. No obstante, Nueva Zelandia acoge con agrado el compromiso de Indonesia de aplicar las recomendaciones del Órgano de Solución de Diferencias en el asunto *Indonesia - Regímenes de licencias de importación (DS477/478)*, y es de esperar que el proceso de aplicación dé lugar a reformas significativas del régimen de importación restrictivo de Indonesia a largo plazo. Las restricciones de Indonesia no solo perjudican a los exportadores, sino también a los consumidores, los productores y las industrias de transformación del propio país, porque las nuevas medidas han contribuido al encarecimiento de los alimentos, ya sean productos alimenticios básicos o insumos del sector manufacturero nacional. Nueva Zelandia espera que Indonesia pueda ejecutar sus planes de reforma por medio de políticas que sean compatibles con las normas de la OMC.

12.21. El delegado del Canadá sigue compartiendo las preocupaciones de otros Miembros sobre las políticas y prácticas restrictivas de importación que Indonesia continúa aplicando, aunque el Canadá también ve con satisfacción los limitados avances realizados en la mejora del entorno empresarial de Indonesia; no obstante, son necesarios más avances. Las restricciones en los sectores de la minería y del petróleo y el gas, el aumento de las prescripciones de contenido local en muchos sectores, incluido el de la energía renovable, y las incertidumbres que rodean las prescripciones de certificación halal son motivos de especial preocupación. El Canadá también sigue preocupado por las prescripciones en materia de concesión de licencias de importación en vigor para los productos hortícolas. El Canadá concluye alentando a Indonesia a cumplir los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

12.22. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones de otros Miembros por las medidas de restricción del comercio que, en el caso del Brasil, han perjudicado especialmente a sus exportaciones de aves de corral y carne vacuna. El Brasil ha iniciado dos procedimientos de solución de diferencias relativos a estas cuestiones, uno de los cuales, el asunto DS484, ha sido objeto de un informe del grupo especial favorable a las principales solicitudes del Brasil. El Brasil anima a Indonesia a que adopte medidas que eliminen los obstáculos y a que aplique las recomendaciones y las constataciones del grupo especial en el asunto DS484.

12.23. El delegado de Australia dice que su país valora su relación comercial con Indonesia, pero sigue compartiendo las preocupaciones de los otros Miembros por las políticas de restricción de la importación que ha aplicado Indonesia en los últimos años, en particular porque esas políticas aumentan los riesgos y los costos del comercio de productos agropecuarios. Indonesia modifica con frecuencia sus reglamentos en materia de importación de productos agropecuarios, y no acostumbra presentar notificaciones al respecto y si lo hace es con escasas oportunidades para la celebración de consultas con los interlocutores comerciales.

12.24. Las notificaciones y las consultas son vitales para mantener la eficacia del sistema mundial de comercio basado en normas en el marco de la OMC. Las consultas con los interlocutores comerciales también suponen una oportunidad para que las condiciones comerciales se apliquen de la forma más eficiente para todas las partes y para que los beneficios del comercio se extiendan de manera eficaz también a los consumidores y productores indonesios cuya producción depende de insumos importados.

12.25. La delegada del Taipei Chino dice que su delegación sigue compartiendo las preocupaciones de los otros Miembros por una serie de leyes y reglamentos promulgados por Indonesia, en particular los que atañen a las restricciones al comercio y la industria en el sector de la venta al por menor y las prescripciones en materia de contenido nacional para los teléfonos móviles 4G. Su delegación ya



ha expresado sus preocupaciones en otras reuniones, pero ahora le preocupa especialmente que Indonesia haya aumentado la utilización de prescripciones en materia de contenido nacional. El Taipei Chino insta a Indonesia a que informe a los Miembros de la OMC sobre las novedades que puedan producirse, y a que realice esfuerzos adicionales para revisar las medidas en cuestión y asegurarse de que se ajustan a los Acuerdos de la OMC.

12.26. La delegada de Indonesia dice que su país ha estudiado atentamente las preocupaciones planteadas por los Miembros sobre diversas políticas y medidas que, según se interpreta, son de carácter restrictivo. Sin embargo, Indonesia opina que sus políticas comerciales respetan plenamente los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

12.27. Esas medidas que determinados Miembros consideran de carácter restrictivo bien podrían ser fruto de los esfuerzos desplegados por Indonesia para hacer frente a determinados problemas pendientes y a los efectos negativos a los que se enfrenta el país en relación con su proceso de apertura al comercio internacional. Indonesia ha puesto al día a los Miembros sobre las medidas en cuestión en los órganos pertinentes de la OMC.

12.28. Indonesia también ha señalado que las exportaciones de productos a Indonesia procedentes de los Miembros que patrocinan el punto del orden del día de hecho han experimentado un crecimiento positivo, muy superior al crecimiento medio de las exportaciones mundiales totales para 2016-2017. Indonesia está dispuesta a debatir sobre estas preocupaciones a nivel bilateral con miras a encontrar una solución mutuamente beneficiosa.

12.29. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

12.30. El Consejo así lo acuerda.

### **13 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE PESCADO Y PRODUCTOS DE ALIMENTOS MARINOS - SOLICITUD DE CHINA Y LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

13.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de la Federación de Rusia y China, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

13.2. El delegado de la Federación de Rusia señala que el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos de los Estados Unidos consta de dos elementos principales: declaración en el punto de entrada en los Estados Unidos y mantenimiento de registros de información sobre la cadena de custodia durante dos años. El objetivo del programa es impedir la entrada en el mercado estadounidense de productos de pescado que induzcan a error y productos procedentes de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR).

13.3. El Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos de los Estados Unidos entró en vigor en enero de 2017, y la fecha de cumplimiento obligatorio es el 1º de enero de 2018. Se prevé que el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos abarque a la larga todas las especies marinas exportadas a los Estados Unidos; sin embargo, en la actualidad solo 11 especies están sujetas a las nuevas prescripciones. La diferenciación entre las especies marinas no está clara y plantea dudas acerca de la conformidad del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos con el principio NMF. Las nuevas prescripciones son onerosas para los importadores y exportadores de pescado y productos de alimentos marinos, y podrían restringir el comercio más de lo necesario. La Federación de Rusia seguirá vigilando atentamente la aplicación del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos a fin de verificar que cumple las normas de la OMC.

13.4. El delegado de China dice que su país también considera que el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos es incompatible con las normas de la OMC, puesto que no solo carece de transparencia, sino que además se aplica únicamente a alimentos marinos importados. Además, el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos debe someterse a los procedimientos de evaluación de la conformidad en virtud del Acuerdo OTC, las consultas públicas solo se mantuvieron en los Estados Unidos, y el Programa no se notificó al Comité OTC. Por consiguiente, los Miembros no dispusieron de al menos 60 días para hacer

observaciones sobre estas prescripciones, ni se les ha concedido un período de transición de al menos seis meses, como exigen las disposiciones en materia de transparencia de la OMC.

13.5. La Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA) señaló que el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos solo se aplicará al camarón y el abalón importados una vez establecidas las correspondientes prescripciones en materia de presentación de información y/o de mantenimiento de registros para la producción nacional estadounidense del camarón y el abalón criados mediante la acuicultura. Sin embargo, según un anuncio reciente aparecido en el Federal Register de los Estados Unidos, el programa se aplicará al camarón y el abalón importados a partir de finales de 2018. Por lo tanto, China pide a los Estados Unidos que aclaren si se han establecido las correspondientes prescripciones en materia de presentación de información y de mantenimiento de registros.

13.6. Además, el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos carece de justificación científica, puesto que abarca todos los alimentos marinos importados sin distinción entre productos de elevado y bajo riesgo, o entre los productos de acuicultura y los de pesca. En opinión de China, el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos, dada su falta de base científica, no debe incluir los productos de acuicultura.

13.7. El Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos también crea restricciones innecesarias al comercio, en particular debido a la complejidad de los datos exigidos para la entrada de alimentos marinos en los Estados Unidos, que hace difícil reunir toda la información rastreada, tal como exige el programa. Además, el programa se superpone a otras medidas de vigilancia en vigor que, en su conjunto, generan retrasos y costos financieros más elevados a las empresas, creándose así restricciones innecesarias al comercio internacional.

13.8. China insta a los Estados Unidos a que adapten el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos para garantizar su compatibilidad con las normas de la OMC y a que eviten crear más obstáculos al comercio; de ese modo, volverá a ser posible que el comercio de alimentos marinos bilateral entre China y los Estados Unidos fluya con normalidad.

13.9. El delegado de Noruega expresa las preocupaciones de su país por los efectos negativos que el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos estadounidense está teniendo en su comercio con los Estados Unidos, en particular porque los Estados Unidos constituyen un mercado fundamental para las exportaciones noruegas de alimentos marinos. El bacalao del Atlántico ha sido incluido en el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos pese a que ya existen regímenes de buena gestión para la protección del bacalao. El Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos de los Estados Unidos trata todos los alimentos marinos al nivel de especies y no toma en consideración que los diversos integrantes de las poblaciones de peces podrían hallarse en situaciones distintas y, por lo tanto, estar sujetos a regímenes de gestión distintos. Noruega cuenta con un régimen de gestión que goza de reconocimiento internacional y funciona adecuadamente, y con una buena trayectoria en la lucha contra la pesca INDNR.

13.10. Las autoridades estadounidenses señalaron que el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos se ampliará para abarcar todos los alimentos marinos. Eso constituirá una desviación fundamental del enfoque basado en el riesgo, que permite a los países importadores aplicar esa clase de restricciones a la importación solo en casos concretos sobre la base de un análisis del riesgo bien documentado.

13.11. La delegada de los Estados Unidos dice que el objetivo del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos es luchar contra la pesca INDNR y el fraude en los alimentos marinos. La norma definitiva exige que quienes importan a los Estados Unidos comuniquen determinada información a la entrada de los productos en los Estados Unidos y que lleven archivos que permitan seguir los envíos hasta el punto de captura o de recogida, con objeto de impedir la comercialización fraudulenta en su mercado de pescados y mariscos o sus productos procedentes de la pesca INDNR.

13.12. La norma definitiva es fruto de un proceso transparente de notificación pública y presentación de observaciones en el que participaron todas las partes interesadas, y que ha tenido una divulgación directa en los países exportadores. El cumplimiento de las prescripciones del

Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos para 11 especies prioritarias entró en vigor el 1º de enero de 2018. La NOAA ha publicado recientemente una norma definitiva que exige que dos especies adicionales, el camarón y el abalón, cumplan las prescripciones del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos a partir del 31 de diciembre de 2018. El camarón y el abalón se habían incluido ya en el Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos, pero no se había fijado la fecha en que debían cumplir las prescripciones porque se encontraron deficiencias en las prescripciones de rastreabilidad para el camarón y el abalón criados en el sector nacional de la acuicultura.

13.13. La NOAA también está preparando la promulgación de un reglamento nacional comparable para la recopilación y conservación de información relativa al camarón y el abalón criados en el sector nacional de la acuicultura. Se ha comprometido a asesorar a los importadores y exportadores de camarón y abalón sobre las prescripciones del Programa de Seguimiento de las Importaciones de Alimentos Marinos.

13.14. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

13.15. Así se acuerda.

#### **14 INDIA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE PRODUCTOS DE LAS TIC - SOLICITUD DEL CANADÁ, CHINA, LOS ESTADOS UNIDOS, EL JAPÓN, NORUEGA Y LA UNIÓN EUROPEA**

14.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones del Canadá, China, los Estados Unidos, el Japón, Noruega y la Unión Europea, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

14.2. El delegado del Canadá expresa la decepción de su país porque, pese a las preocupaciones planteadas por los Miembros de la OMC en el CCM, así como en el Comité de Acceso a los Mercados (CAM) y el Comité del Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI), la India, como parte de su presupuesto para 2018-2019, de nuevo ha aumentado los aranceles para una serie de productos de TIC por encima de los compromisos de consolidación a un tipo nulo consignados en la Lista de concesiones de la India. Esto es incompatible con los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC y contrario a los objetivos de liberalización arancelaria multilateral.

14.3. El Canadá alberga preocupaciones sistémicas y comerciales por la decisión de la India de aplicar a los productos aranceles que superan su tipo consolidado, y considera inaceptable la justificación de la India. La India debe rescindir esos aumentos de los aranceles de inmediato y abstenerse de aumentar los aranceles por encima de los compromisos que ha contraído en el marco de la OMC.

14.4. La delegada de la Unión Europea dice que el aumento de los tipos de los derechos constituye una violación *prima facie* de los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC, puesto que las líneas arancelarias en cuestión están sujetas a un trato de franquicia arancelaria en la Lista de concesiones de la India. La rama de producción europea, en particular las empresas europeas que han invertido en la India, ve con preocupación la tendencia de la India a sustituir las importaciones y aumentar el proteccionismo. La iniciativa "Make in India" no debería suscitar una creciente preocupación entre las empresas extranjeras ante los efectos proteccionistas de la iniciativa o el compromiso de la India en cuanto al respeto de las normas de la OMC.

14.5. La UE también discrepa con la afirmación de la India de que los productos en cuestión no están comprendidos en las concesiones previstas en el ATI 1. El Grupo Especial encargado de la diferencia *CE - Productos de tecnología de la información* llegó a la conclusión de que una amplia gama de características y tecnologías entran en el ámbito de las concesiones previstas en el ATI 1 y, por lo tanto, están abarcadas por las mismas, en particular determinados productos que no existían cuando se concluyó el ATI 1.

14.6. Entre 2017 y 2018, el Embajador de la UE en la India envió comunicaciones al Ministro de Comunicaciones, el Secretario de Electrónica y Tecnología de la Información y el Secretario de Recaudación de la India. En mayo de 2018, el Comisario de Comercio de la Unión Europea se puso en contacto también con el Ministro de Comercio de la India, para señalar que la UE ha estado

estudiando todos los medios posibles de encontrar una solución para el incremento en los derechos de importación.

14.7. La reintroducción y los aumentos de los derechos de importación sobre los productos de TIC no solo han tenido efectos negativos en las empresas europeas y otras empresas extranjeras, sino que también han dado lugar a un incremento de los precios para los consumidores indios y han obstaculizado el desarrollo de "Digital India".

14.8. El delegado del Japón dice que los actuales tipos de derechos de aduana del 20% sobre los teléfonos móviles y del 15% sobre sus partes infringen el compromiso de consolidación a un tipo nulo a nivel de seis dígitos de la India. El Japón sigue albergando preocupaciones comerciales y sistémicas a este respecto e insta a la India a que restablezca inmediatamente los derechos nulos sobre los productos de TIC en cuestión. El Japón también pide una respuesta oficial a la comunicación que envió a las autoridades indias, en la que se especifiquen las cuestiones jurídicas y los productos en cuestión.

14.9. La delegada de los Estados Unidos expresa la preocupación de su país por el hecho de que la India siga adoptando medidas encaminadas a aumentar los derechos sobre los productos de telecomunicaciones y otros productos de TIC, que parecen incumplir los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC en materia de consolidación arancelaria. La India todavía no ha respondido a las preocupaciones planteadas por varios Miembros en la OMC; por el contrario, aumentó los derechos aplicables a otros productos de TIC a principios de abril de 2018. Los aumentos más recientes, junto con la puesta en aplicación de la propuesta presupuestaria para 2018-2019 de la India, han duplicado la lista de productos de TIC para los que la India ha aumentado los aranceles en el primer semestre de 2018, e incluyen categorías de productos para los que la India tiene la obligación consolidada de otorgar trato de franquicia arancelaria en el marco de la OMC.

14.10. Los Estados Unidos rechazan los argumentos de la India de que los productos en cuestión son tecnologías nuevas. Todo producto clasificado en una categoría arancelaria abarcada por los compromisos consolidados de exención de derechos de la India debe beneficiarse del trato de franquicia arancelaria incluso si el producto en cuestión no estaba en el mercado cuando la India contrajo sus compromisos de consolidación.

14.11. El delegado de China dice que los tipos arancelarios de la India, tras el aumento, han superado sus tipos consolidados en el marco de la OMC, son incompatibles con el AIT y con el artículo II del GATT, y anulan los intereses de China. La India debe reajustar los tipos de sus derechos y ponerlos en conformidad con sus tipos consolidados en el marco de la OMC.

14.12. El delegado de Noruega hace referencia a la declaración sobre esta cuestión formulada por su país en la reunión anterior del CCM (véase el documento G/C/M/131, párrafo 11.10) y pone de relieve que la interpretación de la India, según la cual un grupo de productos puede quedar automáticamente exento de los compromisos de consolidación a consecuencia de un adelanto tecnológico, socavaría gravemente el sistema de la OMC.

14.13. El delegado de Tailandia reitera el interés comercial de su país en los productos en cuestión, así como las preocupaciones sistémicas y las consecuencias a que daría lugar el hecho de que la India aplicara aranceles por encima de sus tipos consolidados.

14.14. El delegado de la República de Corea reitera las preocupaciones sistémicas de su país por el hecho de que la India haya aplicado derechos a productos adicionales comprendidos en las líneas arancelarias del SA abarcadas por el ATI que superan los tipos consolidados de la India.

14.15. El delegado de Singapur reitera las preocupaciones de su país por el hecho de que la India siga aplicando derechos a los productos de TIC abarcados por los compromisos adquiridos por la India en el marco del ATI.

14.16. El delegado de Australia reitera las preocupaciones de su país ya expresadas en reuniones anteriores del CCM relativas al cumplimiento por parte de la India de sus obligaciones en el marco de la OMC.

14.17. La delegada de Suiza dice que su país considera que los productos de TI que figuran en la Lista de concesiones de la India a tipos consolidados nulos no deberían gravarse con ningún derecho de importación al entrar en ese país. A este respecto, los aranceles NMF publicados por la India aplicables a los teléfonos móviles incumplen el compromiso contraído por la India en su Lista certificada de 2015. Suiza pide a la India que cumpla sus compromisos en el marco de la OMC.

14.18. La delegada del Taipei Chino expresa su preocupación por el aumento de los derechos de importación de siete productos, entre ellos los teléfonos móviles, las cámaras digitales, los hornos microondas y otros productos de TIC que figuran en la propuesta presupuestaria de 2018-2019. Estos aumentos son totalmente incompatibles con el artículo II del GATT.

14.19. El delegado de la India da las gracias a las delegaciones por el interés que siguen mostrando en el régimen de derechos de aduanas que aplica la India a determinados productos de telecomunicaciones y otros productos.

14.20. Con respecto a las preocupaciones planteadas a causa de la imposición por parte de la India de derechos de aduana y sus aumentos sobre determinados productos de TI y telecomunicaciones, así como con respecto a las opiniones de la India sobre la transposición de determinados productos, como los teléfonos móviles, las placas de circuito impreso y las estaciones base, al SA 96 y el SA 2007, el orador señala que la India ya ha dado sus respuestas por escrito a las preguntas formuladas en el documento G/IT/W/45. La India también ha abordado estas preocupaciones en varias reuniones del CAM, el CCM y el Comité del ATI.

14.21. Con respecto a los productos distintos de los que supuestamente figuran en el ATI 1, el orador dice que, con arreglo a los derechos de los Miembros en el marco de la OMC, la India aumentó los derechos dentro de los límites consolidados, y, como se ha constatado a lo largo de varios decenios, la India ha sido cauta al aumentar esos derechos pese al margen de actuación del que goza en la OMC.

14.22. La India es plenamente consciente de sus obligaciones y compromisos en el marco del ATI 1 y los ha respetado. La India firmó el ATI 1 en 1997 y presentó su Lista de concesiones, que fue certificada en el documento WT/Let/181. La India no prevé contraer compromisos en el marco del ATI que excedan los consignados en el ATI 1.

14.23. Los organismos competentes de la India han celebrado amplios debates en consultas con las partes interesadas sobre los productos comprendidos en el ATI 1 y los compromisos contraídos por la India en el marco del ATI, y la India considera que los productos sobre los que se han aumentado los derechos no están abarcados por el ATI 1 que la India firmó. El orador invita a las delegaciones a que compartan sus percepciones sobre la cobertura de los productos enumerados en el ATI 1, así como sobre los derechos de aduana impuestos por otros Miembros a esos productos.

14.24. El alcance exacto de los productos abarcados por el ATI 1 es un asunto complejo, que conlleva el examen del carácter técnico y la descripción de los productos incluidos originalmente, las innovaciones tecnológicas y los adelantos que se han dado a lo largo del tiempo, así como el hecho de que es muy probable que haya ciertas ambigüedades en las transposiciones al SA que han tenido lugar desde la entrada en vigor del ATI 1.

14.25. La India sigue dispuesta a estudiar cualquier opinión específica relativa a los aspectos técnicos de los productos en cuestión, así como su clasificación, sin perder de vista tanto la cuestión de los adelantos tecnológicos como la de la transposición al SA de los productos de telecomunicaciones y de TI. Además, expertos de la capital están dispuestos a colaborar a nivel técnico con sus homólogos del Miembro reclamante con miras a ayudarlos a entender mejor las preocupaciones y los temores específicos y resolver cualquier cuestión de una manera eficaz.

14.26. Con respecto a los tipos consolidados para determinados productos especificados en su Lista conforme al SA 2007, tal como se notificó a la OMC, dice que los Miembros tienen derecho a volver a examinar su Lista y realizar las solicitudes de rectificación necesarias ante el Comité del ATI. La India está trabajando en ello y volverá sobre el asunto a nivel de Comité.

14.27. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

14.28. Así queda acordado.

## **15 MONGOLIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS Y PROHIBICIONES A LA IMPORTACIÓN DE DETERMINADOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

15.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la Federación de Rusia pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

15.2. El delegado de la Federación de Rusia dice que, en 2013, Mongolia estableció un régimen de contingentes para la importación de determinados productos agrícolas, incluidos la harina de trigo, el trigo, la leche, el agua potable y la carne vacuna. Con arreglo a la Resolución N° 77 del Gobierno, de fecha 2 de marzo de 2013, la autoridad competente determina anualmente los volúmenes de los contingentes correspondientes. La importación fuera de estos contingentes está prohibida. La Resolución establece asimismo los criterios básicos para determinar los volúmenes de los contingentes. La autoridad responsable calcula los contingentes basándose en la importación y la exportación requeridas anualmente de determinados productos agropecuarios. No obstante, ese sistema crea incertidumbre para los exportadores rusos. De hecho, a finales de 2016, el Ministerio de Alimentación, Agricultura e Industria Ligera de Mongolia estableció una prohibición a la importación de harina de trigo que sigue en vigor. Por consiguiente, las importaciones de harina de trigo de Mongolia han disminuido considerablemente, y los exportadores rusos han sufrido pérdidas sustanciales a lo largo de los últimos dos años. La Federación de Rusia pide a Mongolia que aclare sus restricciones a la importación, en lo que se refiere tanto a los contingentes como a las prohibiciones a la importación, y que explique asimismo cómo esas medidas están en conformidad con el artículo XI del GATT, relativo a la eliminación general de las restricciones cuantitativas, y con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

15.3. El delegado del Canadá dice que su país, como importante exportador mundial de trigo, tiene interés comercial en la utilización de medidas que limitan o restringen la importación de trigo. Pese a que la cuestión ya se planteó en el Consejo en marzo de 2018, hasta ahora no se ha realizado ningún avance.

15.4. El delegado de Australia expresa la preocupación de su país con respecto a la falta de cumplimiento, por parte de Mongolia, de los compromisos contraídos en el marco de la OMC.

15.5. El delegado de Mongolia da las gracias a los oradores anteriores por su interés en sus medidas. En la reunión del Consejo celebrada el 23 de marzo de 2018, Mongolia informó a los Miembros de que las medidas en cuestión se introdujeron de conformidad con las Leyes de Alimentos y Seguridad Alimentaria, que mencionan explícitamente solo unos pocos productos, entre ellos la harina, el trigo y la leche, como alimentos estratégicos y de primera necesidad esenciales para el sustento y el bienestar de la población de Mongolia. Mongolia celebró una reunión bilateral con la Federación de Rusia el 25 de abril de 2018 en la que informó a la Federación de Rusia de la decisión de eliminar la prohibición a la importación de harina de trigo y de leche. Además, se estableció un grupo de trabajo para abordar las preocupaciones de la Federación de Rusia, de lo que informará en consecuencia al Consejo. Mongolia está dispuesta a participar en futuros debates bilaterales con la Federación de Rusia y otros Miembros interesados.

15.6. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

15.7. El Consejo así lo acuerda.

## **16 EGIPTO - SISTEMA DE REGISTRO DE FABRICANTES - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA**

16.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la Unión Europea pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

16.2. La delegada de la Unión Europea dice que, a pesar de los numerosos intercambios bilaterales posteriores a las reuniones del Comité OTC y el CCM, la aplicación de los dos decretos ministeriales egipcios, N° 1991/2015 y N° 43/2016, respectivamente, sigue creando obstáculos innecesarios al

comercio. La industria de la UE, en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes), sigue informando de serias dificultades de duplicación de procedimientos y, sobre todo, de largas demoras en el proceso de registro. Además, el proceso no es transparente, dado que no se ha hecho pública la lista de empresas registradas. La UE pide que Egipto suspenda la aplicación de las medidas, las revise a la luz de los principios de la OMC y las notifique de nuevo en el marco del Acuerdo OTC.

16.3. Sin perjuicio de la solicitud de la UE de que Egipto suspenda la aplicación de las medidas en cuestión, la UE desea animar a las autoridades egipcias a introducir en la aplicación de los decretos determinadas mejoras ya mencionadas en otras ocasiones, en particular: a) establecer un plazo concreto para decidir sobre las solicitudes de registro; b) crear una base de datos pública de empresas registradas; c) ofrecer a las empresas la oportunidad de recurrir en caso de que se deniegue el registro; y d) registrar sin demora todas las empresas que ya hayan presentado la documentación completa y cuyo registro está pendiente de aprobación ministerial. La UE también anima a Egipto a que no exija a las empresas que se inscriban varias veces para el mismo producto en diferentes registros. La calificación de una empresa en la categoría "importador de confianza" establecida en el Decreto N° 991 debería ser garantía suficiente de la calidad e inocuidad de sus productos. La UE pide a Egipto que tome estas observaciones en consideración e informe a los Miembros de las medidas adoptadas para que su sistema de registro de fabricantes resulte menos costoso para las empresas.

16.4. La delegada de Suiza reitera la preocupación constante de su país con respecto al Decreto N° 43/2016. La falta de transparencia en la aplicación de los requisitos relativos a la certificación de la calidad y el registro, el hecho de que no se fijen plazos para el proceso de registro y el consiguiente Decreto del Ministerio de Comercio Exterior han dado lugar a una carga adicional considerable para la rama de producción. Suiza ve con preocupación el hecho de que estas prescripciones hayan impulsado a las empresas suizas a abandonar el mercado egipcio. La oradora agradece a Egipto las conversaciones bilaterales mantenidas sobre esta cuestión y espera con interés que continúe la cooperación constructiva al respecto.

16.5. El delegado del Brasil señala que varios exportadores brasileños también han informado de demoras en el proceso de registro o en la renovación de sus registros, lo que representa una fuente de incertidumbre con respecto a sus relaciones comerciales con Egipto. El Brasil anima a Egipto a que, si no le es posible suspender estos requisitos por completo, al menos los aplique de una manera menos onerosa.

16.6. El delegado de Egipto da las gracias a los oradores anteriores por sus intervenciones y los remite a las respuestas de Egipto que figuran en las actas de las reuniones anteriores del Comité OTC y el CCM.<sup>2</sup>

16.7. Señala que, en los primeros cuatro meses de 2018, las importaciones egipcias aumentaron un 22% en comparación con el mismo cuatrimestre de 2017. Eso indica que Egipto no está imponiendo restricciones a las importaciones procedentes de sus interlocutores comerciales, y demuestra asimismo que los requisitos relativos al registro que establece el Decreto N° 43/2016 no restringen el comercio más de lo necesario. Este proceso de registro es de carácter administrativo y cualquier fabricante fiable puede cumplir fácilmente los requisitos. Además, el Decreto no impone nuevas cargas a los productores ni a las empresas exigiendo el cumplimiento de reglamentos técnicos específicos sino que, al contrario, ofrece a los productores fiables un entorno competitivo mejor en el mercado egipcio.

16.8. A fin de abordar la cuestión de los posibles retrasos debidos a la verificación de la documentación o al gran número de solicitudes, y en respuesta a las preocupaciones de sus interlocutores comerciales, las autoridades egipcias han realizado grandes esfuerzos para acelerar el proceso de registro y mejorar la transparencia. A este respecto, la delegación de Egipto mantendrá debates bilaterales con los Miembros interesados, en el marco del Comité OTC, sobre cualquier obstáculo restante para la aplicación del Decreto.

16.9. Egipto examina y evalúa periódicamente las medidas y reglamentaciones que afectan a las importaciones y al comercio exterior en general, con el objetivo último de mejorar el entorno empresarial de Egipto y facilitar el comercio. Egipto sigue dispuesto a dialogar constructivamente

---

<sup>2</sup> Documento G/C/M/131, párrafos 15.7-15.9, y documento G/TBT/M/75, párrafos 4.134-4.135.

con cualquier delegación interesada y a proporcionar asistencia a empresas extranjeras en lo relativo a cualquier obstáculo a la aplicación que puedan encontrar.

16.10. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

16.11. El Consejo así lo acuerda.

## **17 PAKISTÁN - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y TAILANDIA**

17.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de Australia y Tailandia, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

17.2. El delegado de Australia, al referirse a las medidas del Pakistán que afectan a las exportaciones de azúcar, pide la confirmación de que el Pakistán dejó de otorgar ayuda al transporte el 31 de mayo de 2018, como afirmó el Pakistán en la reunión del Comité de Agricultura celebrada en junio de 2018. Australia también acogerá con agrado respuestas más detalladas a las preguntas que formuló en esa reunión, y espera que todos los Miembros de la OMC se tomen sus obligaciones en serio. Seguirá atentamente las novedades que puedan producirse en relación con las medidas relativas al sector azucarero aplicadas en el Pakistán.

17.3. El delegado de Tailandia expresa la preocupación de su país por el hecho de que la ayuda al transporte en efectivo que otorga el Pakistán a las exportaciones de aproximadamente 2 millones de toneladas de azúcar pueda afectar negativamente al mercado internacional de azúcar y pide al Pakistán que confirme que pondrá fin al programa de transporte. Tailandia invita al Pakistán a proporcionar una aclaración detallada sobre la medida, junto con información actualizada de la situación en que se encuentran las posibles modificaciones de su programa de subvenciones al azúcar y cualquier reforma pertinente que vaya a llevarse a cabo.

17.4. El delegado de Guatemala, como productor y exportador de azúcar, expresa la preocupación de su país por esta cuestión. Guatemala seguirá el asunto atentamente.

17.5. El delegado del Canadá dice que el sector azucarero ve con preocupación los efectos de las medidas de ayuda del Pakistán en el mercado internacional del azúcar. El Canadá anima al Pakistán a que se replantee sus medidas y se abstenga de exportar azúcar que se ha beneficiado de subvenciones.

17.6. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros con respecto a los efectos de distorsión del comercio, reales o potenciales, de las medidas y políticas de ayuda adoptadas por el Pakistán en relación con sus exportaciones de azúcar, así como a su compatibilidad con las normas de la OMC. El Brasil seguirá esta cuestión de cerca.

17.7. El delegado del Pakistán recuerda que su país ha estado abordando estas preocupaciones en las reuniones del Comité de Agricultura y también ha mantenido debates bilaterales sobre la cuestión con varios Miembros. Las preocupaciones de los Miembros se han transmitido debidamente a la capital. La medida, que era compatible con el Acuerdo sobre la Agricultura, ya ha expirado. No obstante, el Pakistán seguirá dialogando constructivamente con los Miembros para seguir aclarando sus preocupaciones.

17.8. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

17.9. El Consejo así lo acuerda.

## **18 INDIA - MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y TAILANDIA**

18.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de Australia y Tailandia, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.



18.2. El delegado de Australia expresa la preocupación de su país por el hecho de que la India no haya respondido de manera sustantiva a las preguntas formuladas por Australia en varios Comités de la OMC en relación con el exceso de producción de azúcar de la India, en particular con la nueva y considerable ayuda financiera anunciada el 6 de junio de 2018. A Australia sigue preocupándole la compatibilidad con las normas de la OMC de las medidas aplicadas a la exportación de azúcar por la India.

18.3. El orador pide a la India que aclare qué fundamento tiene en las normas de la OMC el requisito obligatorio de la India de exportar 2 millones de toneladas de azúcar en 2017-2018, como anunció el 28 de marzo de 2018, y de los nuevos pagos al sector azucarero, como anunció el 9 de mayo de 2018. Por otra parte, ¿qué fundamento tiene en las normas de la OMC el Programa de Autorización de Importaciones en Régimen de Franquicia de la India, que exime del pago de los derechos sobre las futuras importaciones de azúcar realizadas entre 2019 y 2021 a los ingenios de azúcar que hayan exportado azúcar antes del 30 de septiembre de 2018? El Gobierno australiano tiene la firme determinación de defender los intereses comerciales de su país.

18.4. El delegado de Tailandia dice que las medidas anunciadas por la India, que incluyen un contingente de exportación de 2 millones de toneladas para todas las calidades de azúcar, un contingente de exportación indicado mínimo, la eliminación del derecho de exportación del 20% sobre el azúcar, un aumento del 50% al 100% del arancel de importación aplicado al azúcar y la concesión de una ayuda financiera a los ingenios azucareros para la liquidación de los pagos atrasados a los agricultores dedicados al cultivo de caña, podrían afectar negativamente al mercado mundial de azúcar. Tailandia solicita a la India que dé una detallada aclaración por escrito de cada medida. Además, Tailandia aún no ha recibido una respuesta sustancial a las preguntas que formuló a la India en la última reunión del Comité de Agricultura.

18.5. La delegada de la Unión Europea dice que sus observaciones sobre esta cuestión también son aplicables al anterior punto del orden del día, "Pakistán - Medidas relacionadas con las exportaciones de azúcar". La UE comparte plenamente las opiniones expresadas por Australia y Tailandia, y recuerda que, en la última reunión del Comité de Agricultura, su delegación ya expresó su preocupación por la introducción de subvenciones a la exportación después de la Decisión Ministerial de Nairobi. Este último hecho muestra la necesidad de que los Miembros que pueden beneficiarse del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo sobre la Agricultura informen debidamente de sus acciones. La UE ve con especial preocupación el anuncio que hizo la India en la semana del 25 de junio de 2018 para informar de que prestará ayuda a la exportación de 60.000 toneladas de leche desnatada en polvo de la empresa lechera Amule.

18.6. El delegado del Canadá dice que en la actualidad la India está experimentando un aumento de la producción de azúcar, y además ha introducido una serie de medidas para sostener el precio interno del azúcar. Estas medidas están teniendo efectos secundarios en los mercados internacionales de azúcar.

18.7. La industria azucarera del Canadá ve con preocupación la utilización de mecanismos de ayuda para la exportación de azúcar por parte de la India y el efecto desfavorable resultante en el mercado mundial del azúcar. Por consiguiente, el Canadá anima a la India a que reconsidere sus medidas y se abstenga de subvencionar las exportaciones de azúcar.

18.8. El delegado del Brasil comparte las preocupaciones expresadas por otros Miembros con respecto a los efectos de distorsión del comercio, reales o potenciales, de las medidas y políticas de ayuda adoptadas por la India en relación con sus exportaciones de azúcar, así como a su compatibilidad con las normas de la OMC. El Brasil seguirá esta cuestión de cerca.

18.9. El delegado de Guatemala dice que su país, como exportador de azúcar, ve con preocupación la medida y sus efectos en la economía mundial del azúcar. Guatemala seguirá de cerca esta cuestión.

18.10. El delegado de la India dice que, el 28 de marzo de 2018, el Departamento de Productos Alimenticios y Distribución Pública de la India anunció un contingente de 2 millones de toneladas para las exportaciones de los ingenios azucareros. En la reunión del Comité de Agricultura celebrada en junio de 2018, se formularon preguntas, a las que se dieron respuestas parciales. La medida se

ha introducido recientemente; por lo tanto, las respuestas a cuestiones como su aplicación administrativa se presentarán al Comité de Agricultura a su debido tiempo.

18.11. La India introdujo un conjunto de medidas para paliar el sufrimiento de los productores de azúcar pequeños y marginales, dado que los ingenios azucareros no liquidan los pagos atrasados a los productores de caña de azúcar; entre esas medidas se incluyen incentivos para aumentar la capacidad de producción interna y para mejorar los ingenios azucareros a fin de que puedan desarrollar su actividad un mayor número de días laborables.

18.12. El Programa de Autorización de Importaciones en Régimen de Franquicia de la India está en funcionamiento desde 2007 y neutraliza los derechos sobre las importaciones en que se incurre en la fabricación del producto acabado, lo cual está permitido en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El orador pregunta si Australia tiene algún problema en concreto en relación con el Programa.

18.13. Con respecto a la cuestión planteada por la UE sobre la ayuda a los productos lácteos, la India proseguirá el examen de esta cuestión con la UE a nivel bilateral.

18.14. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

18.15. El Consejo así lo acuerda.

## **19 CROACIA - REGLAMENTACIÓN DE LA IMPORTACIÓN Y LA VENTA DE DETERMINADOS PRODUCTOS DEL PETRÓLEO - SOLICITUD DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA**

19.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la Federación de Rusia pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

19.2. El delegado de la Federación de Rusia reitera las preocupaciones de su delegación por el Decreto croata de 2014 sobre el procedimiento para el comercio al por mayor de determinados tipos de productos con terceros países. Por ejemplo, en el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto se establece un volumen mínimo para los contenedores destinados al comercio al por mayor de determinados productos del petróleo: 300 m<sup>3</sup> para los productos del petróleo y 100 m<sup>3</sup> para los biocombustibles. En el párrafo 2 del mismo artículo se señala que las prescripciones relativas al volumen mínimo de los contenedores destinados al comercio al por mayor deben ser aplicables a todas las importaciones salvo aquellas procedentes de los Estados miembros de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y la República de Turquía. En consecuencia, los productos del petróleo procedentes de estos países gozan en Croacia de un trato más favorable en comparación con productos similares importados de la Federación de Rusia. Este régimen del comercio al por mayor tan diferenciado infringe las obligaciones contraídas por Croacia en el marco del artículo I del GATT y otras disposiciones de la OMC.

19.3. Aunque la Federación de Rusia planteó esta cuestión a nivel bilateral con la UE y también en la reunión de abril del Comité de Acceso a los Mercados, no se ha producido ningún cambio ni ha habido ninguna novedad por parte de la UE, y Rusia tampoco ha recibido información alguna de la UE con respecto a la posibilidad de que se modifique o se reconsidere el Decreto. La delegación rusa pide a la UE que proporcione más aclaraciones sobre esta cuestión.

19.4. La delegada de la Unión Europea dice que Croacia aún está revisando su reglamentación sobre las importaciones de determinados productos del petróleo, y que las medidas revisadas resultantes serán plenamente compatibles con las normas de la OMC. Los preparativos para la revisión están tardando más de lo previsto debido a que se está estudiando la reasignación de la responsabilidad de esas medidas a distintos ministerios gubernamentales de Croacia. La UE informará al Consejo en cuanto se aplique la medida revisada.

19.5. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

19.6. El Consejo así lo acuerda.

---

**20 VIET NAM - DECRETO POR EL QUE SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA LA FABRICACIÓN, EL MONTAJE Y LA IMPORTACIÓN DE AUTOMÓVILES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE GARANTÍA Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL JAPÓN**

20.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones del Japón y los Estados Unidos pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

20.2. El delegado del Japón dice que los efectos de la exportación de automóviles a Viet Nam del Decreto vietnamita N° 116, de fecha 1º de enero de 2018, han sido considerables, y pide a Viet Nam que adopte rápidamente medidas para mejorar el sistema, tomando en consideración asimismo las observaciones presentadas por las partes interesadas de la rama de producción. En particular, el Japón señala que, por lo que respecta a la importación de automóviles acabados, el Decreto N° 116 de Viet Nam establece la obligación de presentar un ejemplar del certificado de calidad, en función del tipo de automóvil, expedido por las correspondientes autoridades extranjeras. El Japón cree que este tipo de reglamentación no tiene precedentes.

20.3. Puesto que para los automóviles de fabricación nacional solo es necesario obtener la homologación del tipo de vehículo expedida por las autoridades vietnamitas, el Japón solicita que se otorgue el mismo trato a los automóviles importados. En cuanto al requisito de inspecciones y ensayos en materia de seguridad/emisiones, que se realizan lote por lote, el Japón señala que, en comparación con los automóviles de fabricación nacional, los automóviles importados reciben un trato más estricto y menos favorable por lo que respecta a la frecuencia de las inspecciones. Por tanto, el Japón pide que se otorgue el mismo trato a los automóviles importados que a los de fabricación nacional. Al mismo tiempo, el Japón insta a Viet Nam a que se asegure de que sus medidas estén en conformidad con los principios de la OMC, que estipulan que los Miembros no deben discriminar entre productos nacionales y extranjeros ni imponer más restricciones comerciales que las que sean necesarias para alcanzar un objetivo legítimo de política.

20.4. La delegada de los Estados Unidos respalda las observaciones del Japón. Los Estados Unidos siguen viendo con suma preocupación tanto el contenido como el momento de la presentación del Decreto N° 116 de Viet Nam. Este Decreto ha impuesto nuevas restricciones para los vehículos automóviles importados, habida cuenta de sus nuevos y casi inmediatos requisitos de ensayo y certificación, que han perturbado el comercio para las empresas fabricantes de automóviles estadounidenses. Los Estados Unidos solicitan a Viet Nam que suspenda inmediatamente la aplicación del Decreto N° 116 y de su correspondiente circular de aplicación y que, en cambio, formule una solución viable a largo plazo que no suponga cerrar de hecho el mercado a los vehículos extranjeros. Los Estados Unidos solicitan asimismo que el Decreto y su circular se modifiquen en consulta con las partes interesadas del sector y el Gobierno de los Estados Unidos, a fin de que los fabricantes estadounidenses de automóviles puedan reanudar la exportación de vehículos a Viet Nam.

20.5. El delegado de Tailandia dice que su país ve con preocupación la grave repercusión del Decreto N° 116 en el comercio de automóviles. La aplicación del Decreto N° 116 es incompatible con las obligaciones contraídas por Viet Nam en el marco de la OMC y se ha llevado a cabo de una manera no transparente, restrictiva del comercio y discriminatoria. Además, no se ha concedido a los sectores del automóvil de los Miembros un plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor del Decreto, habida cuenta de que los importadores necesitan un plazo de varios meses antes de la importación. En el Decreto también se exige un certificado de homologación del tipo de vehículo (VTA) e inspecciones para cada lote de automóviles importados, lo que aumenta excesivamente el costo de las importaciones, además de ser también incompatible con la práctica internacional. Por otro lado, parece asimismo que los automóviles fabricados en Viet Nam reciben un trato más favorable que los que proceden de otros países, ya que los resultados de los ensayos y los certificados son válidos durante 36 meses, mientras que los automóviles importados están sujetos a una inspección lote por lote. Tailandia pide a Viet Nam que suspenda el requisito de inspección y ensayo de cada envío, y que tome en consideración las preocupaciones de los Miembros. También insta a Viet Nam a que cumpla las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC y a que elimine todos los obstáculos innecesarios al comercio.

20.6. El delegado del Canadá hace suyas las preocupaciones planteadas por los otros Miembros con respecto a la medida relativa a los automóviles contenida en el Decreto N° 116. El sector del

automóvil es importante en la economía canadiense, y algunas de las partes interesadas del sector han expresado sus preocupaciones con respecto al Decreto N° 116, en especial por los requisitos del certificado de homologación del tipo de vehículo y los ensayos lote por lote. El Canadá pide a Viet Nam que confirme si tiene previsto modificar, retrasar o suspender el Decreto N° 116.

20.7. La delegada de la Unión Europea comparte las preocupaciones de otros Miembros con respecto al Decreto N° 116 de Viet Nam. El nuevo procedimiento de ensayo y la solicitud de un certificado de homologación del tipo de vehículo, que difiere de la establecida por la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas crearán retrasos en las aduanas y supondrán un costo adicional para los exportadores de la UE, lo que a su vez perjudicará su competitividad a largo plazo frente a las marcas de fabricación nacional.

20.8. La UE lamenta que, si bien el Decreto entró en vigor el 1º de enero de 2018, no se notificó al Comité OTC hasta el 7 de marzo de 2018, por lo que los Miembros no tuvieron la oportunidad de formular observaciones al respecto. La UE recuerda que, para estar en conformidad con el Acuerdo OTC, las notificaciones a la OMC deben hacerse en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones en la medida; que es necesario prever un plazo prudencial para que los Miembros puedan formular observaciones; y que esas observaciones deben entonces tenerse en cuenta. Desde la aplicación del Decreto N° 116 de Viet Nam a principios de 2018, las importaciones de automóviles han caído en picado; eso demuestra claramente que la medida crea un obstáculo innecesario al comercio.

20.9. La UE pide a Viet Nam que retrase la aplicación del Decreto N° 116 con el fin de que los Miembros dispongan del tiempo necesario para formular observaciones y todas las partes interesadas, en particular los importadores de automóviles extranjeros, puedan participar en las actuales consultas para promulgar una nueva legislación. Además, Viet Nam debe prever un plazo razonable entre la publicación de las medidas adoptadas y su entrada en vigor, de modo que los productores de los países exportadores Miembros tengan tiempo para adaptar sus productos o sus métodos de producción a los requisitos vietnamitas. Por último, la UE insiste en que no se deben elaborar, adoptar o aplicar procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.

20.10. Finalmente, la UE señala que las respuestas por escrito de Viet Nam a sus observaciones, presentadas por mediación del servicio de información OTC, no guardan relación con las preguntas formuladas por la UE; además, en cualquier caso, las respuestas deben corroborarse con datos y análisis objetivos. En concreto, todavía no se han abordado las preocupaciones de la UE por la discriminación de los vehículos importados frente a los vehículos de producción nacional, resultante del artículo 6 del Decreto. Por lo tanto, la UE solicita a Viet Nam que reconsidere sus preocupaciones.

20.11. El delegado de la Federación de Rusia comparte las preocupaciones de los Miembros con respecto al Decreto N° 116 de Viet Nam, y pide a Viet Nam que suspenda la aplicación del Decreto y dé tiempo suficiente para que los Miembros hagan observaciones al respecto.

20.12. El delegado de Viet Nam dice que el Decreto N° 116 tiene por objeto proteger la seguridad de los consumidores y contribuir a los esfuerzos por proteger el medio ambiente. El requisito del certificado de homologación del tipo de vehículo es obligatorio no solo para los automóviles importados, sino también para los automóviles fabricados y/o ensamblados en el país. Desde su entrada en vigor, la Oficina de Registro del Ministerio de Transporte de Viet Nam ha aceptado 119 solicitudes para la importación de 56 tipos distintos de vehículos automóviles. También ha concedido certificados técnicos y de seguridad ambiental a 26 tipos de vehículos, aumentándose así el número de vehículos que pueden circular en el mercado interno. Hasta la fecha, muchos fabricantes y exportadores de automóviles de los Estados Unidos, la República de Corea, Tailandia y la Unión Europea han efectuado satisfactoriamente los procedimientos necesarios para la importación, con lo que sus automóviles ya están en condiciones de venderse en Viet Nam.

20.13. Los ensayos y las inspecciones lote por lote aplicados a los automóviles importados tienen la finalidad de asegurar una calidad uniforme en todos los vehículos. De hecho, muchos países aplican esas medidas junto con requisitos de homologación. Por consiguiente, a partir de estas medidas y requisitos no se puede llegar directamente a la conclusión de que los automóviles importados a Viet Nam están sujetos a un trato más estricto y menos favorable que los automóviles

de fabricación nacional en lo que se refiere a la frecuencia de las inspecciones. En cualquier caso, su delegación transmitirá las observaciones de los Miembros a la capital.

20.14. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

20.15. El Consejo así lo acuerda.

## **21 CHINA - MEDIDAS QUE RESTRINGEN LA IMPORTACIÓN DE MATERIALES DE DESECHO - SOLICITUD DE AUSTRALIA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

21.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de Australia y los Estados Unidos, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

21.2. La delegada de los Estados Unidos reitera la preocupación de su país en relación con las medidas de China notificadas el 18 de julio de 2017 al Comité OTC, y su posterior aplicación, ya que prohíben o limitan gravemente la importación de materiales de desecho (G/TBT/N/CHN/1211 y G/TBT/N/CHN/1212). Las medidas notificadas prohíben la importación de plásticos posconsumo de desecho, residuos de papel mezclados y textiles, y establecen nuevas normas de inspección e identificación en la frontera para los materiales que China clasifica o califica de "desechos". China aplicó estas medidas el 31 de diciembre de 2017. El 15 de noviembre de 2017, China presentó las notificaciones G/TBT/N/CHN/1224 a G/TBT/N/CHN/1234, que restringen la importación de diversos materiales de desecho mediante parámetros de calidad revisados; los productos básicos abarcados incluyen, entre otros, plástico, papel y cartón industriales, los desperdicios y desechos de metales ferrosos y no ferrosos, y los desechos de metales y de aparatos eléctricos. Estos nuevos obstáculos entraron en vigor el 1º de marzo de 2018. En muchos casos, los nuevos parámetros de calidad son técnicamente inviables, por lo que actúan como una prohibición *de facto* a la importación de numerosos materiales de desecho.

21.3. Más recientemente, China ha anunciado una ampliación de su prohibición de importación para incluir casi todos los plásticos y todos los desechos de madera, automóviles, aparatos, motores eléctricos y buques. China señala que no prevé notificar las nuevas medidas al Comité OTC. Además, en mayo de 2018, China anunció y, al día siguiente, aplicó nuevas normas de inspección en frontera que exigen una inspección completa y pruebas de laboratorio en frontera para todos los materiales de desecho; ese mismo día, China interrumpió además arbitrariamente la inspección previa a la expedición en los Estados Unidos durante un período de 30 días, lo que causó una interrupción total de las exportaciones estadounidenses de los productos reciclados a China. Estas medidas prohíben totalmente o efectivamente las importaciones de materiales de desecho que están destinados al reciclado y a la reutilización en fases avanzadas de los procesos de fabricación.

21.4. Aunque los Estados Unidos reconocen y aprecian los esfuerzos realizados por China por hacer frente a los problemas ambientales, en particular mediante la adopción de medidas destinadas a mejorar la gestión de los materiales recuperados, parece que el enfoque adoptado por China más bien tiene el efecto contrario. Los Estados Unidos han señalado que estos nuevos obstáculos han entrado en vigor sin dejar a la industria un período de tiempo razonable para proceder a los ajustes necesarios en sus cadenas de suministro. La aplicación de estas medidas por China, principal elaborador mundial de materiales de desecho, ha tenido efectos inmediatos y considerables en las redes mundiales de reciclado. Además, la aplicación brusca de las medidas se ha traducido en una escasez mundial de capacidad de reciclado que ha menoscabado el valor de los productos reciclados, obligando a las empresas de reciclado que no habían encontrado instalaciones de elaboración alternativas a deshacerse de productos reciclados que, de lo contrario, habrían sido valiosos.

21.5. Las medidas también guardan relación con las obligaciones de trato nacional de China. Para un gran número de materiales abarcados por la prohibición y las normas de control de las importaciones de China, China no cuenta con ninguna norma nacional obligatoria equivalente. El carácter ampliamente restrictivo del comercio de las medidas de control de las importaciones y las aparentes diferencias fundamentales entre las prescripciones aplicables a los productos extranjeros y a los nacionales también son motivo de preocupación.

21.6. Por último, la reciente negativa de China a notificar nuevas medidas técnicas compatibles con sus obligaciones contraídas en el marco del Acuerdo OTC, así como la interrupción arbitraria y

repentina de la inspección previa a la expedición en los Estados Unidos, han aumentado las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto a la intención de las medidas y su compatibilidad con las obligaciones contraídas por China en el marco de la OMC.

21.7. Los Estados Unidos solicitan a China que suspenda de inmediato la aplicación de las medidas y las revise de una forma que sea compatible con las normas internacionales vigentes para el comercio de materiales de desecho, normas que constituyen un marco mundial para que el comercio de productos reciclados sea transparente y respetuoso con el medio ambiente.

21.8. El delegado de Australia señala que su país agradece los esfuerzos de China por reducir la contaminación mediante una gama amplia de medidas. El Gobierno de Australia tiene, no obstante, una serie de preocupaciones relativas a las medidas que China aplica a ciertas importaciones de desperdicios y desechos. Las medidas afectarán en gran medida a los exportadores australianos, y pueden hacer que una gran cantidad de desperdicios acaben en vertederos, en lugar de ser reciclados en China y recuperados para materiales intermedios. Australia agradecerá más información sobre cuáles son los objetivos específicos relativos a la protección de la salud pública, de los animales o las plantas y del medio ambiente y cómo contribuye la medida a su consecución. Australia pregunta si las medidas restringen el comercio más de lo necesario para conseguir los objetivos deseados y pide que se aclare qué medidas se aplican a los productos de desecho de China, cómo se aplican dichas medidas y si las normas sobre contaminación de desechos nacionales son las mismas que para los desechos extranjeros. En caso negativo, pide que se explique por qué esas normas son diferentes. Australia insta a China a que reconsidere estas normas y permita un proceso de consulta amplio.

21.9. La delegada de la Unión Europea dice que la UE comparte los objetivos ambientales de China que explican esta medida. No obstante, el breve período de tiempo proporcionado para la entrada en vigor de las medidas de China tendrá un efecto contraproducente a corto plazo. De hecho, lo que sucederá es que las exportaciones previstas a China se reorientarán a terceros países que tal vez no posean de las instalaciones apropiadas para un reciclado seguro o terminarán en vertederos o incineradoras, lo cual tendrá efectos negativos en el medio ambiente mundial. Sería necesario un período de tiempo más razonable para evitar esos efectos indeseables. Además, el breve período de tiempo no permite debatir en el Comité OTC las medidas notificadas, incluidas las observaciones relativas a la falta de aclaraciones en relación con los productos afectados, la justificación científica de las medidas y en particular los niveles de contaminantes, las posibles medidas alternativas para alcanzar los mismos objetivos ambientales y la aplicación de medidas similares a la producción nacional. La UE pide aclaraciones sobre la manera en que se controla la aplicación y, en especial, acerca de todos los procedimientos de aduana pertinentes.

21.10. Además, la prohibición a la importación de buques cuya vida útil haya finalizado que China prevé aplicar en 2019 con toda probabilidad menoscabará también los esfuerzos desplegados a nivel mundial para mejorar las normas en materia de reciclado de buques, como se estableció en la Convención de Hong Kong de 2009. La UE pide a China que explique a qué se debe esa medida, qué relación tiene con la Convención de Hong Kong, y si se considerarán o se podrían considerar exenciones a la prohibición.

21.11. El delegado del Canadá comparte las preocupaciones planteadas por los oradores anteriores con respecto a las restricciones a la importación de residuos sólidos, así como a las perturbaciones en el comercio y la incertidumbre para los comerciantes que resultan de ellas. La prohibición impuesta por China a la importación de plásticos posconsumo reciclables, incluso aquellos que cumplen la norma aplicable a los mismos productos procedentes de fuentes industriales, no debe restringir el comercio de manera innecesaria. El Canadá anima a China a asegurarse de que cualquier medida comercial aplicada con el objetivo de limitar los efectos perjudiciales en el medio ambiente restrinja el comercio lo menos posible.

21.12. El delegado de la República de Corea anima a China a compartir con los Miembros información suficiente sobre sus decisiones pertinentes, así como a aplicar las medidas de una manera que sea lo menos restrictiva del comercio posible. Los efectos de las medidas de China en el comercio de las ramas de producción nacional pertinentes de Corea ya han sido considerables, y Corea permanecerá muy atenta a la evolución de la situación.

21.13. El delegado de China declara que, de conformidad con los principios reconocidos internacionalmente de responsabilidad de los generadores de residuos y eliminación en el lugar más cercano, cada país tiene la obligación de eliminar los residuos sólidos generados en el país. Por consiguiente, cada Miembro tiene la obligación de eliminar debidamente los residuos sólidos generados en su país. Como China es el país en desarrollo con la mayor población, es imprescindible que mejore el tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos nacionales, y al mismo tiempo restrinja y prohíba las importaciones de residuos sólidos. Habida cuenta de la necesidad de proteger el medio ambiente y la salud pública, es imprescindible controlar y reglamentar las importaciones de residuos sólidos. En el proceso de ajuste de las políticas pertinentes, el Gobierno de China tendrá plenamente en cuenta las demandas de la comunidad nacional e internacional, coordinará el crecimiento económico y la protección del medio ambiente, equilibrará los intereses comerciales con los no comerciales y salvaguardará una transición normativa fluida.

21.14. Las empresas de muchos Miembros de la OMC exportaron enormes cantidades de residuos sólidos a China durante decenios y, de resultas de ello, obtuvieron grandes beneficios económicos. China espera que estos Miembros exportadores ahora asuman activamente sus responsabilidades internacionales y que contribuyan como es debido. Todos los Miembros deben desplegar arduos esfuerzos para reducir, reelaborar y reciclar los residuos producidos en su propio territorio, a fin de resolver la cuestión de los materiales de desecho de una manera adecuada y contribuir al mismo tiempo a la promoción a nivel mundial de un desarrollo sostenible verde y con bajas emisiones de carbono, y a la creación de un mundo limpio y hermoso.

21.15. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

21.16. El Consejo así lo acuerda.

## **22 INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADAS LEGUMBRES - SOLICITUD DE AUSTRALIA, EL CANADÁ Y LOS ESTADOS UNIDOS**

22.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de Australia, el Canadá y los Estados Unidos, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

22.2. El delegado de Australia expresa las graves preocupaciones de su Gobierno con respecto a las restricciones impuestas por la India a las importaciones de legumbres. Desde agosto de 2017, Australia ha planteado cuestiones a la India en repetidas ocasiones sobre sus restricciones al comercio, incluso a nivel de Primer Ministro. Cuando Australia planteó su preocupación por primera vez, en la reunión del Comité de Agricultura celebrada en junio de 2018, la India dijo que acababa de presentar una notificación de sus restricciones cuantitativas al Comité de Acceso a los Mercados.

22.3. La notificación presentada por la India sobre las restricciones cuantitativas, de fecha 21 de junio de 2018, contiene una referencia a su notificación de licencias de importación, pero no aclara qué fundamento tienen en las normas de la OMC sus restricciones cuantitativas sobre determinadas legumbres. Con todo, la India se negó a contestar a las preguntas de Australia sobre esta cuestión en la reunión del Comité de Licencias de Importación de la OMC celebrada el 20 de abril de 2018.

22.4. En vista de las respuestas confusas de la India a las preguntas que se le formularon, Australia pidió nuevas aclaraciones sobre cuál es el fundamento de sus restricciones cuantitativas en las normas de la OMC, así como sobre la restricción cuantitativa de 100.000 toneladas impuesta por la India a los guisantes, que se anunció el 25 de abril de 2018 y expiró el 30 de junio de 2018, y en particular sobre si en la última notificación presentada por la India se otorga un contingente adicional, esto es, 100.000 toneladas adicionales, o si la restricción cuantitativa original de 100.000 toneladas se aplica desde el 25 de abril hasta el 30 de septiembre de 2018. Con todo, la India, sin previo aviso, anunció que sus restricciones cuantitativas sobre los guisantes se habían prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2018.

22.5. En opinión de Australia, la ampliación del período de aplicación de la restricción cuantitativa de la India sin otorgar un acceso adicional a contingentes podría constituir una prohibición efectiva para las importaciones. La India también debe aclarar si el incentivo del 7% a las exportaciones de garbanzos en el marco del Programa de Exportaciones de Mercancías de la India, en vigor desde

el 21 de marzo hasta el 20 de junio de 2018, ha expirado realmente. Australia espera que todos los Miembros de la OMC se tomen en serio sus obligaciones y está vigilando de cerca la evolución del régimen comercial de la India.

22.6. El delegado del Canadá dice que su país, como principal proveedor de legumbres a la India, se ha visto perjudicado por las recientes medidas aplicadas por la India para limitar la importación de legumbres, que constituyen una importante fuente de proteínas para muchos consumidores indios. Desde noviembre de 2017, el valor de las exportaciones de legumbres del Canadá a la India, en particular de guisantes secos, se ha reducido drásticamente. Entre noviembre de 2017 y abril de 2018, el Canadá exportó legumbres a la India por un valor promedio mensual de USD 7,6 millones, en comparación con el valor promedio mensual de USD 120,1 millones durante el mismo período del año anterior. El valor promedio mensual de las exportaciones canadienses de guisantes secos se redujo de USD 63,8 millones a USD 3,6 millones durante el mismo período.

22.7. La eliminación de las restricciones cuantitativas es un principio fundamental tanto del GATT como del Acuerdo sobre la Agricultura. Por lo tanto, resulta decepcionante que, el 25 de abril de 2018, la India introdujera una restricción cuantitativa sobre las importaciones de guisantes secos (SA 0713-1000) (mediante la Notificación N° 4/2015-2020). Esta restricción cuantitativa, anunciada inicialmente para el período comprendido entre el 1° de abril de 2018 y el 30 de junio de 2018, se prorrogó, mediante la Notificación N° 15.2015-2020, hasta el 30 de septiembre de 2018. En esta notificación se prorrogó la fecha, mientras que el volumen total asociado a la restricción siguió siendo el mismo. El Canadá no solo manifiesta su decepción por la prórroga de la restricción sobre las importaciones de guisantes secos más allá de la fecha de expiración original del 30 de junio de 2018, sino que, además, ve con preocupación la falta de transparencia de la India con respecto a su restricción cuantitativa. El Canadá pide a la India que aclare qué fundamento tiene en las normas de la OMC su restricción cuantitativa.

22.8. En la reunión del Comité de Agricultura celebrada en junio de 2018, la India señaló que su restricción cuantitativa sobre los guisantes secos se había incluido en las notificaciones presentadas al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados. Sin embargo, la restricción impuesta por la India sobre los guisantes secos no figura en la sección 1 de su notificación, el documento G/MA/QR/N/IND/2. En la sección 2 de esta notificación, se hace referencia a las notificaciones presentadas por la India al Comité de Licencias de Importación y se señala que la "justificación en el marco de la OMC y los motivos de la restricción" incluidos en la notificación son sencillamente el "GATT de 1994". El Canadá espera con interés mantener nuevos debates sobre la notificación de la India en la próxima reunión del Comité de Acceso a los Mercados, pero, mientras tanto, pide a la India que proporcione más detalles sobre un Acuerdo de la OMC y una norma específicos en virtud de los cuales se puedan justificar sus restricciones cuantitativas sobre los guisantes secos.

22.9. La delegada de los Estados Unidos expresa su preocupación por el hecho de que, en 2017 y 2018, la India adoptó una serie de políticas causantes de distorsión del comercio relacionadas con diversas legumbres. Estas políticas incluían múltiples aumentos de los tipos arancelarios, la introducción de restricciones cuantitativas a la importación y trámites de licencia que limitan las importaciones. Además de las restricciones cuantitativas sobre determinadas legumbres introducidas en 2017, el 25 de abril de 2018 el Ministerio de Comercio de la India publicó la Notificación N° 04/2015-2020.

22.10. Los Estados Unidos piden a la India que, a modo de aclaración, responda a las siguientes preguntas. ¿En qué se fundamenta la introducción de esas medidas y cómo se puede considerar que cumplen los compromisos contraídos por la India en el marco de la OMC? ¿Siguen en vigor las restricciones cuantitativas notificadas que se anunciaron en 2017? ¿Prevé la India establecer restricciones cuantitativas adicionales sobre las importaciones de productos agropecuarios y, si es así, sobre qué productos?

22.11. Además, los Estados Unidos todavía no han recibido respuesta a las preguntas que formularon a la India en las reuniones del Comité de Agricultura celebradas en febrero y junio de 2018 para pedir aclaraciones sobre sus restricciones cuantitativas.



22.12. El delegado de Ucrania comparte las preocupaciones de otros Miembros. Ucrania pide aclaraciones a la India con respecto a las medidas en cuestión, que desde un punto de vista sistémico han perjudicado al comercio. Ucrania pide a la India que dote a sus políticas comerciales de transparencia y previsibilidad.

22.13. La delegada de la Unión Europea expresa su preocupación por la gestión de la India de sus mercados de cultivo de legumbres en los últimos meses, que ha tenido graves consecuencias para el comercio y los comerciantes. Además, la UE duda de que las medidas adoptadas beneficien a largo plazo a los productores de legumbres, en particular a los de la India. Como consecuencia del incremento de los derechos sobre las legumbres, las exportaciones de la UE, sobre todo las de guisantes, prácticamente se han paralizado; y los agricultores de la UE se han visto afectados directamente, puesto que los precios de las legumbres en el mercado europeo han disminuido debido a las medidas de la India. La UE también ve con preocupación las restricciones cuantitativas de la India, así como su aplicación.

22.14. El delegado de Nueva Zelanda ve con preocupación la aparente limitación que implica una restricción cuantitativa, lo que infringiría las normas establecidas en el Acuerdo sobre la OMC, y anima a la India a que ponga de inmediato sus medidas en conformidad con las normas y principios de la OMC.

22.15. El delegado de Singapur dice que las autoridades de su país están vigilando atentamente la situación.

22.16. El delegado de la Federación de Rusia expresa la preocupación de sus autoridades por la política que aplica la India con respecto a la importación de guisantes amarillos, cuyos derechos de importación la India aumentó en noviembre de 2017 hasta un 50%. Además, en abril de 2018, la India introdujo una restricción cuantitativa sobre las importaciones de guisantes amarillos que limitaba a 100.000 toneladas la cantidad de guisantes amarillos que se podían importar en el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 2018. A juicio de Rusia, los Miembros de la OMC no pueden aplicar restricciones cuantitativas sin la debida justificación, y pide a la India que explique la razón de esta medida, que confirme si la medida sigue en vigor y que derogue la prórroga de la restricción.

22.17. El delegado de la India dice que su país ya ha notificado las medidas correspondientes al Comité de Licencias de Importación y al Comité de Acceso a los Mercados, y que ya ha respondido a las preocupaciones de los Miembros en la reunión del Comité de Agricultura celebrada en junio de 2018.

22.18. Habida cuenta de que la India es el mayor productor y consumidor de legumbres del mundo, la decisión de imponer un contingente se basa en la situación de la demanda y la oferta internas, y su objetivo es aliviar los daños causados a los agricultores pequeños y marginales por la entrada de legumbres importadas a bajo precio y el consiguiente impacto en la seguridad alimentaria y de los medios de subsistencia. Se ha observado que, en el caso de determinadas legumbres, un simple incremento de los derechos de importación no es suficiente. La política agrícola india tiene por objeto equilibrar los intereses de los consumidores y los productores.

22.19. El índice de precios al por mayor de la India para las legumbres ha bajado de 205,2 (diciembre de 2016) a 134,2 (diciembre de 2017) y a 120,8 (abril de 2018), lo cual supone una fuerte disminución durante este período. Ello muestra que los precios corrientes de las legumbres en los mercados internos son inferiores a los precios en el mismo período del año anterior y confirma que las medidas adoptadas han servido los intereses generales de los consumidores y productores. Por lo tanto, la intención del Gobierno al imponer restricciones cuantitativas sobre las legumbres era proteger a los agricultores pequeños y marginales de la India. Dadas las circunstancias, la medida debía imponerse rápidamente; no obstante, es de carácter temporal. La medida se prorrogó hasta el 2 de julio de 2018, durante un período de tres meses, para determinadas variedades de legumbres. No se añadió ningún contingente adicional durante el período de prórroga. Como ha solicitado Australia, la India proporcionará la información pertinente en el Comité de Agricultura y también volverá a abordar la cuestión en el Consejo para justificar la medida.

22.20. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

22.21. El Consejo así lo acuerda.

### **23 CHINA - DERECHOS DE ADUANA SOBRE DETERMINADOS CIRCUITOS INTEGRADOS - SOLICITUD DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA**

23.1. El Presidente informa al Consejo de que, en comunicaciones de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones de la Unión Europea y el Japón, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

23.2. El delegado del Japón da las gracias a China por la detallada explicación de su clasificación de los transistores bipolares de puerta aislada (IGBT), y por proporcionar los documentos pertinentes durante las consultas bilaterales. No obstante, el Japón todavía tiene varias preocupaciones y pide a China que explique la metodología de transposición al SA que utilizó, basándose en el documento WT/L/995, y, en particular, la razón por la que China eligió la cuarta metodología, o la media aritmética de los anteriores tipos de derechos, pero no las otras tres metodologías recomendadas en el documento. El Japón también pide a China que aclare su clasificación de los IGBT-módulos de alimentación inteligente (IGBT-IPM), habida cuenta de que estos, de conformidad con los criterios de clasificación de la OMA, tendrían que haberse clasificado como módulos de alimentación en la partida arancelaria 854239 del SA. Sin embargo, China da un trato distinto a los IGBT-IPM, clasificándolos como IGBT-IPM, en la partida 854044 del SA, y aplicándoles un 5% de derechos de aduana.

23.3. La delegada de la Unión Europea recuerda que esta cuestión estuvo en el orden del día del Consejo de Mercancías, y de otros Comités de la OMC, durante mucho tiempo. No obstante, da las gracias a China por participar en las consultas relativas a esta cuestión, tanto bilateralmente como en otros contextos, por ejemplo, en el marco de la Reunión de gobiernos y autoridades sobre semiconductores (GAMS).

23.4. Tras las conversaciones sobre la cuestión en el CCM, el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados, finalmente China ha facilitado el método de cálculo utilizado para la transposición de los aranceles de los MCO a la partida arancelaria 8542 del SA 2017, por lo cual la UE está agradecida. Aunque la UE ahora tiene más claro el método empleado por China, sigue habiendo pendientes algunas preguntas que se plantearon en la última reunión del CCM. Por ejemplo, ¿por qué no definió China como subpartidas esas líneas a las que ya se aplicaban tipos nulos? Al aplicar la reclasificación en el marco del SA 2017, China ha calculado dos promedios distintos: uno del 3,4%, obtenido al promediar los tipos de derechos anteriores de las 17 líneas de MCO, y otro del 3,2%, obtenido al promediar los tipos de derechos anteriores únicamente de 16 de las 17 líneas de MCO (se excluyen los módulos de transistores bipolares de puerta aislada (IGBT)). China asignó el promedio del 3,2% a una sola subpartida y el promedio del 3,4% a tres subpartidas distintas. Esta situación plantea los siguientes interrogantes pendientes: ¿Por qué aplica China dos promedios diferenciados a los MCO? ¿Podría China explicar los criterios utilizados para asignar el 3,2% y el 3,4% a los diferentes productos? Además, una línea específica (la línea arancelaria 8504.40.91 del SA, referente a los IGBT) recibió un trato distinto. Asumiendo que los IGBT se consideran MCO, ¿podría China explicar por qué no se aplica el tipo de derecho promedio del 3,4% ni el del 3,2% y por qué, en su lugar, se aplica un tipo de derecho del 5%?

23.5. La delegada de los Estados Unidos suscribe las declaraciones anteriores de los Miembros, y reitera las preocupaciones de su país con respecto a una modificación de los tipos de los derechos aplicados por China a los productos semiconductores, cuestión que ya ha planteado su delegación previamente en este Consejo, el Comité del ATI y el Comité de Acceso a los Mercados.

23.6. El delegado de Suiza deja constancia de que su país sigue preocupado por esta cuestión.

23.7. En su lista en el marco del ATI II conforme al SA 2007, China se comprometió claramente a consolidar sus derechos a tipos nulos para todos los circuitos electrónicos integrados clasificados en la partida 8542 del SA. Por lo tanto, Suiza invita a China a que mantenga la compatibilidad de su metodología con las normas de la OMC y a que proporcione explicaciones adicionales a este respecto.

23.8. El delegado de la República de Corea comparte las preocupaciones de los otros Miembros. En opinión de Corea, la transposición al SA es inevitable cada vez que se introduce una nueva nomenclatura del SA; sin embargo, este proceso debe respetar plenamente el espíritu y el principio

del ATI manteniendo el equilibrio existente de compromisos entre los Miembros. Es una lástima que China no haya proporcionado todavía información suficiente sobre esta cuestión. Corea espera que China aclare pronto todas las preocupaciones planteadas por los Miembros.

23.9. La delegada del Taipei Chino señala que su delegación sigue preocupada por esta cuestión, que se ha planteado en repetidas ocasiones en los Comités del ATI y de Acceso a los Mercados. El Taipei Chino sigue poniendo en duda que la medida de China esté en conformidad con las normas de la OMC y el compromiso adquirido por China en el marco del acuerdo sobre la ampliación del ATI. La oradora pide a China que justifique esta medida y que, además, presente los datos recientes necesarios sobre las importaciones de los productos MCO en cuestión. Insta a China a que elimine de inmediato los tipos arancelarios aplicados a las importaciones de los productos MCO en cuestión.

23.10. El delegado de Singapur de nuevo deja constancia de su interés en esta cuestión.

23.11. El delegado de China dice que su delegación ha tomado nota de las preocupaciones y las preguntas de los Miembros. China ha contestado sobre esta cuestión en reuniones anteriores del Comité de Acceso a los Mercados, el Comité del ATI y de este Consejo; asimismo ha mantenido consultas bilaterales con varios Miembros a fin de contestar y aclarar sus preguntas técnicas.

23.12. Reitera que China es uno de los principales interlocutores comerciales en el ámbito de los productos de IT, que participó plenamente en las negociaciones sobre la ampliación del ATI, y ha estado aplicando de forma rigurosa los compromisos que le impone este Acuerdo. De conformidad con los resultados de las negociaciones relativas a la ampliación del ATI, los productos MCO abarcan 17 subpartidas arancelarias ("ex-out") en la nomenclatura arancelaria de China de 2007. De conformidad con las modificaciones introducidas en el SA por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), el número de esas subpartidas arancelarias "ex-out" se ha modificado a cinco líneas arancelarias nacionales en la transposición al SA 2017. En consecuencia, partes concretas de varias subpartidas se han reagrupado en nuevas subpartidas.

23.13. Teniendo en cuenta que no era viable establecer con una precisión razonable la distribución del comercio y, de conformidad con el documento WT/L/995, China decidió utilizar la cuarta metodología, que consiste en la aplicación de la media aritmética de los tipos anteriores de los derechos. Esta metodología es plenamente compatible con las normas de la OMC para la transposición al SA 2017. Desde el punto de vista técnico, es inevitable que al utilizar el método de la media aritmética se incrementen los tipos de los derechos aplicables a determinados productos y se reduzcan otros. En este caso, los tipos de los derechos aplicables a 10 productos MCO son algo más elevados que los del SA 2012, y los aplicables a los otros siete son considerablemente más bajos.

23.14. China ha aplicado sus compromisos con rigor y, tal como se prevé, seguirá cumpliendo los compromisos de reducción arancelaria consignados en la lista anexa al ATI ampliado. En este contexto, la reducción lineal de los derechos aplicados a los productos MCO se ejecutará en un período de cinco años. De conformidad con los compromisos de reducción arancelaria de China contraídos en el ATI ampliado, en julio de 2021 quedarán eliminados todos los derechos aplicables a los productos MCO.

23.15. Las preguntas formuladas por los Miembros serán transmitidas a la capital, y se presentarán las aclaraciones a su debido tiempo.

23.16. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

23.17. El Consejo así lo acuerda.

## **24 CHINA - PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE CONTROL DE LAS EXPORTACIONES - SOLICITUD DEL JAPÓN Y LA UNIÓN EUROPEA**

24.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, las delegaciones del Japón y la Unión Europea, respectivamente, pidieron a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

24.2. El delegado del Japón vuelve a referirse al proyecto de la nueva Ley de Control de las Exportaciones, publicado por el Gobierno chino en junio de 2017. El proyecto de ley, que está siendo examinado actualmente por el Congreso Nacional, plantea varias preocupaciones, en particular que podría ampliar el alcance de los productos abarcados sujetos a restricción, incluida la protección de importantes materias primas estratégicas, que la obligación de divulgar información tecnológica en la exportación podría ser más rigurosa de lo necesario, y que el proyecto de ley prevé también medidas de respuesta que podrían adoptarse contra las medidas discriminatorias de control de las exportaciones introducidas por otros países. Tales medidas no serían compatibles con los regímenes internacionales de control de las exportaciones.

24.3. En la reunión del CCM celebrada en marzo de 2018, China indicó que cumpliría la resolución del procedimiento de solución de diferencias relativo a los materiales raros, incluidas las tierras raras, y que respetaría los regímenes internacionales en lo tocante a las prescripciones de divulgación de información tecnológica. El Japón agradece esas explicaciones. No obstante, pide a China que aclare el alcance de los productos sujetos a control, los tipos de documentos exigidos para la obtención del permiso de exportación, y en qué momento y de qué manera la autoridad competente aplicará esas prescripciones.

24.4. Con respecto a las medidas de respuesta, el Japón cree que deberían eliminarse, ya que podrían considerarse medidas unilaterales no sujetas a consideraciones de seguridad nacional. Por consiguiente, el Japón solicita a las autoridades chinas que tengan en cuenta sus preocupaciones con respecto a este proyecto de ley, y que proporcionen información actualizada sobre cómo reflejará China las observaciones públicas, y las observaciones formuladas en el Consejo, en su proyecto de ley. El Japón pide a China que confirme que el proyecto de ley se revisará antes de presentarlo al Parlamento, y le insta a que presente su calendario de aplicación de una manera transparente, que incluya sus declaraciones de observancia detalladas. El Japón urge también a China a que garantice un período de transición suficiente para la aplicación de la ley.

24.5. La delegada de la Unión Europea señala que la UE presentó sus observaciones a China en julio de 2017, durante el período de consultas. La UE celebra los esfuerzos de China por consolidar en un único proyecto de ley las diversas disposiciones vigentes relativas al control de las exportaciones. La UE otorga gran importancia a la convergencia de los controles de exportación a nivel global para preservar la seguridad internacional y garantizar condiciones de igualdad, y reconoce que el proyecto de ley puede consolidar y reforzar los sistemas de control de las exportaciones de China, sus controles estratégicos de las exportaciones derivados de los compromisos y las obligaciones internacionales, y los objetivos conexos en materia de seguridad internacional y no proliferación de armas de destrucción masiva. Sin embargo, en este contexto el proyecto de ley contiene determinadas disposiciones que requieren más aclaraciones en lo que respecta a su armonización con las normas internacionales de seguridad y su conformidad con las normas comerciales multilaterales de la OMC.

24.6. La UE pide a China que explique la referencia a los "intereses de desarrollo del Estado", que se menciona en el artículo 1 del proyecto de ley como objetivo de los controles de exportación de China y como uno de los fundamentos de las decisiones en materia de control de las exportaciones y, en particular, su compatibilidad con el derecho internacional y los compromisos de China en el marco de la OMC. Suscitan las mismas preocupaciones otras referencias que se hacen en el proyecto de ley a factores de desarrollo económico y competitividad industrial que se deberían considerar al elaborar la lista de mercancías sujetas a control. Teniendo en cuenta que los controles estratégicos de las exportaciones reflejan consideraciones de seguridad internacional y no se conciben como instrumentos de defensa del comercio, la UE agradecería que China le facilitara más información sobre la referencia a su uso como medidas de retorsión contra las "medidas discriminatorias de control de las exportaciones" y, en concreto, que se indique si este principio es compatible con el derecho internacional y los compromisos de China en el marco de la OMC.

24.7. La UE observa que el proyecto de ley incluye en su ámbito de aplicación artículos militares y de doble uso, pero también otros posibles productos, y se pregunta si puede que el alcance de los bienes sujetos a control no sea demasiado amplio, especialmente a la luz de la referencia, en la explicación propuesta, a la "protección de materiales raros de importancia estratégica". A la UE le preocupa ese alcance, y también que el artículo 33 del proyecto de ley exija una divulgación innecesariamente excesiva de la tecnología como parte del proceso de solicitud de licencias, y espera que al desarrollar este aspecto particular del proyecto de ley se tengan en cuenta las observaciones escritas que ha facilitado la UE.

24.8. En la reunión anterior del CCM, China explicó que había introducido cambios en el proyecto de ley sobre la base de las aportaciones recibidas de las partes interesadas en 2017. La UE se cuenta entre los Miembros que presentaron sus observaciones, en las que planteó algunas de las antedichas cuestiones, y agradecería que China le proporcionara más información a este respecto, en particular sobre los cambios que haya introducido y sobre el plazo en que tiene previsto ultimar la redacción del proyecto de ley. La UE desea seguir debatiendo este tema con China con miras a lograr una convergencia mutuamente beneficiosa de los controles de exportación en consonancia con las normas internacionales.

24.9. El delegado de la República de Corea manifiesta las preocupaciones sistémicas de su país por la posible repercusión del proyecto de ley de China. Cuando se promulgue la ley, China debe garantizar su compatibilidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, en particular con las normas de la OMC.

24.10. El delegado de China afirma que su delegación ha tomado nota de las declaraciones formuladas, y de las preocupaciones y cuestiones sistémicas o específicas que se han planteado. Como ya se explicó en la reunión anterior del CCM, el proyecto de la nueva Ley de Control de las Exportaciones se publicó en Internet en junio de 2017 para que el público pudiera formular observaciones al respecto. Sobre la base de las observaciones recibidas del público en general y de las autoridades competentes, el Ministerio de Comercio de China introdujo nuevas modificaciones y mejoras en el texto proyecto de ley. El proyecto de ley se presentó al Consejo de Estado en febrero de 2018, y por su parte el Ministerio de Justicia ha procedido a realizar su examen legislativo del instrumento.

24.11. China deja claro que su apertura al mundo es una política nacional fundamental. Esta política abierta no va a cambiar, porque para China es de suma importancia crear un entorno empresarial no discriminatorio y transparente, con adhesión a los principios de la OMC, incluidos los de trato nacional, y, al mismo tiempo, tratar a todas las entidades del mercado, incluidas las extranjeras, de manera justa y equitativa. El objeto de este proyecto de Ley de Control de las Exportaciones es salvaguardar los derechos e intereses de todas las partes; por lo tanto, no se discrimina a las empresas extranjeras. De hecho, en el desarrollo legislativo de esta Ley de Control de las Exportaciones, China ha seguido un proceso abierto y democrático, basado en la experiencia y en las mejores prácticas internacionales. Por ello China agradece las sugerencias sobre cómo mejorar este instrumento, que serán remitidas a las autoridades legislativas competentes en el seguimiento del proceso legislativo.

24.12. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

24.13. El Consejo así lo acuerda.

## **25 FEDERACIÓN DE RUSIA - MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DEL COMERCIO - SOLICITUD DE LA UNIÓN EUROPEA**

25.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de la Unión Europea solicitó a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

25.2. La delegada de la Unión Europea dice que la UE no tiene más opción que plantear buena parte de las mismas cuestiones que ya puso sobre la mesa en la reunión anterior del CCM, dado que ha habido pocos cambios desde entonces.

25.3. El requisito de certificación del cemento, introducido en marzo de 2016, ha seguido bloqueando las exportaciones de la UE a Rusia; las empresas importadoras aún tienen dificultades para obtener los certificados; y los controles sistemáticos en frontera suponen una clara discriminación. La UE ha planteado la cuestión al menos seis veces tanto en el Comité OTC como en el CCM. Es más, el Servicio Federal Antimonopolio de Rusia reconoció en agosto de 2017 el carácter discriminatorio del reglamento técnico actualmente en vigor (la norma GOST sobre la certificación del cemento o norma GOST R 56836-2016), a pesar de lo cual aún no se ha modificado este reglamento. Las exportaciones de cemento de la UE (con la excepción del cemento blanco, necesario para la industria rusa) se han visto bloqueadas desde que se empezó a exigir la certificación. La UE ha pedido a Rusia que corrija este aspecto discriminatorio y, de esa forma, respete todas las normas

de la OMC sobre notificación a los demás Miembros de la Organización, sobre todo teniendo en cuenta que la medida actual no se ha notificado debidamente. La UE insta asimismo a Rusia y a los otros cuatro miembros de la Unión Económica Euroasiática (UEEA) a no reproducir el carácter discriminatorio de esa medida en el reglamento técnico que se está preparando en la UEEA.

25.4. La prescripción de que los productos farmacéuticos cuenten con certificados de "buenas prácticas de fabricación", que aún no se ha notificado a la OMC, también sigue siendo un obstáculo importante para las importaciones de productos farmacéuticos en la Federación de Rusia. El procedimiento para obtener certificados es más complicado para las empresas importadoras que para los productores nacionales, ya que no hay demasiados inspectores. Es más, es necesario obtener un certificado de ese tipo antes de solicitar una autorización de comercialización, un requisito que no se aplica a los productores nacionales. Por cuanto la Duma ha aprobado modificaciones de la Ley Federal Nº 61, la UE solicita a la Federación de Rusia que facilite a los Miembros información actualizada sobre el calendario previsto de entrada en vigor de tales modificaciones, y también que garantice que habrá un período de transición fluido para la industria y las partes interesadas.

25.5. Persiste la preocupación por el embargo de la Federación de Rusia a los productos pesqueros procedentes de Estonia y Letonia que está en vigor desde junio de 2015, supuestamente por motivos sanitarios y fitosanitarios. La UE ha planteado esta preocupación comercial específica ante el Comité MSF en varias ocasiones, sin haber obtenido nunca una explicación y respuesta adecuadas de la Federación de Rusia.

25.6. El régimen de tributación de la Federación de Rusia aplicado a los vinos, modificado en 2017, tampoco ha evolucionado positivamente. De hecho, a mediados de 2017 Rusia aprobó una ley por la que se establece un régimen de tributación más gravoso para los vinos importados que para los nacionales; solo pueden acogerse a tipos impositivos más bajos los vinos con indicaciones geográficas, calificación que únicamente pueden recibir los vinos rusos.

25.7. Otro motivo de preocupación es la creciente dificultad a la que se enfrentan las empresas importadoras (respecto de las mercancías) y las empresas extranjeras (respecto de los servicios) para participar en la contratación de las empresas estatales de Rusia. Desde 2015 se han adoptado varias medidas que restringen el acceso de las empresas importadoras y extranjeras a este tipo de contratación. La última de ellas, que impone un control más estricto a las compras de aviones y buques, se adoptó en diciembre de 2017. La UE y otros Miembros de la OMC se han referido en diversas ocasiones a estas medidas en el Comité de MIC. La UE insta a Rusia a responder a las preguntas que ha formulado sobre este asunto.

25.8. En último lugar, sin que por ello sea menos importante, otra cuestión que suscita preocupación es el régimen que se aplicará al sector del automóvil a partir del 1º de julio de 2018. Cuando Rusia se adhirió a la OMC en 2012, se le permitió mantener varias medidas incompatibles con las normas de la OMC. Esas medidas permiten a la Federación de Rusia importar partes de automóviles libres de derechos a condición de que se respeten las prescripciones en materia de contenido nacional, una exención cuya fecha de finalización prevista es el 30 de junio de 2018. La UE insta a Rusia a que informe a los Miembros de la OMC, en primer lugar, acerca de su decisión de poner fin efectivamente al actual régimen incompatible con las normas de la OMC, y, en segundo lugar, a que facilite información sobre las medidas previstas para el período posterior al 30 de junio, en particular por lo que respecta a la adecuación al Código de Aduanas de la UEEA. La UE opina que es necesario derogar el régimen en su totalidad, porque las modificaciones selectivas no serán suficientes para hacerlo compatible con las normas de la OMC.

25.9. La delegada de los Estados Unidos se hace eco de las preocupaciones planteadas por la UE y recuerda a las delegaciones que, en reuniones anteriores del CCM, los Estados Unidos plantearon inquietudes similares, sobre cuestiones afines, y sin embargo siguen sin recibir respuesta. Los Estados Unidos seguirán vigilando esta situación, y solicitan a la Federación de Rusia que aborde las preocupaciones que se han planteado al respecto.

25.10. La delegada de la Federación de Rusia indica que la aplicación en la práctica de las medidas GOST R (56836-2016) ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir cambios y, para ello, se ha elaborado recientemente el proyecto de modificaciones de la medida GOST R y se ha publicado en el sitio web del Organismo Federal de Reglamentación Técnica y Metrología. Las consultas públicas sobre el proyecto finalizaron el 1º de marzo de 2018 y se está ultimando el texto teniendo

en cuenta todas las observaciones recibidas durante el proceso de consultas públicas. El proyecto de modificación prevé, entre otras cosas, la eliminación de los controles de inspección adicional. Rusia espera que este proyecto se adopte a finales del verano de 2018.

25.11. Por lo que respecta al certificado de buenas prácticas de fabricación, la delegada asegura a los Miembros interesados que el sistema de certificación cumple plenamente las normas y recomendaciones internacionales en este ámbito. El Instituto Estatal de Medicamentos y Buenas Prácticas es el organismo competente para realizar las inspecciones de buenas prácticas de fabricación. La delegada señala que, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2016 y el 30 de octubre de 2017, el Instituto realizó 738 inspecciones del cumplimiento de las normas de buenas prácticas de fabricación, de las cuales 626 tuvieron por objeto fabricantes extranjeros y 112 fueron inspecciones de fabricantes nacionales. El número de inspecciones de fabricantes extranjeros fue de 188 en 2016, y de 438 durante los 10 primeros meses de 2017. Por lo tanto, las estadísticas demuestran que el número de inspecciones de fabricantes extranjeros casi sextuplicó el de las inspecciones de fabricantes nacionales.

25.12. Además, en 2017 aumentó el número de inspecciones de fabricantes extranjeros, que fue 2,5 veces mayor en comparación con 2016.

25.13. El calendario de inspecciones de buenas prácticas de fabricación se publica en el sitio web del Ministerio de Industria y Comercio, y de febrero a agosto de 2018 registra más de 300 inspecciones.

25.14. Por lo que se refiere a la cuestión planteada por la UE respecto de los procedimientos de registro de medicamentos paso a paso, la delegada indica que estos procedimientos se han simplificado. El proyecto de modificación de la Ley Federal sobre la distribución de medicamentos se adoptó en virtud de la Ley Federal Nº 140-FZ, que entró en vigor el 15 de junio de 2018. A fin de iniciar el proceso de registro de medicamentos, las disposiciones modificadas admiten la posibilidad de presentar una copia del certificado de buenas prácticas de fabricación o una copia de la decisión del Ministerio de Industria y Comercio.

25.15. Además, las disposiciones modificadas permiten que no se presente el certificado de buenas prácticas de fabricación y que se repita la inspección si hay variaciones en la calidad del medicamento y/o en sus métodos de control. Estas modificaciones tienen por objeto simplificar y acelerar el registro de nuevos medicamentos en el mercado ruso.

25.16. Pasando al régimen de las importaciones de pescado procedentes de Estonia y Letonia, la delegada indica que recientemente se han hecho progresos satisfactorios. El 15 de diciembre de 2017, tras las inspecciones realizadas en 2016, el Servicio Veterinario de Rusia levantó las restricciones impuestas a un establecimiento de Estonia y a otro de Letonia. Los resultados de esas inspecciones se remitirán a las autoridades competentes de la UE a su debido tiempo.

25.17. Sobre las cuestiones relativas a las empresas estatales y la industria del montaje, la delegación rusa ya ha facilitado a los Miembros de la OMC las aclaraciones necesarias en la reunión del Comité de MIC celebrada el 1º de junio de 2018. Remite a los Miembros interesados a las intervenciones de Rusia en esa reunión.

25.18. Con respecto a la tributación del vino, el Gobierno ruso es consciente de las preocupaciones de la UE, y sigue estudiando un modo transparente y sostenible de que los productores nacionales de vino de alta calidad utilicen la protección de las indicaciones geográficas.

25.19. La delegación rusa está dispuesta a dialogar con los Miembros interesados a fin de abordar todas las cuestiones que se han planteado.

25.20. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

25.21. El Consejo así lo acuerda.

---

**26 ESTADOS UNIDOS - PROPUESTA DE PROHIBICIÓN RESPECTO DE EQUIPOS O SERVICIOS DE COMUNICACIONES EMITIDA POR LA FCC - SOLICITUD DE CHINA**

26.1. El Presidente informa a los Miembros de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de China pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

26.2. El delegado de China señala que China ha observado que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos ha anunciado en el Federal Register su intención de prohibir la utilización del Fondo para el Servicio Universal con el objeto de comprar equipos o servicios de comunicaciones a proveedores que se considere que pueden presentar un riesgo para la seguridad nacional de las redes de comunicaciones o de la cadena de suministro del sector de las comunicaciones.

26.3. La propuesta de la FCC restringirá las compras comerciales de servicios de telefonía de banda ancha y de los proveedores de atención sanitaria. China insta a los Estados Unidos a que se adhiera a las normas de la OMC durante el proceso legislativo de la propuesta, especialmente asegurando la transparencia de la medida y su observancia del principio NMF. China observa también que la propuesta infringirá el principio NMF si las medidas otorgan de hecho o de derecho un trato discriminatorio en función de la nacionalidad.

26.4. China observa asimismo que los Estados Unidos han lanzado recientemente una serie de medidas designadas como "de seguridad nacional", entre ellas, las medidas basadas en el artículo 232 que afectan a las importaciones de acero y aluminio. China está seriamente preocupada por esa evolución de las políticas y se opone al proteccionismo bajo la apariencia de la seguridad nacional.

26.5. Durante la Cumbre del G-20 de 2016, los dirigentes de China y los Estados Unidos alcanzaron un consenso y convinieron en la siguiente declaración, citada en su parte pertinente: "... de conformidad con los Acuerdos de la OMC, [las partes] se comprometen a que sus respectivas medidas de aplicación general relacionadas con la seguridad de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el sector comercial: 1) traten las tecnologías de un modo no discriminatorio, 2) no limiten ni obstruyan innecesariamente las oportunidades de venta comercial de los proveedores extranjeros de productos o servicios de TIC, y 3) estén estrictamente delimitadas, respeten las normas internacionales, no sean discriminatorias y no impongan innecesariamente condiciones o restricciones basadas en la nacionalidad a la compra, venta o uso de productos de TIC por empresas comerciales".

26.6. Por consiguiente, China urge a los Estados Unidos a que cumplan este compromiso y aseguren la conformidad de las medidas de la FCC con las normas de la OMC.

26.7. La delegada de los Estados Unidos señala que la propuesta de norma a la que se refiere China, anunciada por la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) de los Estados Unidos, aborda exclusivamente cuestiones de seguridad nacional. En concreto, la propuesta de norma pretende garantizar que los fondos para el servicio universal no se destinen a la compra de equipos o servicios de telecomunicaciones a proveedores que representen una amenaza para la seguridad nacional al poner en riesgo la integridad de las redes de comunicaciones o de la cadena de suministro del sector de las comunicaciones. Esta norma está claramente comprendida en el ámbito de la excepción prevista por la OMC en materia de protección de los intereses esenciales de seguridad. En efecto, este Consejo no esperará que ningún Miembro adquiera bienes o servicios si se constata que su uso representa una amenaza para la seguridad nacional.

26.8. El proceso de elaboración de la propuesta normativa ha sido transparente y abierto. La FCC ha publicado una extensa descripción de la propuesta de norma en su sitio web, con una exposición detallada de los fundamentos en que se basa, y ha invitado al público a formular observaciones al respecto durante un plazo que concluyó hace apenas unos días.

26.9. Como la FCC es un organismo de reglamentación independiente, la delegada remite a los Miembros interesados al sitio web [fcc.gov](http://fcc.gov), en el que publicarán las novedades a medida que se disponga de información actualizada sobre este asunto.



26.10. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

26.11. El Consejo así lo acuerda.

## **27 GRAVAMEN A LA IMPORTACIÓN APLICADO POR LOS MIEMBROS DE LA OMC PERTENECIENTES A LA UNIÓN AFRICANA - SOLICITUD DE LOS ESTADOS UNIDOS**

27.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de los Estados Unidos pidió a la Secretaría que incluyera de nuevo este punto en el orden del día.

27.2. La delegada de los Estados Unidos dice que los Estados Unidos consideran necesario seguir planteando sus preocupaciones en relación con los aspectos comerciales de la Decisión de la Unión Africana (UA) adoptada unánimemente por los Jefes de Estado en julio de 2016 en Kigali, en virtud de la cual sus miembros se comprometieron a financiar el 100% del presupuesto de funcionamiento de la UA, el 75% de su presupuesto por programas y el 25% de su Fondo para la Paz antes de 2020. Los Estados Unidos han expresado reiteradamente su apoyo a la iniciativa de autofinanciación de la UA, incluidas las medidas para financiar el 25% del Fondo para la Paz. En cambio, no apoyan el uso de medidas comerciales para financiar la Decisión. Y parece que, con el fin de generar fondos para ejecutar la Decisión de Kigali, algunos miembros de la UA ya están aplicando nuevos gravámenes nacionales específicos a la importación, y otros miembros están considerando la posibilidad de hacerlo. Con toda probabilidad, estos gravámenes contravienen las obligaciones contraídas por la UA en el marco de la OMC.

27.3. Como se dijo en la reunión del CCM de marzo de 2018, los Estados Unidos han entendido que los siguientes países, como mínimo, ya han empezado a cobrar un gravamen del 0,2% sobre las importaciones al continente africano: Camerún, Chad, Côte d'Ivoire, Djibouti, Etiopía, Gabón, Gambia, Guinea, Kenya, Marruecos, la República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona y Sudán. Además, desde comienzos de este año, al menos Benin, Ghana, Malawi y el Senegal han iniciado los trámites jurídicos y administrativos internos correspondientes para permitir la recaudación de dicho gravamen.

27.4. Los más de 40 miembros de la UA que pertenecen también a la OMC y los nueve países que están en proceso de adhesión deben aplicar todos los mecanismos de financiación, entre ellos los gravámenes a la importación, de manera transparente y respetuosa con todos los compromisos que han asumido en el marco de la OMC. La falta de transparencia en cuanto a las medidas que están adoptando estos países en esta esfera es motivo de preocupación. ¿Cada país aplica el gravamen a todos los productos, o hay exenciones? ¿Es correcto que el comercio entre países africanos esté exento del gravamen? ¿Están exentos del gravamen los exportadores procedentes de los países asociados del ALC africano, como es el caso de la Unión Europea? ¿Están exentos del gravamen los exportadores procedentes de los países con inversiones significativas en el continente, como China? ¿A qué se destinan los fondos generados con el gravamen, al Fondo para la Paz o a los presupuestos de funcionamiento y por programas de la Unión Africana?

27.5. Los Estados Unidos han pedido reiteradamente transparencia a los miembros de la UA en este Consejo, pero hasta la fecha no han recibido nada, y ello a pesar de que algunos países llevan meses aplicando gravámenes poco transparentes a las exportaciones de los Estados Unidos y, presumiblemente, también a las exportaciones de otros países no africanos. ¿Cuándo aportarán información detallada a este Consejo los Miembros de la OMC pertenecientes a la UA que imponen un gravamen? Los Estados Unidos seguirán planteando esta cuestión, en su caso, en distintos foros, incluido el Consejo General, los exámenes de las políticas comerciales de los países y las negociaciones de adhesión a la OMC, hasta tener la seguridad de que todos los miembros de la UA acatan sus obligaciones en el marco de la OMC. Los Estados Unidos instan también a aquellos países miembros de la UA que aplican el gravamen a que empiecen por ofrecer a todos los Miembros de la OMC un nivel básico de transparencia, y a que lo hagan lo antes posible. Los Estados Unidos agradecerán y alentarán los debates entre las capitales sobre las medidas no comerciales que podrían servir para alcanzar esos mismos objetivos de política.

27.6. La delegada de la Unión Europea recuerda que, en ocasiones anteriores, su delegación ha respaldado firmemente el propósito y la justificación del gravamen del 0,2%, que tiene por objeto

permitir que la UA financie sus actividades en apoyo de los países africanos. No obstante, los miembros de la UA deben facilitar más información sobre este proceso y sobre las medidas que ya hayan adoptado o prevean adoptar. La UE concede suma importancia a la transparencia y ha alentado a los Miembros de la OMC pertenecientes a la UA a que notifiquen las medidas en cuestión, que han de ser compatibles con las normas de la OMC.

27.7. El delegado del Canadá reitera el apoyo de su país a los esfuerzos de la UA por incrementar la movilización de recursos africanos para financiar las operaciones y los programas de la UA, y a las iniciativas africanas de integración regional y libre comercio en general. A este respecto, el Canadá acoge con satisfacción la firma del Acuerdo por el que se establece la Zona de Libre Comercio de la UA. Al mismo tiempo, el Canadá alienta a los miembros de la UA a iniciar debates con otros Miembros de la OMC para asegurar que cualquier gravamen o mecanismo de financiación actual o futuro sea transparente y compatible con las normas de la OMC.

27.8. El delegado del Japón también respalda los objetivos de la operación de apoyo a la paz de la UA. Sin embargo, el estado de aplicación de la Decisión sobre el gravamen del 0,2% no está claro, lo que suscita dudas sobre su compatibilidad con las normas de la OMC. El Japón pide a los Miembros de la OMC pertenecientes a la UA que faciliten información detallada al respecto.

27.9. La delegada de Sudáfrica, en nombre del Grupo Africano, indica que Sudáfrica ha tomado nota de las declaraciones y preguntas formuladas en relación con el gravamen a la importación impuesto por la UA. Se transmitirá debidamente este mensaje a la Unión Africana.

27.10. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

27.11. El Consejo así lo acuerda.

## **28 ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD AÉREA - SOLICITUD DE CHINA**

28.1. El Presidente informa al Consejo de que, en una comunicación de fecha 21 de junio de 2018, la delegación de China pidió a la Secretaría que incluyera este punto en el orden del día.

28.2. El delegado de China dice que la Administración de la Seguridad del Transporte (TSA) es la autoridad estadounidense encargada de certificar los equipos de seguridad de la aviación civil (certificación de la TSA) y de obtener equipos de seguridad aeroportuaria. La obtención de la certificación de la TSA es una de las condiciones para la compra de determinados equipos de seguridad. Sin embargo, en el caso de las solicitudes de certificación de la TSA presentadas por las empresas chinas pero denegadas por la autoridad estadounidense, esta no ha explicado las razones específicas de su denegación, ni ha respondido a las preguntas planteadas al respecto, sino que se ha limitado a informar por correo electrónico a los solicitantes de que sus solicitudes no habían sido aceptadas.

28.3. En consecuencia, las exportaciones chinas de equipos de seguridad aérea a los Estados Unidos y a otros países que mantienen acuerdos de cooperación en materia de transporte con los Estados Unidos se encuentran paralizadas. Además, como la certificación de la TSA va a ser adoptada por más países en el futuro, los fabricantes de equipos de seguridad aérea chinos tropiezan con dificultades para exportar al mercado mundial.

28.4. China estima que la certificación de la TSA estadounidense es incompatible con el Acuerdo OTC, por cuanto es incompatible con los procedimientos de evaluación de la conformidad de los organismos gubernamentales centrales. Además, el organismo de certificación de la TSA solo ha mantenido comunicación por correo electrónico, y ya no acepta solicitudes de certificación, en particular las referentes a los equipos de seguridad aérea, de las empresas chinas. La TSA tampoco ha respondido a las preguntas de China al respecto. Además, la certificación de la TSA carece de transparencia, dado que nunca se ha notificado al Comité OTC. En suma, la certificación de la TSA es incompatible con los principios del Acuerdo OTC, que obliga a los Miembros a no imponer obstáculos innecesarios al comercio.

28.5. Los Estados Unidos han afirmado que la certificación de la TSA está estrechamente vinculada a sus procedimientos de contratación y que debe entenderse como parte del sistema de contratación pública; no obstante, China considera que la certificación de la TSA y la contratación de la TSA constituyen dos prácticas diferentes. Como la certificación de la TSA tiene una fuerte influencia en los mercados exteriores, muchas solicitudes de certificación de la TSA no son solicitudes de contratación con la TSA. Por lo tanto, la certificación de la TSA es independiente de la contratación con la TSA y no debe tratarse como una excepción relativa a la contratación pública.

28.6. China insta a los Estados Unidos a que sigan y observen los principios y disposiciones pertinentes del Acuerdo OTC y a que traten a las empresas chinas y sus productos de manera no discriminatoria, en particular otorgando trato nacional y trato NMF, y eliminando esos obstáculos técnicos al comercio.

28.7. Además de las explicaciones ofrecidas por los Estados Unidos en consultas bilaterales, y en reuniones anteriores del Comité OTC, China espera recibir más información de los Estados Unidos respecto de estas cuestiones.

28.8. La delegada de los Estados Unidos dice que las medidas relativas a la seguridad aérea que son objeto de la cuestión planteada por China en esta reunión, y en la reunión anterior del Comité OTC, abordan asuntos de seguridad nacional, y de la seguridad de las aeronaves en particular. Por lo tanto, las preocupaciones de China deben dirigirse a la Administración de la Seguridad del Transporte de los Estados Unidos, que es la autoridad competente en esta materia. Al tratarse de una cuestión específica de seguridad, no debe abordarse en este Consejo.

28.9. El delegado de China expresa la discrepancia de su país respecto de la opinión estadounidense de que esta es una cuestión de seguridad nacional. Los Estados Unidos no son el único Miembro que afronta dificultades en materia de seguridad. China también lo hace, pero no por ello impide la certificación o la compra de equipos de seguridad aérea estadounidenses. Además, los equipos de seguridad aérea chinos están presentes en todo el mundo, incluso en la Unión Europea. Los equipos de seguridad aérea chinos cumplen las más estrictas normas y prescripciones técnicas de seguridad y por ello están reconocidos en la UE y en otros mercados mundiales. En consecuencia, China estima que la cuestión de seguridad no puede servir como excusa para restringir las relaciones comerciales bilaterales normales en esta esfera.

28.10. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

28.11. El Consejo así lo acuerda.

## **29 PROGRAMA DE TRABAJO SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO**

29.1. El Presidente recuerda que, en la Decisión Ministerial adoptada en la Undécima Conferencia Ministerial en Buenos Aires, los ministros acordaron mantener en vigor el Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico (Programa de Trabajo) y procurar revitalizar la labor de la OMC sobre el comercio electrónico. En la Decisión Ministerial se encomendaba también al Consejo General que llevara a cabo exámenes periódicos, en sus reuniones de julio y diciembre de 2018 y 2019, sobre la base de los informes que pudieran presentar los órganos competentes, entre ellos el Consejo del Comercio de Mercancías, y que se mantuviera la práctica actual de no imponer derechos de aduana a las transmisiones electrónicas. Como el CCM tiene de nuevo el cometido de examinar los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio de mercancías, a fin de cumplir su mandato, el comercio electrónico constituye un punto independiente del orden del día. Por lo tanto, invita a las delegaciones a que expresen sus opiniones y a que formulen sugerencias sobre cómo trabajar en la preparación del examen periódico que se realizará en la reunión del Consejo General de julio de 2018. A fin de cumplir este mandato, es también su intención presentar al Consejo General un informe fáctico bajo su propia responsabilidad. Pone en conocimiento de las delegaciones que informará también al Consejo sobre las consultas informales que ha mantenido en relación con un posible taller sobre comercio electrónico y comercio de mercancías transfronterizas.

29.2. El delegado de China informa a las delegaciones sobre el Taller sobre el Comercio Electrónico para el Desarrollo en el marco del Sistema Multilateral de Comercio que se impartió en China del 8 al 21 de mayo de 2018, y que ha estado patrocinado por el Gobierno de China. Asistieron a

---

esta actividad 25 participantes, entre ellos viceministros y DG de las capitales, así como embajadores y diplomáticos superiores de las misiones en Ginebra de los 15 Miembros en desarrollo.

29.3. A lo largo de dos semanas, se organizaron siete debates temáticos y 11 viajes de observación a Beijing, Shanghai y Hangzhou. Los participantes interactuaron con partes interesadas del ecosistema del comercio electrónico en China, como departamentos gubernamentales, plataformas de comercio electrónico, empresas de logística y proveedores de servicios de pago electrónico. Un examen breve aunque completo de la evolución del comercio electrónico en China permitió a los participantes entender mejor la función del comercio electrónico como elemento facilitador del desarrollo. En concreto, en el plano gubernamental, se organizaron seminarios sobre la redacción de leyes en materia de comercio electrónico, la experiencia de las administraciones de aduanas en cuanto a la reglamentación y facilitación del comercio electrónico transfronterizo, y el desarrollo general del comercio electrónico en China. Los oradores del Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo, la Administración General de Aduanas y el Ministerio de Comercio presentaron el diseño institucional legislativo y expusieron conceptos sobre reglamentación y prácticas innovadoras favorables para el comercio electrónico a fin de promover el desarrollo en China. Se realizaron visitas a la Zona Franca Experimental de Shanghai y a la Zona Experimental Global de Comercio Electrónico Transfronterizo de Hangzhou, en las que se mostró el enfoque de ventanilla única para la facilitación del comercio y la racionalización de los procedimientos de exportación e importación del comercio electrónico transfronterizo.

29.4. En el nivel empresarial, se visitaron plataformas de comercio electrónico de diferentes tamaños, como Alibaba, NetEase, JD.com y Jolly Information Technology. Al examinar su modelo operativo y su desarrollo empresarial, los participantes pudieron entender mejor cómo se integraban las empresas chinas en las cadenas de valor mundiales a través del comercio electrónico transfronterizo y cómo las grandes plataformas ayudaban a las MIPYME, a las mujeres y a los jóvenes emprendedores a comprar y vender en todo el mundo y a beneficiarse del comercio inclusivo. Alipay y WeChat Pay explicaron sus servicios de pago electrónico y demostraron cómo se utilizaban las aplicaciones de pago en los supermercados para el consumo diario. YTO y JD ofrecieron visitas a sus instalaciones logísticas y centros de mando, y detallaron su filosofía empresarial y sus perspectivas de desarrollo. Los participantes también visitaron la empresa de infraestructuras Huawei, donde descubrieron las tecnologías de comunicación más recientes y su orientación al desarrollo, así como la manera en que Huawei ayudaba a los países africanos a construir sus infraestructuras de telecomunicaciones. Se presentó una imagen más clara de la importante función de apoyo al desarrollo electrónico que desempeñaba la actividad empresarial en el comercio electrónico.

29.5. En el nivel de las organizaciones internacionales, el Secretario General Adjunto de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), Sr. Chapa, presentó la labor de promoción del comercio electrónico transfronterizo que desarrollaba la OMA, y un experto del Centro de Comercio Internacional (ITC) compartió las últimas investigaciones del ITC y reafirmó el vínculo inevitable entre comercio electrónico y desarrollo. También se organizaron visitas al Centro de Operaciones de la red Asia-Pacific Model E-port Network (APMEN), donde se mostró cómo el APEC promueve la interconexión de los puertos electrónicos de la región y por lo tanto mejora el nivel de facilitación del comercio. Las valiosas prácticas de estas organizaciones internacionales alimentaron los debates del taller.

29.6. El delegado indica que la posición de China sigue siendo la de valorar y respaldar los debates multilaterales sobre comercio electrónico que se centren en el desarrollo. China ha reiterado en el CCS y en otros órganos competentes de la OMC que el comercio electrónico no solo puede ayudar a la Organización a mantener su pertinencia al permitirle responder a las necesidades de las empresas, sino también prestar asistencia a las MIPYME, las mujeres y los jóvenes de los Miembros en desarrollo a participar en el comercio internacional y a subirse al tren de alta velocidad del desarrollo económico.

29.7. Para transmitir las enseñanzas extraídas del taller al conjunto de los Miembros, los Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo impartieron un seminario en Ginebra el 28 de junio de 2018. Se invitó a tres expertos de Alibaba, Huawei e YTO a que hicieran exposiciones sobre las plataformas a disposición de las pymes, la infraestructura y la logística del comercio electrónico, y muchos participantes del taller presentaron también sus ideas a este respecto.

29.8. Como país en desarrollo y miembro de los Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo, China indica que seguirá contribuyendo a la creación de capacidad, dentro de sus posibilidades, y a

compartir sus experiencias nacionales con otros Miembros en desarrollo de la OMC. Con más de 30 millones de habitantes aún en situación de pobreza, China se enfrenta a una enorme brecha de desarrollo entre sus zonas urbanas y rurales, y entre el este y el oeste, por lo que el desarrollo sigue siendo un tema prioritario. No obstante, China no ha esperado a que todo esté listo para aprovechar las oportunidades que brinda el comercio electrónico, y desde 1998 ha visto cómo en China el comercio electrónico ha pasado de ser un concepto poco conocido a convertirse en un modo de vida. China tendrá mucho gusto en seguir compartiendo con los demás Miembros sus opiniones sobre los beneficios obtenidos y las enseñanzas extraídas en su proceso de desarrollo del comercio electrónico.

29.9. Durante el taller y en el seminario posterior, muchos participantes facilitaron también información relativa a la situación en materia de desarrollo del comercio electrónico en el contexto de sus propias economías, así como los casos de éxito y las limitaciones; gracias a ello, el encuentro fue plenamente interactivo y ayudó a buscar, en el marco del sistema multilateral de comercio, las maneras idóneas de introducir mejoras y de beneficiarse del comercio electrónico para promover el desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones específicas de China. China espera que haya más oportunidades de intercambios de ese tipo y que más Miembros aprovechen las oportunidades de desarrollo que brinda el comercio electrónico para alcanzar el objetivo del desarrollo inclusivo.

29.10. China considera que sería útil mantener y reforzar el impulso de los debates multilaterales sobre los aspectos del comercio electrónico relacionados con el comercio, tanto en este como en otros órganos competentes de la OMC. Por lo que se refiere al CCM, el delegado formula las siguientes preguntas. ¿Qué se puede hacer para mejorar la eficiencia del comercio transfronterizo de mercancías a través de Internet? ¿Cuáles son las mejores prácticas de los Miembros para facilitar en mayor medida el comercio electrónico transfronterizo? China invita a las delegaciones a que hagan aportaciones constructivas para que los Miembros recaben un mejor conocimiento de estas cuestiones desde diversas perspectivas.

29.11. El representante del Pakistán agradece a China que haya brindado a su país la oportunidad de beneficiarse del taller de dos semanas al que se ha hecho referencia *supra*; ha sido una experiencia enriquecedora que ha permitido a los participantes asistir de primera mano a la confluencia del comercio electrónico y el desarrollo como resultado de los esfuerzos de China.

29.12. Como coordinador de los Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo, el Pakistán considera sorprendente esta capacidad del comercio electrónico para favorecer el desarrollo. Una de las numerosas enseñanzas extraídas es que el comercio electrónico prospera cuando todos los segmentos de la economía se aúnan para hacerlo posible; en concreto, esto engloba no solo los servicios habilitadores del comercio electrónico, como los sistemas de pago de los servicios financieros, sino también la logística, la tecnología, las redes de comunicaciones y, sobre todo, los canales de producción para el suministro transfronterizo de productos a través del comercio electrónico. El impacto colectivo de estos elementos es aún mayor cuando las MIPYME alcanzan la conectividad global y por lo tanto ayudan, mediante la creación de empleos, a que muchas personas salgan de la pobreza.

29.13. A petición de muchas delegaciones que no habían podido asistir al taller de mayo, los Amigos del Comercio Electrónico para el Desarrollo organizaron, junto con China, un seminario para compartir con los Miembros las diversas experiencias; el seminario contó con una amplia asistencia.

29.14. La delegada de Australia da las gracias a China por su exposición y por su voluntad de compartir sus experiencias en el marco de este punto del orden del día. Australia acoge con agrado los debates en el marco del Programa de Trabajo de 1998 en el CCM y seguirá dialogando con los Miembros sobre las cuestiones pertinentes a medida que se planteen.

29.15. El Presidente, al no haber más intervenciones, y como ha anunciado en sus comentarios introductorios, pasa a informar al Consejo sobre las consultas internas que ha mantenido en mayo y junio de 2018 en relación con un posible taller sobre comercio electrónico y comercio de mercancías transfronterizos. A este respecto, recuerda que en la última reunión del CCM, celebrada los días 23 y 26 de marzo de 2018, en el marco del punto del orden del día sobre comercio electrónico se propuso organizar un taller sobre comercio electrónico y comercio de mercancías transfronterizos este año, bajo los auspicios del CCM. Varios Miembros apoyaron esta iniciativa y, como no consta

que ninguno se haya opuesto, su predecesor indicó que él, como Presidente entrante del CCM, debía celebrar consultas a este respecto.

29.16. En consecuencia, en un fax de fecha 8 de mayo de 2018, convocó a las delegaciones, en algunos casos también en calidad de coordinadores de grupo, a una reunión de consultas iniciales con el objeto de que expresaran sus opiniones preliminares sobre esta propuesta, en particular sobre los siguientes elementos del taller propuesto: los posibles temas y ponentes que formarían parte del programa inicial; y una posible fecha de celebración del taller y, en concreto, si el taller debería coincidir con la reunión de otoño del CCM.

29.17. Se mantuvo una primera ronda de consultas informales el 16 de mayo de 2018 y, tras haber escuchado las opiniones de los Miembros sobre varios aspectos, el Presidente concluyó las consultas señalando que parecía haber un apoyo general a la idea de organizar ese taller, aunque muchas delegaciones opinaban que, sin lugar a dudas, habría sido útil recibir anteriormente un proyecto de programa para facilitar el debate sobre los posibles temas y ponentes.

29.18. China, como Miembro que había propuesto inicialmente este taller, solicitó la asistencia de la Secretaría para elaborar una primera versión del proyecto de programa. Posteriormente se elaboró el proyecto de programa intentando tener en cuenta las diversas puntualizaciones que se habían hecho durante las consultas, a saber: que el taller debía ser una actividad de la OMC en la que, no obstante, se brindara a los Miembros la oportunidad de formarse una idea de la labor realizada por otras organizaciones internacionales, como la OMA, la UPU, la OCDE, la UNCTAD, etc.; que los Miembros debían tener también la oportunidad de compartir información, experiencias y prácticas; que era preciso abarcar el componente de desarrollo y aspectos conexos; y que se debían examinar también las consecuencias para las MIPYME tanto en los Miembros en desarrollo como en los desarrollados.

29.19. La idea era revisar el proyecto de programa inicial sobre la base de las observaciones que formularan las delegaciones durante una segunda ronda de consultas informales. En este orden de ideas, se invitó a las mismas delegaciones, incluidos de nuevo los coordinadores de grupo, a asistir a una segunda ronda de consultas el 20 de junio de 2018.

29.20. Entre las observaciones recibidas de los Miembros durante la segunda ronda de consultas figuraban las siguientes: el taller no debía ser una duplicación de otras actividades relacionadas con el comercio electrónico; era necesario simplificar el proyecto de programa y reducirlo a un solo día de duración; una sesión informativa dedicada a los debates sobre comercio electrónico en la OMC, inicialmente dirigida a los funcionarios de las capitales de los países en desarrollo y los PMA, cuya participación sería financiada por el IFCT, debía abrirse a todos los participantes, y debía incluir información sobre la iniciativa relativa a la Declaración Conjunta sobre el Comercio Electrónico. Al mismo tiempo, se manifestaron preocupaciones con respecto al proceso y el contenido del taller. Se adujo que el objeto del taller no estaba claro y que el proyecto de programa parecía basarse en la premisa errónea de que las mercancías compradas en línea debían disfrutar de condiciones especiales en la frontera a efectos aduaneros. Además, una preocupación añadida era que, en contra de lo que podía haberse entendido, el proceso parecía indicar que los Miembros ya habían convenido en la idea de organizar un taller, cuando en realidad no era así.

29.21. A la luz de estas observaciones, el Presidente consideró prudente no distribuir el proyecto de programa para su consideración por el Consejo, sino limitarse a informar, en la presente reunión, sobre los debates que se habían mantenido durante las consultas preliminares.

29.22. El delegado de China da las gracias al Presidente por su informe y por la organización de estas rondas de consultas en relación con el taller sobre comercio electrónico del CCM. China expresa también su agradecimiento a la Secretaría por haber preparado el proyecto de programa y a los Miembros por poner en común sus observaciones y perspectivas. China estima que el comercio electrónico es fundamental para alcanzar los objetivos de desarrollo en la OMC y que, en particular, el comercio electrónico de mercancías contribuye a la participación y la integración de los países en desarrollo en los mercados mundiales y en la era digital. Por ello China considera que los talleres de ese tipo son necesarios en el contexto del CCM, y sugiere que se organice un futuro taller centrado en el comercio electrónico de mercancías transfronterizo, tomando en consideración la valiosa labor realizada no solo en el CCM, y en otros Comités de la OMC, sino también en organizaciones internacionales como la OMA y el ITC, por ejemplo.

29.23. La delegada del Taipei Chino da las gracias al Presidente por su informe, e indica que su delegación ya formuló varias observaciones sobre este asunto durante las consultas informales. Su delegación considera que Internet ha transformado el panorama de la actividad empresarial, y que ahora es necesario analizar las diferencias fundamentales entre el comercio electrónico y el comercio tradicional.

29.24. Los diferentes tipos de obstáculos al comercio tradicional, como los derechos de aduana y los obstáculos no arancelarios, entre otros, suelen surtir efecto en la frontera o inmediatamente después. No obstante, los obstáculos al comercio digital y al comercio electrónico a través de Internet son muy diferentes. Se suelen manifestar durante las fases iniciales de la transacción, en las esferas de la comparación de precios y en la elección del sitio donde se cursa el pedido. Sobre el proceso, la delegada observa que la cuestión aparentemente ha suscitado el interés de la mayoría de los Miembros; por lo tanto, las consultas informales sobre esta cuestión, y sobre cualquier otro asunto relativo al taller, deberían avanzar con un afán de transparencia y apertura a todos los Miembros.

29.25. La delegada de los Estados Unidos da las gracias al Presidente por su informe e indica que tal vez sea de interés para los Miembros saber que la delegación estadounidense fue una de las que expresaron su preocupación por el proceso, y que los Estados Unidos albergan dudas en relación con el objetivo específico del taller propuesto.

29.26. Los Estados Unidos consideran que en muchas actividades anteriores ya se han tratado temas similares y que, en este momento, no están convencidos de que este taller aporte algo nuevo. No obstante, si hubiera consenso entre los Miembros para organizar un taller que aborde los intereses de todos los Miembros, los Estados Unidos creen que los debates deberían entablarse sobre la base de un proceso consensuado e impulsado por los Miembros, y que ese nuevo programa debería elaborarse de una manera inclusiva y ascendente. Si el Presidente tiene la intención de seguir celebrando consultas sobre un taller, la delegada sugiere que se mantengan en un formato abierto para que todos los Miembros puedan participar y para que la elaboración de ese taller sea, en efecto, un proceso impulsado por los Miembros.

29.27. La delegada de la Unión Europea da las gracias a China por su informe sobre el taller celebrado en Beijing, y también por su propuesta de taller sobre comercio electrónico y comercio de mercancías transfronterizas. Como se indicó en consultas anteriores, la UE está dispuesta a colaborar con otras delegaciones para que el taller sea pertinente e interesante, y ya ha formulado varias sugerencias sobre la manera de simplificar el programa y ampliar, al mismo tiempo, el alcance del debate. La UE espera proseguir el intercambio de ideas sobre el taller con los demás Miembros sobre la base de un proyecto de programa revisado.

29.28. El delegado del Japón indica que en Buenos Aires todos los Miembros de la OMC acordaron revitalizar la labor en el marco del Programa de Trabajo de 1998. Así pues, el Japón apoya cualquier sugerencia que sea conforme con esa decisión. Con respecto al taller propuesto por China, el Japón lo valora positivamente y considera que la propuesta es conforme con el Programa de Trabajo de 1998. Una vez que se convenga en celebrar el taller, el programa debería debatirse formal o informalmente entre los Miembros de una manera transparente. El Japón se compromete a participar activamente en ese debate.

29.29. El delegado de la República de Corea da las gracias a China por la información facilitada respecto del taller sobre comercio electrónico celebrado en Beijing, y al Presidente por la celebración de consultas informales sobre un posible taller en el marco del Programa de Trabajo sobre el Comercio Electrónico. Corea apoya, en general, la idea de celebrar un taller sobre comercio electrónico y espera que la actual propuesta se elabore en consonancia con el Programa de Trabajo adoptado en la Undécima Conferencia Ministerial. Corea mantendrá su compromiso de elaborar el programa del taller del CCM junto con otros Miembros.

29.30. El Presidente da las gracias a las delegaciones por sus intervenciones y, a la luz de las observaciones de los Miembros, concluye que debería seguir celebrando consultas sobre esta cuestión, de un modo abierto, con las delegaciones interesadas. Propone también que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

29.31. El Consejo así lo acuerda.

29.32. Como se ha indicado anteriormente, y a fin de cumplir el mandato de Buenos Aires, propone también presentar, bajo su propia responsabilidad, un informe fáctico al Consejo General en julio de 2018, sobre la base de los debates mantenidos en esta reunión del Consejo y en la celebrada en abril de 2018.

29.33. El Consejo así lo acuerda.

### **30 OTROS ASUNTOS**

#### **30.1 Unión Europea - Modificaciones de la Directiva 2009/28/CE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables - Solicitud de Malasia**

30.1. El Presidente recuerda a las delegaciones que, al principio de la reunión, la delegación de Malasia solicitó que, en relación con el punto "Otros asuntos", se incluyera en el orden del día una cuestión relacionada con las modificaciones de la Directiva 2009/28/CE de la UE relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

30.2. La representante de Malasia se remite a la declaración formulada por su país en la última reunión del CCM, el 23 de marzo de 2018, sobre las modificaciones de la Directiva de la Unión Europea relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y señala que Malasia se felicita del reciente acuerdo político que establece un ambicioso objetivo vinculante de al menos un 32% de energías renovables para la Unión Europea y de al menos un 14% de energías renovables en el transporte para 2030, acuerdo concertado en las negociaciones tripartitas en Bruselas el 14 de junio de 2018.

30.3. No obstante, Malasia sigue preocupada por el texto de transacción de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. Por ejemplo, en el texto de transacción se acepta la eliminación progresiva de los biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios que tienen un elevado factor de cambio indirecto del uso de la tierra de aquí a 2030, mediante el establecimiento por parte de la UE de un proceso de certificación para biocombustibles que presenten un factor bajo de cambio indirecto del uso de la tierra. Mediante un acto delegado que se adoptará en 2019, la Comisión establecerá criterios detallados para identificar tanto los biocombustibles con bajo riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra como los biocombustibles con elevado riesgo de cambio indirecto del uso de la tierra, que se revisarán en 2023. La Unión Europea sostiene que este acto delegado se basará en los datos científicos mejores y más recientes de que se disponga.

30.4. En el comunicado de prensa del Parlamento Europeo del 14 de junio de 2018 se señala, en la parte pertinente, lo siguiente: "Los biocombustibles producidos a partir de cultivos alimentarios como el aceite de palma, que tienen un elevado factor de 'cambio indirecto del uso de la tierra' (es decir, destinar a otros usos las tierras de cultivo no agrícola, como pastizales y bosques, con un impacto negativo en las emisiones de CO<sub>2</sub>) se eliminarán progresivamente mediante el establecimiento de un proceso de certificación para biocombustibles que presenten un factor bajo de cambio indirecto del uso de la tierra". Este comunicado de prensa es motivo de gran preocupación para Malasia, puesto que los cálculos de las emisiones atribuibles al factor de cambio indirecto del uso de la tierra utilizados en el proceso de certificación propuesto para los biocombustibles que presentan un factor bajo de cambio indirecto del uso de la tierra siguen siendo cuestionables y todavía no cuentan con el pleno respaldo de la mayoría de los expertos.

30.5. De hecho, varios modelos del factor de cambio indirecto del uso de la tierra han generado resultados muy contradictorios, como muestran los estudios encargados y realizados por la propia Comisión Europea. Por esa razón, hasta ahora la Comisión Europea se ha abstenido de incluir el factor de cambio indirecto del uso de la tierra en sus cálculos de las emisiones de gases de efecto invernadero.

30.6. También hay muchas incertidumbres con respecto a las hipótesis utilizadas, que incluyen, entre otras, las relativas a los métodos y los parámetros relacionados con las plantaciones de palma aceitera, y cuando se estiman las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción del aceite de palma y las proyecciones sobre los tipos de tierra que se utilizarán para ampliar los cultivos de palma aceitera.



30.7. Por tanto, Malasia insta a la UE a que se asegure de que su proceso de certificación para los biocombustibles que presentan un factor bajo de cambio indirecto del uso de la tierra, propuesto para que lo establezca la Comisión de la UE, se sustente en pruebas científicas, y de que cualquier medida relacionada con la imposición de reglamentos técnicos esté de conformidad con los artículos 2 a 4, así como otros artículos y anexos pertinentes, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

30.8. Malasia señala asimismo que en la Directiva propuesta relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables no se han especificado con claridad los datos utilizados para calcular la reducción típica y por defecto de las emisiones de gases de efecto invernadero. Malasia ha realizado estudios sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocombustibles y biolíquidos obtenidos del aceite de palma, y los resultados han mostrado una mayor reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con los valores típicos y por defecto que figuran en el Anexo V de la nueva Directiva propuesta. Por consiguiente, Malasia pide a la UE que coopere y comparta los datos utilizados para el cálculo a fin de garantizar su equidad, imparcialidad y transparencia.

30.9. Malasia reitera que está dispuesta a ampliar su colaboración y a cooperar con la UE mediante un enfoque basado en pruebas con miras a proporcionar datos científicos para el cálculo de las reducciones típicas y por defecto de las emisiones de gases de efecto invernadero en la producción de biocombustibles y biolíquidos obtenidos del aceite de palma. Malasia ha presentado asimismo datos técnicos tanto al Centro Común de Investigación de la Comisión Europea como a la propia Comisión Europea, y pide que esos datos se tomen seriamente en consideración.

30.10. Malasia, como uno de los principales productores y exportadores de aceite de palma, ve con preocupación la directiva propuesta, que, en su opinión, no es justa e impone obstáculos innecesarios al comercio de biocombustibles y biolíquidos obtenidos del aceite de palma.

30.11. Como se ha señalado en el pasado, Malasia, entre otros varios Miembros que tienen más probabilidades de verse afectados por las medidas propuestas sobre el aceite de palma, insta una vez más a la Unión Europea a que notifique sus proyectos de medidas al Comité de la OMC competente. La recepción de más información sobre los proyectos de medidas en una etapa temprana, antes de que se ultimen y adopten, brindará no solo a Malasia, sino también a otros Miembros la oportunidad de formular observaciones. Malasia seguirá atenta a la evolución de las modificaciones previstas de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y espera con interés la respuesta de la UE.

30.12. La delegada de Indonesia da las gracias a Malasia por plantear esta cuestión y también desea dejar constancia de sus propias preocupaciones. Indonesia espera con interés recibir más aclaraciones sobre la política de la UE con respecto a las modificaciones de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, acordada conjuntamente por el Parlamento Europeo, el Consejo de Europa y la Comisión Europea, en diálogo tripartito, el 14 de junio de 2018.

30.13. Pese al acuerdo alcanzado en la reunión tripartita mencionada *supra*, y a las aclaraciones que realizó la UE y que presentó a Indonesia el 16 de junio de 2018, las autoridades de su país desean recibir igualmente más información de la UE con respecto al compromiso inicial relativo a la prohibición del aceite de palma y la eliminación progresiva del aceite de palma en la mezcla de biocombustible de aquí a 2030. Por ejemplo, ¿podría la UE confirmar que esto ya no será aplicable, y que de hecho no se prohibirá el aceite de palma, ni se eliminará progresivamente el aceite de palma, en el marco de los objetivos sobre biocombustibles de la UE de aquí a 2030? En sus aclaraciones, la UE también insistió en que el acuerdo alcanzado incluía la reducción progresiva de la cantidad de determinadas categorías de biocombustibles que se contabilizan para lograr el objetivo sobre energías renovables de la UE. ¿Podría la UE aclarar cuáles son las categorías en cuestión? Indonesia espera con interés mantener más debates sobre esta cuestión con la UE.

30.14. La delegada de Colombia también da las gracias a Malasia por incluir este punto en el orden del día, y reitera los comentarios que fueron realizados hace dos semanas durante la reunión del Comité OTC. Colombia agradece y valora positivamente la intención de la UE de adoptar una política orientada a proteger el medio ambiente con relación a la promoción del uso de energía procedente de fuentes renovables. No obstante, Colombia también comparte las preocupaciones expresadas por

Malasia e Indonesia, en el sentido de que esta política debe aplicarse de tal forma que no sea más restrictiva de lo necesario y no llegue a convertirse en un obstáculo innecesario al comercio.

30.15. En opinión de Colombia, esta medida, de adoptarse, sería incompatible con la obligación de trato nacional y la obligación NMF que figuran en el Acuerdo OTC y en los artículos I y III del GATT de 1994. A juicio de Colombia, el acuerdo logrado en el triálogo no constituye la versión final de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, habida cuenta de que el proceso legislativo de la Unión Europea contempla la posibilidad de sugerir nuevas modificaciones a la Directiva propuesta. Por consiguiente, Colombia considera importante registrar sus preocupaciones sobre la compatibilidad con la OMC de estas enmiendas, particularmente con respecto a las disposiciones que afectan a los biocombustibles producidos a partir de aceite de palma.

30.16. La oradora cita una información según la cual "[l]a contribución de los biocombustibles y los biolíquidos producidos a partir del aceite de palma será del 0% a partir de 2030", lo que, por tanto, indica expresamente que los biocombustibles producidos a partir del aceite de palma no contarían para la meta en el transporte terrestre y ferroviario a partir del año 2030. Esto genera un claro desincentivo para que los operadores de transporte utilicen biocombustibles producidos a partir de aceite de palma y dificulta que los Estados miembros de la UE alcancen los niveles mínimos de consumo de energía a partir de fuentes renovables.

30.17. Colombia considera que la disposición mencionada es discriminatoria frente al aceite de palma, toda vez que no afectaría a productos similares como los biocombustibles producidos a partir de otros tipos de aceites vegetales, tales como el aceite de soja y el aceite de girasol; por lo tanto, la disposición claramente favorece a los aceites vegetales producidos en la Unión Europea. Esto desestimula el uso de biocombustibles producidos a partir del aceite de palma y tendría un impacto negativo en Colombia, puesto que el aceite de palma es un producto significativo e importante en su economía. Por consiguiente, la oradora pide a la UE que brinde mayor claridad sobre el proceso y, asimismo, insta a la UE a que evite un trato discriminatorio contra los productores de aceite de palma y a que, por otro lado, garantice la conformidad con las obligaciones contraídas por la UE en cuanto a los principios sobre trato nacional y trato NMF.

30.18. Colombia pide asimismo información adicional sobre las negociaciones del triálogo de manera que pueda tener, cuanto antes, información pública oficial sobre lo acordado el 14 de junio de 2018 entre el Consejo y el Parlamento Europeo.

30.19. La delegada de Guatemala da las gracias a Malasia por plantear este punto del orden del día, que es de suma importancia para Guatemala, en particular por sus efectos en el comercio bilateral y la producción de aceite de palma, el empleo y la situación general de su país. Si, como se informa en los medios de comunicación, no se incluye el aceite de palma en los cálculos relativos a los biocombustibles de aquí a 2030, Guatemala considera que las negociaciones del triálogo tal vez hayan alcanzado un resultado pero no un texto. Por lo tanto, la UE debe confirmar el calendario de su proceso legislativo interno y cuándo se incluirá esta cuestión en el orden del día del Parlamento Europeo.

30.20. La oradora también respalda las preguntas de Malasia, y pide más aclaraciones sobre los datos utilizados para determinar las respectivas emisiones de gases de efecto invernadero. Guatemala seguirá atenta a esta cuestión y está dispuesta a trabajar en ella en colaboración, tanto en Ginebra como en Bruselas.

30.21. La delegada del Ecuador también deja constancia de las preocupaciones de su país con respecto al resultado de las negociaciones del triálogo sobre la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. La reducción progresiva de la utilización del aceite de palma hasta llegar a una posible prohibición total de aquí a 2030 tendría grandes repercusiones comerciales en los países productores de aceite de palma.

30.22. La oradora también pide a la UE que aclare si se tendrán en cuenta y, en tal caso, cómo se tendrán en cuenta las formas de producción del aceite de palma en cada país, y si, en esta etapa del debate, todavía es posible formular observaciones sobre la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables con miras a evitar los efectos negativos que tendría en los países productores de aceite de palma en su forma actual. El Ecuador está dispuesto a participar en el proceso de redacción de cualquier reglamento que establezca los criterios para la

certificación de los biocombustibles, de modo que no incurran en un cambio indirecto del uso de la tierra o que, al menos, el riesgo de que incurran sea escaso.

30.23. El delegado de Tailandia suscribe las preocupaciones de los otros Miembros y señala que Tailandia seguirá vigilando esta cuestión de cerca.

30.24. La delegada de Honduras dice que su país ya ha abordado esta cuestión en otros órganos de la OMC. Honduras respeta el derecho legítimo de los Miembros de la OMC a adoptar políticas públicas encaminadas a proteger el medio ambiente. Ahora bien, esas medidas deben ser compatibles con las normas de la OMC y no deben restringir el comercio más de lo necesario. Para Honduras, el aceite de palma es una importante rama de producción, que genera muchos puestos de trabajo y oportunidades para los agricultores a pequeña escala. Honduras controla y supervisa todo el proceso de producción de aceite de palma a fin de proteger sus bosques tropicales. Honduras ha observado un aumento significativo de la producción de aceite de palma con efectos mínimos en el medio ambiente; por lo tanto, agradecería que la UE proporcione más aclaraciones sobre las cuestiones que le ha planteado Malasia, en particular con respecto al resultado de las negociaciones del triálogo sobre la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

30.25. El delegado de Costa Rica expresa el interés de su país en el proceso de revisión de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables; sus autoridades están estudiando en detalle la metodología de la UE y pronto enviarán preguntas adicionales a la UE sobre esta cuestión. Costa Rica espera con interés recibir las respuestas de la UE a las preguntas formuladas tanto en el marco de los diversos órganos de la OMC aquí en Ginebra como en Bruselas.

30.26. La delegada de la Unión Europea señala que la revisión de la Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables se ha debatido en recientes reuniones bilaterales entre expertos. También confirma que se ha alcanzado un acuerdo entre los colegisladores, el Consejo y el Parlamento Europeo. Este acuerdo incluye una reducción progresiva de la cantidad de determinados tipos de biocombustibles con miras a alcanzar los objetivos de energía renovable de la UE. No se trata de una prohibición o de una restricción a la importación en la UE del aceite de palma o de biocombustibles producidos a partir de aceite palma, sino, por el contrario, guarda relación con la cantidad de determinados biocombustibles que puede contabilizarse para la consecución de las metas sobre energías renovables de la UE. En el texto no se señala en particular el aceite de palma ni ningún otro biocombustible o materia prima específicos.

30.27. La oradora señala que todavía hay que llevar a cabo más trabajo a nivel técnico, y que el acuerdo también prevé que la Comisión desarrolle normas para aplicar esta disposición basándose en la información científica mejor, más reciente y más sólida disponible. La UE está a disposición de los Miembros para debatir esta cuestión a través de los cauces bilaterales adecuados.

30.28. El Presidente agradece a las delegaciones sus intervenciones y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas.

30.29. El Consejo así lo acuerda.

### **30.2 Fecha de la próxima reunión**

30.30. El Presidente informa al Consejo de que la próxima reunión del Consejo de Mercancías se celebrará el lunes 12 de noviembre y el martes 13 de noviembre de 2018. El orden del día se cerrará el martes 1º de noviembre de 2018 a las 16.30 h. Con respecto al cierre del orden del día, el Presidente recuerda a las delegaciones que, de conformidad con el Reglamento, las reuniones de los órganos de la OMC se convocan por medio de un aviso que se transmite con una antelación mínima de 10 días naturales con respecto a la fecha fijada para la reunión. Por tanto, el orden del día se cierra un día laborable para la OMC antes de que se distribuya la convocatoria de la reunión; en otras palabras, 11 días naturales antes de la fecha fijada para la reunión.

30.31. Se levanta la sesión.

---